



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

Cartagena de Indias D. T. y C., 1° DE FEBRERO DE 2022

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2020-00058-00
Demandante	MARTIN EMILIO GIL GIL – CESAR EMILIO GIL GIL – ISIDRO SEGUNDO GIL AVILEZ – FRANCISCO JAVIER GIL GIL – JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL – JUAN CARLOS GIL VELASQUEZ Y RICARDO LUIS RODRIGUEZ
Demandado	NACION – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR – SOCIEDAD HOCOL S.A.
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA FORMULADA POR LA APODERADA DE LA COMPAÑÍA HOCOL S.A., MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 1° DE OCTUBRE DE 2021. (*Exp. Digital - 06ContestacionDemandaHocolSA*)
- CONTESTACION DE LA DEMANDA FORMULADA POR LA APODERADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021. (*Exp. Digital - 07ContestacionDemandaANH*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 4 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta07bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Lisbeth Esmeralda Bonilla Montoya <lbconsultorialegal@gmail.com>
Enviado el: viernes, 01 de octubre de 2021 3:46 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
CC: notificacionesjudiciales@hcl.com.co; florezvanessa918@gmail.com; notificacionesjudiciales@anh.gov.co; notificacionjudicial@elcamen-bolivar.gov.co; lggonzalez@procuraduria.gov.co; procurador130judicial2@hotmail.com; Procesos Territoriales; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; abel.cupajita@sescolabogados.com; lisbeth.bonilla@sescolabogados.com
Asunto: CONTESTACION DEMANDA - Radicado No. 13001233300020200005800 Demandantes: Martín Emilio Gil Gil y otros vs HOCOL
Datos adjuntos: LEGAJO completo - CONTESTACION reparacion directa HOCOL - anexos y pruebas II.pdf

Honorable magistrado:

JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – CARTAGENA DE INDIAS

E.S.D

Por medio del presente y en nombre de nuestra representada la sociedad **HOCOL S.A**, nos permitimos allegar ante este Despacho, legajo completo que contiene la contestación de la demanda de reparación directa junto con sus anexos y pruebas, en el siguiente proceso judicial:

Tipo de proceso: Reparación Directa

Radicado No.: 13001233300020200005800

Demandantes: Martín Emilio Gil Gil - Cesar Emilio Gil Gil Isidro Segundo Gil Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil – Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez

Demandados: Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – municipio de El Carmen de Bolívar – sociedad HOCOL S.A.

Agradecemos que nos confirmen la recepción del presente.

Cordialmente,

LISBETH E. BONILLA MONTOYA
Apoderada especial

ABEL A. CUPAJITA RUEDA
Apoderado especial

Honorable magistrado:
JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – CARTAGENA DE INDIAS
desta07bol@notificacionesrj.gov.co
E.S.D

<u>Ref.:</u>	<i>Contestación de la demanda</i>
<u>Proceso:</u>	<i>Reparación Directa</i>
<u>Radicado No.:</u>	<i>13001233300020200005800</i>
<u>Demandantes:</u>	<i>Martín Emilio Gil Gil - Cesar Emilio Gil Gil Isidro Segundo Gil Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil – Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez</i>
<u>Demandados:</u>	<i>Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – municipio de El Carmen de Bolívar – sociedad HOCOL S.A.</i>

.....

Honorable magistrado,

LISBETH ESMERALDA BONILLA MONTOYA, identificada con la cédula de extranjería **No. 451.890** de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional **No. 245.488** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lbconsultorialegal@gmail.com, y **ABEL ARCADIO CUPAJITA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.216.442**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 210.344** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abel.cupajita@sescolabogados.com, actuando en calidad de apoderados especiales de la compañía **HOCOL S.A.** persona jurídica de derecho privado, identificada con el **NIT 860.072.134-7**, sociedad extranjera con sucursal debidamente establecida en Colombia con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal y el poder especial que se adjunta, nos permitimos dar respuesta dentro del término legal, a la acción de reparación directa de la referencia, la cual fue admitida a través del auto de fecha 22 de julio de 2021 y notificada personalmente el día 23 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

I
PRESUPUESTOS PROCESALES

i. **Personería**

Se acredita nuestra calidad de apoderados, mediante poder especial debidamente autenticado, conferido y remitido de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual se anexa a la presente contestación.

ii. **Oportunidad**

Este escrito de contestación se presenta dentro del término de treinta (30) días hábiles, plazo que comenzó a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en lo sucesivo CPACA), por lo cual el traslado o los términos que concede el auto de admisión de la demanda, empezaron a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente; de manera que, siendo que el auto admisorio fue notificado el **23 de agosto del corriente**, la notificación se entiende surtida el **25 de agosto del corriente**, siendo entonces que el traslado vence **el 06 de octubre de 2021**.

II
DE LOS HECHOS

1. De los alegados por los accionantes:

Honorable magistrado, en cuanto a los hechos afirmados por la apoderada de los demandantes, en nombre de nuestra representada nos permitimos responder lo siguiente:

Respecto al hecho PRIMERO: Es cierto. Así lo demuestra el certificado de tradición y libertad del predio “El Palmar”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-3052 y la sentencia de restitución de tierras proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C – Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras

proferida en fecha 07 de diciembre de 2017, que los demandantes son los propietarios del precitado predio.

Respecto al hecho SEGUNDO: No es cierto. La sociedad **HOCOL S.A** no ha impuesto servidumbre de ninguna naturaleza sobre el predio “El Palmar”, por lo cual se aclara nuestra afirmación así:

En el año 2006 la Agencia Nacional de Hidrocarburos (A.N.H) y nuestra representada la compañía **HOCOL S.A**, suscribieron un contrato de exploración y producción de hidrocarburos No. 019 de 2006, denominado SAMÁN.

Así, con la finalidad de encontrar las reservas de hidrocarburos que se hallaban en el bloque Samán, nuestra representada la sociedad **HOCOL S.A**, realizó la perforación del pozo que denominó Campano, el cual se ubica cerca al corregimiento de El Salado, en el municipio de El Carmen de Bolívar, del departamento de Bolívar.

Para lograr la perforación del pozo, se debió utilizar la vía que conecta a los corregimientos de El Salado (municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar) y el corregimiento de Canutal (municipio de Ovejas, Sucre). Con ese propósito se elevó consulta ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar.

En virtud de lo anterior, dicha entidad en fecha 19 de diciembre de 2013 profirió documento mediante el cual certificó, que la vía que conduce del corregimiento de El Salado al corregimiento de Canutal, es una vía pública que hace parte de la malla vial rural del municipio.

Así las cosas, nuestra representada en el año 2012 suscribió con la FUNDACIÓN MAMONAL el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A, el cual tenía como objeto el desarrollo por parte de la fundación, y en beneficio la compañía y/o de las comunidades de sus áreas de influencia, de programas de inversión social, en las áreas de operación de la compañía, así como las investigaciones, estudios y demás proyectos que tengan, o puedan llegar a tener, incidencia en el manejo del entorno.

Por lo cual, la FUNDACIÓN MAMONAL celebró con la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar “CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO

DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL” de fecha 18 de noviembre de 2013, que permitió la ejecución de proyectos, específicamente contratos de obra para el mejoramiento de la zona de influencia en la cual se desarrollaba la operación y exploración por parte de la empresa **HOCOL S. A.**

Así mismo, en el desarrollo del proyecto, se realizaron reuniones con los propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores de los predios que se verían intervenidos con el mejoramiento y/o adecuación de la vía pública.

En fecha 11 de diciembre de 2013, se celebró una reunión en la que se trató el tema de la adecuación de la vía pública que conduce al corregimiento de El Salado, y que cruza por el predio “El Palmar”; a la cual asistió la señora Ana Miranda Vargas (representante de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar), Liz Astrid Rubio, Nelson Ávila y Naimen Martínez (representantes de HOCOL S.A.) y los señores Guillermo González y Osman Pérez (en calidad de poseedores del predio El Palmar). En dicha reunión los poseedores no hicieron ninguna manifestación acerca del hecho que la vía fuera privada, aceptando el hecho de que es vía pública porque así lo certificó la Alcaldía municipal, y que por tal razón no se pagaría ningún tipo de indemnización del derecho de servidumbre. Además, manifestaron que a partir de la fecha se daba autorización para la adecuación de la vía pública en el predio “El Palmar”.

Señor magistrado, de todo lo anterior se colige lo siguiente: i) La vía pública existía desde antes del 11 de diciembre de 2013, ii) La vía es de naturaleza pública, tal y como lo certificó la Alcaldía, iii) Los poseedores no hicieron manifestaciones respecto de la naturaleza de la vía, ya que para ellos era más que claro que se trata de una vía pública que pertenece a la malla vial del municipio y iv) En ningún momento se opusieron al mejoramiento de la vía pública.

Para constancia de todo lo expuesto, se anexan con la presente contestación, la certificación de vía pública expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar y el acta de reunión con los poseedores del predio “El Palmar”.

Respecto el hecho TERCERO: Es cierto y se precisa que, de acuerdo con la certificación expedida el 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, la vía que conduce del corregimiento de Canutal al corregimiento de El Salado, **es una vía pública**.

Tanto así lo consideró la Alcaldía, que nuestra representada y la fundación aliada (FUNDACIÓN MAMONAL) continuó con dicha entidad, todas las gestiones para celebrar el convenio para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes realizando obras de interés general como lo fue el realizado en la vía pública, y asistieron a las reuniones todos los propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores por donde cruza la vía y que serían intervenidos con el mejoramiento.

Respecto el hecho CUARTO: No es cierto. Por lo cual se precisa que, las funciones y obligaciones principales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo A.N.H.) están consagradas en el Decreto 714 de 2012 “Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones”.

La norma en comento, prevé que el objetivo de la A.N.H. es la administración integral de los recursos hidrocarboníferos del país. Es obligación de la A.N.H. propiciar e incentivar la búsqueda de hidrocarburos en el país, a través de la celebración de contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, haciendo el seguimiento al cumplimiento de la obligación de los contratos de exploración.

La obligación de la A.N.H no incluye hacer seguimiento o control a las compañías, con el propósito de verificar la aplicación de la Ley 1274 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras”.

Además, considerando que, la vía a la cual hacen referencia los demandantes es una vía pública, por lo cual no hay lugar a la aplicación de la Ley 1274 de 2009, en virtud que dicho texto normativo regula supuestos jurídicos y fácticos diferentes.

Respecto el hecho QUINTO: No es cierto. Señor magistrado, tal y como se precisó en el hecho segundo, la vía que se utilizó para la exploración del pozo Campano, es una vía pública, debidamente certificada por la Alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar. Se reitera de nuevo que, nuestra representada no impuso una servidumbre de paso, como erradamente lo aseveran los demandantes, sino que se trata de una vía pública que existe desde antes del año 2013, cuando la compañía **HOCOL S.A** a través de su entidad sin ánimo de lucro aliada la **FUNDACIÓN MAMONAL** suscribió el convenio de mejoramiento de la vía, con la Alcaldía Municipal.

Por tal razón, mal pueden los accionantes hablar de la existencia de una supuesta servidumbre de tránsito sobre una vía pública. Es de precisar, señor magistrado, que servidumbre y vía pública no son compatibles, es decir, no puede existir una servidumbre sobre una vía pública.

Respecto el hecho SEXTO: No le consta a nuestra representada. Este hecho deberá ser probado por los demandantes.

Respecto el hecho SÉPTIMO: No es cierto que se haya impuesto una servidumbre vial. La consecuencia de lo anterior, es que no se ocupó ningún área del predio “El Palmar” porque es una vía pública. Por ello, estamos seguros no se ha ocasionado ningún perjuicio a los demandados.

Respecto el hecho OCTAVO: Insistimos en afirmar que, no es cierto que se haya impuesto una servidumbre vial por parte de nuestra representada y tampoco le consta a esta las características agrológicas del predio, hechos que deberán probarse dentro del proceso. En cuanto a la existencia y tasación de perjuicios, no es un hecho, y los mismos deberán ser probados por los demandantes.

Respecto el NOVENO: Es cierto.

III DE LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones formuladas en la demanda y con base en los hechos señalados en la misma, de manera respetuosa, en nombre de nuestra representada nos permitimos hacer referencia a cada una de estas, en los siguientes términos:

DE LA PRETENSIÓN DECLARATIVA

- i. **Respecto a la pretensión PRIMERA:** Nos oponemos a que se acceda a la misma, ya que no puede endilgársele ningún tipo de responsabilidad a la compañía **HOCOL S.A**, considerando que esta no impuso servidumbre sobre el predio rural “EL PALMAR” teniendo en cuenta que, tal y como lo certificó la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio El Carmen de Bolívar, la vía es de carácter público que pertenece a la malla vial del municipio, y por tanto, no se cumplen los presupuestos normativos para que se configure dicha

figura, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1274 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras”.

DE LA PRETENSIÓN CONDENATORIA

- ii. **Respecto a la pretensión SEGUNDA:** Nos oponemos a que se acceda a la misma, considerando que se trata de una pretensión subsidiaria derivada de la declarativa. Es de resaltar que, al no existir responsabilidad respecto de la compañía **HOCOL S.A**, mal podría condenársele a pagar unas sumas de dinero cuando la pretensión principal fue derrotada desde el pronunciamiento de los hechos; de manera que, corre la misma suerte la subsidiaria, así como todos los valores solicitados por concepto de indemnización integral (daño emergente y lucro cesante).

IV EXCEPCIONES

Por medio de la interposición del presente escrito de contestación, en nombre de nuestra representada la sociedad **HOCOL S.A**, solicitamos respetuosamente al señor magistrado que, se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

I. CADUCIDAD

Respetuosamente solicitamos que, se declare la caducidad de la acción de reparación directa teniendo cuenta que, a la fecha de interposición de la demanda se había agotado íntegramente el término previsto por el legislador de dos (2) años, de acuerdo con lo dispuesto en el CPACA.

Honorable magistrado, la figura de la caducidad existe para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, por lo cual el legislador instituyó tal figura como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término previsto en el ordenamiento jurídico. En efecto, las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y de no hacerlo en dicho tiempo, perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo el derecho que se pretende.

En ese orden de ideas, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, en lo relativo a la acción de reparación directa, instituye un término de dos (2) años para que sea impetrada la acción, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, y vencido el cual ya no será posible solicitar que se declare la responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, los hechos que motivan la presentación de la demanda, acaecieron en el mes de diciembre de 2013, por lo cual, es claro, que ya han transcurrido los dos (2) años que prevé el CPACA.

Finalmente, se destaca que, desde el año 2013 los demandantes iniciaron proceso de restitución de tierras, estando enterados de la existencia de la vía pública. En virtud de ese proceso, el predio les fue restituido, mediante la sentencia de restitución de tierras proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C – Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras proferida **en fecha 07 de diciembre de 2017.**

II. INEXISTENCIA DE SERVIDUMBRE

Respetuosamente solicitamos que, se declare la inexistencia de una servidumbre de paso para la explotación de hidrocarburos en el predio “El Palmar”, teniendo en cuenta que, nuestra representada en ningún momento impuso tal servidumbre, y de ninguna manera puede endilgarse arbitrariedad en su actuar, como erradamente lo aseveran los demandantes, sino que se trata de una vía pública, tal y como lo certificó la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, cuyo tramo solo fue objeto de mejoramiento y/o adecuación, de acuerdo con el convenio suscrito entre nuestra fundación aliada (FUNDACION MAMONAL) y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, lo cual permitiría la ejecución del proyecto y el mejoramiento vial para la comunidad que allí reside.

III. INEXISTENCIA DE DAÑO O PERJUICIO

Respetuosamente solicitamos que, se declare la inexistencia de daño o perjuicio, en virtud a que la vía a la cual se hace mención en los hechos y que fundamentan la demanda, es de uso público, y no fue construida ni impuesta por la compañía **HOCOL S.A.**, para acceder a la locación del pozo Campano.

Honorable magistrado, es importante mencionar que los elementos de la responsabilidad son las bases necesarias para predicar su existencia. En este contexto, es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del supuesto agente generador.

En el presente caso, ninguno de esos elementos se configura respecto de nuestra representada, dado que se reitera que, la compañía **HOCOL S.A** no impuso servidumbre de paso para acceder a la locación del pozo Campano, lo cual solicitamos sea así declarado.

V FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

i. Del convenio entre la sociedad HOCOL S.A, la FUNDACIÓN MAMONAL y la Alcaldía de El Carmen de Bolívar

Honorable magistrado, frente a este caso, es necesario destacar que, en el año 2012 nuestra representada la sociedad **HOCOL S.A** y la **FUNDACIÓN MAMONAL**, suscribieron el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A”, cuyo objeto es el desarrollo por parte de la fundación, y en beneficio de la compañía y/o de las comunidades de sus áreas de influencia, de programas de inversión social, en las áreas de operación de la compañía, así como las investigaciones, estudios y demás proyectos que tengan, o puedan llegar a tener, incidencia en el manejo del entorno.

Las líneas de ejecución definidas en la cláusula segunda del convenio son las siguientes:

- Fortalecimiento Institucional
- Desarrollo y Educación Ambiental
- Desarrollo Comunitario y ciudadano
- Desarrollo Empresarial y Generación de Ingresos
- Proyectos Especiales

De acuerdo con el convenio marco, la **FUNDACIÓN MAMONAL** suscribió “CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL” con el municipio de El Carmen de Bolívar de fecha 18 de noviembre de 2013, y de las consideraciones del mismo se destaca el numeral 5, que reza:

(...) 5) Que es voluntad de HOCOL S. A. empresa que a través de la Fundación Mamonal aportará recursos para la ejecución de programas de inversión social en el Municipio de EL Carmen de Bolívar, según su marco de Política de Responsabilidad Social, impulsar programas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y el fortalecimiento de la gestión local en las zonas de influencia de la operación y exploración, que permitan contribuir a la viabilidad social de las operaciones donde esta tiene presencia (...).

Además, tenía como objeto, aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que benefician a toda la comunidad.

Así las cosas, en virtud de los convenios descritos y a efectos de llevar a cabo las obligaciones adquiridas en los mismos, la **FUNDACIÓN MAMONAL** suscribió contratos de obra con la compañía **STARCONCALIDAD LTDA**, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Contrato **No. 045-2013** de fecha 18 de diciembre de 2013 celebrado entre **STARCONCALIDAD LTDA** y la **FUNDACIÓN MAMONAL**, que contempla las obras de construcción de cuatro (4) Boxculvert sobre la vía de acceso al pozo exploratorio Campano en el Municipio de Ovejas – Departamento Sucre: el primero en la vereda Pativaca en el km 0+ 0, el segundo ubicado en la vereda Pativaca 3+ 280, el tercero ubicado en la misma vereda en el km 3 + 900 y el cuarto en el camino real en el km 5 + 380.

Del citado contrato se ilustra que, su ejecución inició el 19 de diciembre de 2013 de acuerdo con el “acta de inicio” suscrita por el supervisor en cabeza del secretario de planeación del municipio El Carmen de Bolívar y la empresa **STARCONCALIDAD LTDA**. La ejecución de dicho contrato, finalizó el 16 de enero de 2014, tal y como consta en el “acta” suscrita entre las partes, en la cual

se precisa la terminación y recibo de las obras contempladas en el presente contrato.

- ✓ Contrato **No. 011-2014** de fecha 28 de marzo de 2014 celebrado entre **STARCONCALIDAD LTDA** y la **FUNDACIÓN MAMONAL**, que contempla la construcción de 17 alcantarillas y un (1) boxcoulvert de 2x2 sobre la vía de acceso entre la vereda de Pativaca y el corregimiento El Salado en el municipio de El Carmen de Bolívar.
- ✓ Contrato **No. 012-2014** de fecha 09 de abril de 2014 celebrado entre **STARCONCALIDAD LTDA** y la **FUNDACIÓN MAMONAL** contempla obras de construcción de acceso a los cuatro (4) box coulvert construidos en la vía Canutalito a El Salado.

En ejecución de dichos contratos, se llevaron a cabo reuniones con la comunidad que se detallan a continuación:

- Acta de reunión del 1 de diciembre de 2013 recorrido de vía para identificación de los tres (3) boxcoulverts de la vía Campano.
- Acta de reunión del 01 de enero de 2014 con la comunidad de Santa Clara y Alcaldía de El Carmen de Bolívar donde solicitan combustible para el arreglo de vías.

Señor magistrado, lo anterior demuestra que la vía que atraviesa el predio “El Palmar”, es una vía pública, la cual solo fue afectada para su mejoramiento, todo con el visto bueno de la Alcaldía, con la cual se suscribieron los debidos convenios a través de la fundación aliada de nuestra representada, lo cual deja en evidencia que las aseveraciones realizadas por los demandantes, y que supuestamente dan lugar a la demanda interpuesta no son ciertas.

II. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

i. Del acaecimiento de la figura de la caducidad

Tal y como se indicó en el acápite de excepciones, y a efectos de ilustrar la configuración de la figura de la caducidad, es menester indicar que, para el presente

caso se debe aplicar lo contemplado en el literal i) del numeral 2) del artículo 164 del CPACA, el cual prevé lo siguiente¹:

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

(...)

2. En los siguientes términos, **so pena de que opere la caducidad:**

i) *Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando **el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior** y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

En efecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a como se debe contar el término de caducidad, para cuando se presentan ocupaciones temporales o permanentes así²:

(...) Se tiene entonces que el inicio del término para intentar la acción coincide con el de la ejecución del hecho, omisión u operación administrativa, ocupación temporal o permanente del inmueble y sólo en eventos muy especiales, como aquellos en los cuales la producción o manifestación del daño no coincide con el acaecimiento de la actuación que les da origen, la Sala ha considerado que el término para accionar no debe empezar a contarse desde cuando se produjo la actuación causante del daño sino desde que el afectado tuvo conocimiento del mismo.

Cuando el daño por el cual se reclama indemnización proviene de una conducta omisiva de la Administración, la prolongación en el tiempo de esa actitud omisiva, característica que es connatural a la omisión, no conduce a concluir la inexistencia del término para intentar la acción; en este evento, tal término empezará a contarse a partir del día siguiente en que se consolidó la omisión, es decir, del momento en el cual se puede predicar el incumplimiento de un deber por parte de la Administración.

¹ Artículo 164.

² Sentencia del 28 de septiembre de 2006, del Proceso con Radicación número: 44001-23-31-000-2005-00695-01(32628), Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

Tratándose de ocupación temporal o permanente de inmuebles, el término para accionar, empieza a correr a partir del día siguiente de su ocurrencia.

En el caso concreto, el actor manifestó en los hechos de la demanda:

3). *Sobre los predios de mi poderdante se estableció una Servidumbre Legal y continua de conducción de Energía Eléctrica, la cuales se determinaron con la ejecución de obras tales como: Construcción y montaje de torres, instalaciones de redes y línea de interconexión eléctrica de 220 y 110 voltios, en extensión línea transversal por parte de la empresa Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA) cuya operación se inicio (Sic) desde hace más de 18 años." Resalta la Sala*

De lo que se concluye que el actor por lo menos 18 años antes de la presentación de la demanda tenía conocimiento del supuesto daño o perjuicio que le ocasionó la conducta del demandado, estos es que el daño fue conocido por el actor desde el mismo momento de su acaecimiento, momento desde el cual se empieza a contar el término de caducidad para intentar la acción. *En este orden de ideas como la demanda se presentó por fuera del término establecido en el artículo 136 del C. C. Administrativo para ejercer esta acción indemnizatori (Sic), fuerza concluir que operó la caducidad.*

En consecuencia, y dado que la caducidad ha operado en este evento, se procederá a confirmar el rechazo de la demanda (...).

Con base en lo anterior, y para efectos del presente litigio, procederemos a identificar la fecha en la cual se conoció o se tenía conocimiento del supuesto daño o perjuicio, a saber:

1. La acción que originó el supuesto daño, fue conocida por los actores desde el mismo momento de su acaecimiento, es decir desde el año 2013.
2. Ese año, los demandantes iniciaron proceso judicial de restitución de tierras.
3. La ocupación del inmueble por parte de los demandantes se materializó con la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C, Sala Civil, Especializado en Restitución de Tierras, de fecha 07 de diciembre de 2017.

En consecuencia y de acuerdo con las pruebas aportadas por los mismos

demandantes, las cuales obran en el expediente (folios 49 al 104), el **07 de diciembre de 2017** se profirió por parte del Tribunal Superior de Bogotá D.C Sala Civil, Especializado en Restitución de Tierras, sentencia mediante la cual se declara a los demandantes como víctimas del desplazamiento forzado y abandono del predio denominado “El Palmar”, por lo cual tal Despacho ordena en el artículo séptimo del fallo, la restitución material del señalado inmueble.

En virtud de lo anterior, el fenómeno de la caducidad operó **el 07 de diciembre de 2019**, fecha en la cual el honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C, declaró a los demandantes como titulares propietarios del predio “EL PALMAR” y por tanto al ordenarse la entrega material, tuvieron conocimiento de la supuesta servidumbre, que da origen a la presente acción.

Así las cosas, se concluye que, en el presente caso operó el fenómeno de la caducidad, en virtud que la demanda fue radicada **el 31 de enero de 2020**, tal y como consta en el acta de reparto; de manera que, para tal fecha ya había caducado el término para la interposición de la acción de reparación directa, por lo tanto el honorable magistrado debe declarar probada la excepción de caducidad, y en consecuencia declarar terminado el proceso, de conformidad con todo lo expuesto y de acuerdo a los presupuestos de ley.

III. ASPECTOS DE FONDO

En gracia de discusión, en caso de que opere la acción de reparación directa, dado que como ya se demostró, se configuró la caducidad de la acción, en nombre de nuestra representada esgrimiremos los argumentos de fondo en contra de las alegaciones de los demandantes y frente a las pretensiones tanto declarativas como condenatorias, ante la inexistencia de servidumbre e inexistencia del supuesto daño que pretenden endilgarle a la compañía **HOCOL S.A.**

i. DE LA INEXISTENCIA DE LA SERVIDUMBRE EN EL PREDIO EL PALMAR

Uno de los problemas que se tendrá que dilucidar en el presente proceso, es el de establecer si la vía que utilizó la compañía **HOCOL S.A.**, para el tránsito de sus contratistas, maquinaria y equipos, al sitio donde se construyó la locación del pozo Campano 1, es una vía pública o una vía privada, la cual atraviesa el predio “El palmar”.

En primer lugar, es necesario destacar que, **nuestra representada tiene la certeza que es una vía pública**, ya que cuenta con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, por lo que, tenía la imposibilidad legal de imponer una servidumbre sobre un bien de uso público, por cuanto este derecho real se predica exclusivamente como una limitación al dominio privado o de la propiedad privada.

Por tal razón, es necesario traer a colación el marco legal de la propiedad privada y propiedad pública, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, haciendo de igual forma, una breve mención sobre el concepto de servidumbre, y particularmente a la servidumbre legal de hidrocarburos.

1. Fundamento constitucional y legal de la propiedad privada

La propiedad privada se encuentra en la base de la organización social y económica de los estados modernos, lo que hace que su reconocimiento se otorgue, expresamente, en las constituciones actuales de casi todos los países.

La fundamentación constitucional del derecho a la propiedad privada, se encuentra en varios artículos del texto normativo de la Constitución Nacional, a saber: En el preámbulo, se señala que el poder soberano debe entre otras cosas, garantizar un orden político, económico y social justo, lo cual implica salvaguardar **los bienes**, de cada uno de sus asociados.

De manera específica, el artículo 58 de la Constitución Política establece los alcances del derecho a la propiedad, señalando el reconocimiento y garantía de la propiedad privada, con apego a las leyes civiles, tal artículo dispone que³:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una funcional social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

³ Artículo 58.

Tanto el concepto de función social como la de función ecológica, son la manifestación que la propiedad no puede ejercerse como un derecho arbitrario o absoluto; teniendo un ejercicio amplio, pero limitado por la utilidad pública o el interés social.

El derecho a la propiedad privada ha sido definido por la Corte Constitucional, como un derecho fundamental, al respecto vale la pena traer a colación, lo señalado por esta Corporación⁴:

(...) El derecho de propiedad es uno de los derechos constitucionales fundamentales, aunque ello no significa que sea un derecho absoluto. La propiedad está garantizada en la Constitución, en términos tales que no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores, mucho menos por actos de autoridad pública (...).

Conceptualmente, el derecho de propiedad privada puede definirse, como el derecho real que tiene una persona sobre una cosa, potestad que lo faculta para usar, gozar, explotar y disponer de ella, con las limitaciones previstas en la Constitución y la Ley, relacionadas con la realización de funciones sociales y ecológicas y con la prevalencia del interés general ante el interés privado.

Asimismo, tal Corporación precisó que, la propiedad privada presenta características propias, tal y como se detalla a continuación⁵:

- **ES UN DERECHO PLENO**; que le confiere a su titular, una serie de atribuciones, que puede ejercer autónomamente, con las restricciones previstas por el ordenamiento jurídico y los derechos de los demás.
- **ES UN DERECHO EXCLUSIVO**; que por regla general, le permite al titular oponerse a la intromisión de terceros en su ejercicio.
- **ES UN DERECHO PERPETUO**; el cual permanece mientras persista el bien respecto del cual se incorpora el dominio.
- **ES UN DERECHO IRREVOCABLE**; en la medida que su extinción o transmisión depende, en la mayoría de sus casos, de la voluntad de su titular.

⁴ Sentencia T-381 de 1993.

⁵ Sentencia C-189 de 2066.

- **ES UN DERECHO REAL**; dado que se trata de un poder jurídico que se otorga respecto de una cosa, con el deber de ser respetado por las demás personas.

Por su parte, el Código Civil, como codificación que contiene las disposiciones sustanciales que regulan la relación entre las personas y sus derechos, prevé lo siguiente⁶:

El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

De lo anterior se colige que, la propiedad privada es un derecho real que se tiene sobre un bien para usar y disponer de ella, sin perjudicar los derechos de otras personas y en acatamiento de la ley, y tiene el carácter de derecho fundamental de orden constitucional, pero dadas las limitaciones establecidas en la misma Constitución, tal condición no se predica de manera absoluta sino relativa, entre otras, por la función social que conlleva dicho derecho, y además, porque el interés privado debe ceder ante el interés general, fundamento de la servidumbre petrolera, todo lo cual se desarrollará más adelante.

2. De la propiedad pública

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, no hay una definición precisa sobre propiedad pública y dominio público, entendiéndolos la doctrina y la jurisprudencia como una misma figura o concepto. Por lo cual, en el presente escrito sólo hablaremos de propiedad pública con el propósito de evitar confusiones.

La propiedad pública está regulada en varios de los artículos de nuestra Carta Magna. Para nuestro caso, debemos tener presente como marco constitucional, los artículos 63 y 102, los cuales rezan:

Artículo 63. *Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

⁶ Artículo 669.

Artículo 102. *El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a La Nación.*

Por su parte, el Código Civil reglamenta y contiene normas relacionadas con los bienes públicos, para dar nociones que permitirán separarlos, en su regulación, de los bienes privados o de la propiedad privada, que es la materia central del Código Civil.

Dicho texto normativo, dispone que, los bienes de propiedad pública se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales, tal y como se cita a continuación⁷:

BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. *Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

De lo anterior se desprende, que las calles, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

2.1 De los bienes de uso público

De acuerdo con la clasificación anterior, los bienes de uso público son una especie o clase de bien público, el cual está determinado por su destinación al beneficio o provecho de todas las personas en el territorio nacional. Con el ánimo de ilustrar respecto al tema, traemos a colación lo dispuesto en el Código Civil, cuyo texto normativo contiene una lista de bienes de uso público, a saber⁸:

USO Y GOCE DE BIENES DE USO PÚBLICO. *El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos*

⁷ Artículo 674.

⁸ Artículo 678.

a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.

De manera que, una vía pública se configura como **un bien de uso público**, dado que está destinado al beneficio y goce de todos los habitantes y personas en el territorio nacional. Así mismo, por disposición legal, **los caminos o vías públicas se han destinado al tránsito y uso de todos los colombianos.**

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia que aborda el tema de los bienes de uso público, hace mención que los bienes afectados al uso público se encuentran en cabeza del Estado y por lo tanto, están al servicio de la comunidad, en los siguientes términos⁹:

*(...) 5. Bienes afectados al Uso Público. Se encuentran en cabeza del Estado u otros entes estatales **y se caracterizan por ser bienes usados por la comunidad, la cual los puede aprovechar en forma directa, libre, gratuita, impersonal, individual o colectivamente,** generalmente tienen que ver con los intereses vitales de la comunidad (...).*

Como se ha dicho, la vía que conduce al corregimiento de El Salado desde el corregimiento de Canutal, y que pasa por el predio “El Palmar” está incorporada a la malla vial rural del municipio de El Carmen de Bolívar, por lo que, no hay lugar a discusión, respecto a determinar que es un bien de uso público propiedad de aquel municipio, el cual indiscutiblemente puede ser usado por toda la comunidad.

3. De la servidumbre y sus clases

Las servidumbres son una de las instituciones jurídicas más antiguas, que tienen su origen en el derecho romano. La doctrina más calificada, ha señalado lo siguiente¹⁰:

El concepto de servidumbre admitía dos formas o enfoques: una carga o gravamen impuesto en favor de personas, como el usufructo, el uso y la habitación, que llamaron servidumbre personal; y cuando los beneficios o cargas se establecían en favor de los predios sin relación a las personas dueñas de los mismos, la servidumbre se denomina predial.

⁹ Sentencia T-150/1990.

¹⁰ HERNANDO URRUTIA MEJÍA, *Los procesos de servidumbre*, 2006.

Desde el siglo XIX, la evolución jurídica del concepto del derecho de dominio eliminó la connotación de ser absoluto, sin limitación alguna; permitiéndose que fuera limitado o gravado para beneficiar el goce o uso de otras propiedades, o por beneficio común.

Una forma de limitar el dominio, es mediante la figura de la servidumbre; la cual, de acuerdo con lo que prevé el Código Civil, es un gravamen y derecho real, mediante el cual un predio obtiene utilidad o beneficio de otro predio, en su sentido más extendido, tal y como se transcribe a continuación¹¹:

*Servidumbre predial o simple servidumbre, **es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.***

Con base en la anterior definición, la servidumbre requiere la presencia de tres elementos, a saber: i) Un predio sirviente que soporta el gravamen, ii) Un predio dominante de otro dueño y iii) La utilidad o beneficio que le debe reportar el gravamen al predio dominante.

A su vez, la servidumbre ha sido clasificada en tres categorías, según lo dispone el artículo 888 del Código Civil: i) *Servidumbre natural*, cuando su carga se produce como consecuencia de un fenómeno natural, ii) *Servidumbre legal*, cuando son impuestas por la ley, y iii) *Servidumbre voluntaria*, que es constituida por la voluntad del hombre.

En consecuencia, la servidumbre, como gravamen, deberá ubicarse en alguna de las tres categorías, cumpliendo con los requisitos que se indican en el citado artículo 879 del Código Civil.

4. De la servidumbre legal de hidrocarburos

Con el pasar del tiempo y el surgimiento de nuevas actividades y tecnologías, la servidumbre predial o de tránsito ha dado paso a una nueva serie de gravámenes que se imponen o constituyen, ya no en favor de un predio, sino de una actividad.

Es el caso de la industria de los hidrocarburos, a la cual se le ha concedido una servidumbre legal especial, prevista en el Decreto 1056 de 1953, *por el cual se expide el Código de Petróleos*, y la Ley 1274 de 2009, *por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras*.

¹¹ Artículo 879.

En efecto, el fundamento legal específico de la servidumbre petrolera, se encuentra, en las normas de orden constitucional y legal previamente señaladas, y la Ley 1274 de 2009, establece expresamente lo siguiente ¹²:

Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran.

Se colige de lo anterior, que la servidumbre petrolera, se constituye como un gravamen o carga impuesta sobre un bien inmueble (el cual está obligado a soportarlo), en beneficio de una entidad o empresa, ya sea pública o privada, que tenga como finalidad la explotación de hidrocarburos, (en cualquiera de sus etapas), en el territorio nacional, ello en la medida que como lo señala la norma, dicha actividad fue declarada de utilidad pública e interés social.

En el caso de la servidumbre legal de hidrocarburos, el beneficio o utilidad que se obtiene es para la industria, quien haría las veces de predio dominante en la concepción tradicional.

Señor magistrado, de lo anterior se aprecia que, en el caso que nos ocupa no se presentó o presenta la constitución de una servidumbre petrolera de paso, como erradamente quieren hacerlo ver los demandantes.

5. Del procedimiento de imposición de la servidumbre legal de hidrocarburos

Siguiendo nuestra línea argumentativa, sólo cuando se cumplen los elementos para la existencia del derecho de servidumbre, podríamos considerar que se puede buscar su constitución por vía voluntaria, a través de escritura pública.

¹² Artículo 1.

Ahora bien, como la servidumbre se impone sobre un predio en beneficio de otro, y no siempre se cuenta con la buena voluntad, **existe la posibilidad de imponer la servidumbre que requiera el predio o beneficiario, mediante un trámite judicial.**

Ese trámite judicial tiene múltiples regulaciones en el ordenamiento jurídico nacional, dependiendo de quien pretenda imponerla. En el caso de la servidumbre legal de hidrocarburos, su trámite está regulado en la Ley 1274 de 2009, en la cual se han establecido dos etapas: i) *La voluntaria*, que se conoce como negociación directa y ii) *La etapa judicial*, o propiamente la de imposición de servidumbre.

En virtud de lo anterior, el procedimiento iniciaría con un intento de negociación directa, entre el dueño o poseedor de un determinado predio, y, la compañía o entidad que va a efectuar la explotación del petróleo, y si no se llegase a tal acuerdo voluntario, se agotaría la vía judicial para la imposición de la servidumbre.

Es de destacar que, no existe en el ordenamiento jurídico colombiano, una imposición de servidumbre de hecho, sólo se puede hablar de imposición cuando se han cumplido y agotado las etapas procesales establecidas. Por lo cual, sería equivocado hablar de imposición de una servidumbre, sin haberse agotado todas las etapas procesales previstas al efecto, como erradamente lo alegan los demandantes al aseverar de manera equivocada, que nuestra representada impuso arbitrariamente una servidumbre de paso en el predio “El Palmar”.

Por otra parte, no puede perderse de vista que es la utilidad o provecho que reporta el predio sirviente (o una actividad, cuando así lo permite la Ley) lo que sustenta la facultad **de buscar su imposición, por medio del proceso judicial respectivo, y no quedar sujeto a la simple voluntad del vecino de permitir el tránsito o paso.** De manera que, de la utilidad o beneficio nace el derecho de imponer una servidumbre, porque de no ser así, la propiedad estaría sujeta al capricho del vecino, del propietario del predio sirviente, de permitir el tránsito o uso de su predio para el beneficio del otro.

Honorable magistrado, en virtud de todo el desarrollo normativo que hemos realizado en los acápites que anteceden, queda claro que dentro de la propiedad pública se hallan los bienes de uso público, categoría de bienes que se han creado para el uso y utilidad de todas las personas y habitantes del territorio nacional.

En efecto, las vías públicas (caminos, calles, etc...) son bienes de uso público, como claramente lo señala el artículo 674 del Código Civil, y, **toda vez que la servidumbre**

es un gravamen que sólo puede existir si del predio sirviente se obtiene un beneficio o utilidad en favor del predio dominante (aplica para una actividad), no tiene lugar el reconocimiento de una indemnización por un derecho que ya está garantizado legalmente, como es el tránsito por una vía de uso público.

En otras palabras, toda vez que no existió un beneficio para **HOCOL S.A.**, porque el bien ya estaba destinado para el tránsito peatonal y vehicular (motos, carros, camiones), por ser una vía pública, tal y como lo certificó la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía del municipio El Carmen de Bolívar, no puede considerarse que existiera la obligación a cargo de nuestra representada, la compañía **HOCOL S.A.**, de constituir o imponer una servidumbre; y mucho menos que pueda considerarse que ocasionó perjuicios a los propietarios de un predio privado **por el uso de una vía pública destinada para el tránsito de personas y vehículos, dado que se reitera que, nuestra representada en ningún momento impuso una servidumbre en el predio propiedad de los demandantes.**

IV. INEXISTENCIA DEL SUPUESTO DAÑO Y/O PERJUICIO

En virtud de lo desarrollado anteriormente, se procede a evidenciar la inexistencia del daño en el caso objeto de estudio.

De acuerdo con la pretensión de reparación directa, debe existir un daño así como un nexo causal entre la conducta desplegada por nuestra representada y el daño por el cual se reclama la indemnización integral (daño emergente y lucro cesante).

Respecto al daño antijurídico, el Consejo de Estado a resuelto lo siguiente¹³:

(...) El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a una mera conjetura–, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar

¹³ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de fecha 25 de abril de 2012, Expediente: 05001232500019942279 01, Consejero Ponente, Enrique Gil Botero

el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria (...).

En este orden de ideas, una vez abordado la noción de daño antijurídico, es indispensable verificar el concepto del nexo causal que debe presentarse en este tipo de acciones, respecto lo cual la Corte Constitucional, se pronunció en los siguientes términos¹⁴:

*(...) Y en tercer lugar, la atribución de responsabilidad sólo es posible cuando el daño ha tenido un vínculo con el servicio. **El nexo causal es el vínculo que debe existir entre el daño y la acción y omisión** del agente estatal. Esto quiere decir que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público (...).*

Teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales antes citados, se entiende por daño antijurídico la lesión ocasionada a un particular que no está obligado de soportar siempre y cuando se cumplan unos presupuestos y debe existir un nexo causal entre el daño y la conducta desplegada por el agente del estado.

Una vez dilucidado estos puntos, es preciso señalar porque en el caso objeto de litigio se está frente a una inexistencia del daño antijurídico:

Como se ha mencionado a lo largo del presente documento los demandantes no han sido lesionados, toda vez, que el predio “EL PALMAR” de los cuales son propietarios no ha sido afectado con servidumbre de paso, y tampoco existe ninguna clase de ocupación sobre dicho inmueble, pues como se ha demostrado, el tramo objeto de mejoramiento es una vía pública, de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar y se actuó bajo el aval del señalado ente territorial.

Adicionalmente, como agente del Estado se actuó bajo los presupuestos normativos que regulan los contratos de exploración y producción de hidrocarburos y no se ha incurrido en conducta alguna que ocasione daños o lesiones que sean resarcibles a los demandantes.

¹⁴ Sentencia T-486/18, del 13 de diciembre de 2018, Magistrado Ponente, Gloria Stella Ortiz Delgado

En conclusión, para el presente caso no existe daño antijurídico ocasionada por la sociedad **HOCOL S.A**, dado que reiteramos que no se han lesionado intereses particulares, toda vez que no existe ninguna imposición arbitraria de servidumbre sobre el predio “EL PALMAR” que sea objeto de reconocimiento de indemnización alguna.

V. DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, COMO ACTO ADMINISTRATIVO REVESTIDO DE LEGALIDAD

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la conducta desplegada por nuestra representada se encuentra soportada por la certificación expedida en fecha 19 de noviembre de 2013, por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, en la cual se le precisó a la compañía **HOCOL S.A**, que el tramo objeto de mejoramiento era una vía pública que hace parte de la malla vial del municipio, es preciso realizar un estudio jurisprudencial y normativo del concepto de acto administrativo, las clases y la presunción de legalidad.

En efecto, es necesario precisar la definición acto administrativo, de acuerdo a los antecedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, a saber¹⁵:

(...) Ahora bien, el acto administrativo, puede ser entendido como toda declaración de voluntad, juicio, cognición o deseo que se profiere de manera unilateral, en ejercicio de la función administrativa y produce efectos jurídicos directos o definitivos, con el fin de crear, modificar o extinguir un derecho o relación jurídica.

A partir de su clasificación según su contenido por la situación que crea, se observa que existen actos generales, aquellos que crean situaciones jurídicas generales, impersonales y abstractas, otros de carácter particular, que generan situaciones concretas y subjetivas y por último los actos condición que atribuyen a una persona determinada los predicados abstractos previstos en las situaciones generales y personales (...)

¹⁵ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 14 de septiembre 2017, proceso con Radicado 25000-23-42-000-2014-02393-01(3758-16), Consejero Ponente, Sandra Lisset Ibarra Vélez

Por su parte, la Corte constitucional se ha referido a la definición de acto administrativo en los siguientes términos¹⁶:

(...) El acto administrativo representa el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados (...).

Se colige de lo anterior, que el acto administrativo es la manifestación unilateral de la administración tendiente a crear derechos u obligaciones a la comunidad en general o frente a un particular.

Una vez delimitado el concepto de acto administrativo, procedamos a desarrollar la presunción de legalidad de que gozan tales actos, para lo cual citaremos lo señalado en el CPACA¹⁷:

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Respecto de la presunción de legalidad, la Corte Constitucional se pronunció en los términos siguientes¹⁸:

(...) El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con

¹⁶ Sentencia C-542/05, del 24 de mayo de 2005, Magistrado Ponente, Humberto Antonio Sierra Porto

¹⁷ Artículo 88

¹⁸ Sentencia C-1436/00, del 25 de octubre de 2000, Magistrado Ponente, Alfredo Beltrán Sierra

aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad (...).

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, abordó el tema de la presunción de legalidad dejando el siguiente precedente¹⁹:

(...) Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión (...).

De lo anterior se concluye que, los actos administrativos gozan de presunción de legalidad hasta tanto no se declare su nulidad por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que para esto se tienen que demandar ante dicha Jurisdicción, de manera que sea esta la que decida respecto de la legalidad de los mismos en los términos y bajo los procedimientos de ley; de lo contrario, el acto administrativo seguirá vigente de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en consecuencia predicando su validez.

En conclusión, para el caso objeto de estudio, se presume legal la certificación emitida por la autoridad municipal creadora de derechos y obligaciones, al certificar el carácter de vía pública del tramo para el mejoramiento iniciando 6.1 kilómetros de la vía que conduce del corregimiento El Salado con corregimiento de Canutal dirigiéndose hacia

¹⁹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, de fecha 07 de noviembre 2017, proceso con Radicado 25000-23-27-000-2009-00056-01(18414), Consejero Ponente, Carmen Teresa Ortiz De Rodriguez

el sector Pativaca finalizando a 1.7. kilómetros de la vía que conduce al corregimiento Canutalito hacia el corregimiento de Canutal, y por tanto es el documento que prueba y soporta que la conducta adelantada por la sociedad **HOCOL S.A**, es conforme a la ley y bajo la primacía que la Administración actuó bajo los fundamentos constituciones y de ley en ejercicio de sus atribuciones y bajo las facultades de la función pública.

VI. DE LA PRUEBA PERICIAL PROMOVIDA POR LOS DEMANDANTES Y DE SU CONTRADICCIÓN

Honorable magistrado, en lo referente a la prueba pericial promovida por los demandantes, denominada *INFORME PERICIAL SERVIDUMBRE VIAL POR PERJUICIOS CA USADOS POR CVNSTRUCCION DE VÍA POR LOS PREDIOS FINCA EL PALMAR, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES. JUAN CARLOS GIL VELAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER GIL GIL, CESAR EMILIO GIL GIL, JOSE BLAS RODRIGUEZ GIL, RICARDO LUIS RODRIGUEZ GIL, HILDA ELENA GIL GIL (FINADA) Y MAR TIN EMILIO GIL GIL*, la cual obra en el expediente (Fls. 26 al 48) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA que prevé la remisión expresa al Código General del Proceso (en lo sucesivo CGP), nos permitimos solicitarle al Despacho, dar aplicación a lo previsto en el artículo 228 del CGP²⁰, mediante el cual se

²⁰ ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente

establece el derecho a la contradicción de la prueba de peritaje, y estando en la oportunidad para realizarlo de forma respetuosa me permito solicitar se cite al perito a la audiencia de pruebas, con el fin de interrogarlo y establecer la idoneidad e imparcialidad del mismo así como las aseveraciones realizadas en la prueba aportada.

VI PRUEBAS

Como sustento de los hechos y consideraciones expuestas en el presente escrito de contestación, respetuosamente le solicitamos al honorable magistrado, se sirva tener como medios de prueba, los que se exponen a continuación:

1. DOCUMENTALES

- a. Copia simple de la certificación de vía pública expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar.
- b. Copia simple del acta de reunión con los poseedores del predio “EL PALMAR”.
- c. Copia simple del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A”, suscrito entre la sociedad **HOCOL S.A.** y la **FUNDACIÓN MAMONAL**.
- d. Copia simple del “CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL” suscrito entre la FUNDACION MAMONAL con el municipio de El Carmen de Bolívar de fecha 18 de noviembre de 2013.
- e. Copia simple del contrato **No. 045-2013** de fecha 18 de diciembre de 2013, celebrado entre STARCONCALIDAD LTDA y la FUNDACIÓN MAMONAL.
- f. Copia simple del contrato **No. 011-2014** de fecha 28 de marzo de 2014, entre STARCONCALIDAD LTDA y la FUNDACIÓN MAMONAL.
- g. Copia simple del contrato **No. 012-2014** de fecha 09 de abril de 2014, celebrado entre STARCONCALIDAD LTDA y la FUNDACIÓN MAMONAL.

motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

- h. Copia simple de las actas de reuniones de avance entre la Administración Municipal y las comunidades, de fecha 1 de diciembre de 2013, del recorrido de vía para identificación de los tres (3) boxcoulverts de la vía Campano.
- i. Copia simple del acta de reunión de fecha 09 de enero de 2014, levantada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, con la comunidad de Santa Clara y la Alcaldía de El Carmen de Bolívar donde solicitan combustible para el arreglo de vías.
- j. Copia simple del acta de reunión de fecha 18 de febrero de 2014, para el seguimiento del "Proyecto Campano".
- k. Copia simple del acta de reunión de fecha 14 de marzo de 2014, para hacer el "registro fílmico de la vía de acceso al pozo campano".
- l. Copia simple del acta de reunión de avance entre la Administración Municipal y las comunidades, de fecha 26 de marzo de 2014 respecto a la "socialización fase perforación exploratoria Campano 1".

2. DICTAMEN PERICIAL

Respetuosamente le solicitamos al Despacho que, se sirva decretar de oficio y ordenar la prueba de dictamen pericial, de conformidad con lo previsto en el capítulo VI, artículo 226 del CGP, en concordancia con el artículo 218 del CPACA, para que un perito experto realice el avalúo y se cerciore respecto del supuesto daño emergente y lucro cesante, cotejándolo con soportes documentales que prueben los gastos en que supuestamente incurrieron los demandantes, así como verificar si efectivamente por el daño se frustraron ganancias en el predio y que entre estos existe nexo de causalidad.

Adicionalmente, es de resaltar que, tal avalúo debe realizarse desde que se dio la restitución del predio de acuerdo con el fallo proferido en fecha 07 de diciembre de 2017 y no por nueve (9) años como lo aducen los demandantes.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Respetuosamente le solicitamos al Despacho que, se sirva decretar y ordenar la prueba de inspección judicial, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII, artículo 236 del CGP, la cual servirá para hacer la verificación de la vía, en aras de constatar que el tramo iniciando 6.1 kilómetros de la vía que conduce del corregimiento El Salado con corregimiento de Canutal dirigiéndose hacia el sector Pativaca finalizando a 1.7. kilómetros de la vía que conduce al corregimiento Canutalito hacia el corregimiento de

Canutal, es una vía pública, permitiendo esclarecer los hechos materia del presente proceso.

VII ANEXOS

Con la presente se anexan los siguientes documentos:

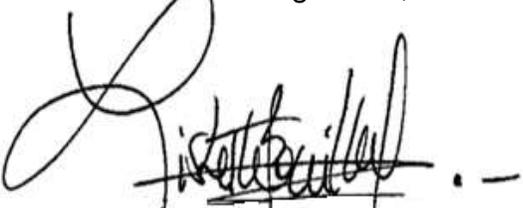
- i. Poder que nos fue debidamente otorgado por la compañía **HOCOL S.A.**
- ii. Certificado de existencia y representación legal vigente de la compañía HOCOL S.A.

VIII NOTIFICACIONES

Los suscritos apoderados recibirán notificaciones en la secretaría de esta corporación o en las siguientes direcciones:

- Carrera 13, No. 77 - 22, Oficina 603 de la ciudad de Bogotá D.C. Celulares: **315-9283737 y 318-4622170.**
- **Direcciones electrónicas:** lbconsultorialegal@gmail.com
lisbeth.bonilla@sescolabogados.com
abel.cupajita@sescolabogados.com
abel.cupajita@gmail.com
notificacionesjudiciales@hcl.com.co

Del honorable magistrado,



LISBETH E. BONILLA MONTOYA
C.E No. **451.890** de Bogotá D.C
T.P No. **245.488** del C.S. de la J
Apoderada especial



ABEL A. CUPAJITA RUEDA
C.C. No. **79.216.442** de Soacha
T.P No. **210.344** del C.S. de la J
Apoderado especial



Honorables Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – CARTAGENA DE INDIAS

desta07bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.-

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: Poder especial
Proceso No.: 13001233300020200005800
Demandantes: Martín Emilio Gil Gil - Cesar Emilio Gil Gil Isidro Segundo Gil Avilez – Francisco Javier Gil Gil – José Blas Rodríguez Gil – Juan Carlos Gil Velásquez y Ricardo Luis Rodríguez
Demandados: Nación – Agencia Nacional de Hidrocarburos – municipio de el Carmen de Bolívar – sociedad Hocol S.A.

Honorables Magistrados,

CHRISTIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.092.025**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HOCOL S.A**, identificada con **NIT 860.072.134-7**, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados en ejercicio **LISBETH ESMERALDA BONILLA MONTOYA**, identificada con la cédula de extranjería **No. 451.890** y portadora de la tarjeta profesional **No. 245.488** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico lbconsultorialegal@gmail.com y **ABEL A. CUPAJITA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.216.442** de Soacha y portador de la tarjeta profesional **No. 210.344** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abel.cupajita@sescolabogados.com, para que de manera conjunta o independiente acudan ante su despacho, litiguen y representen judicialmente a la compañía en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

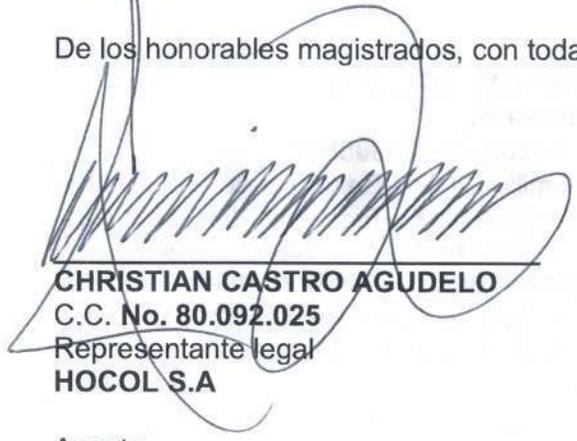
En virtud de lo anterior, mis apoderados quedan plenamente facultados para contestar la demanda, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, reconvenir, proponer excepciones, representar a la entidad en todas las audiencias de juicio e interponer cualquier recurso que sea necesario, promover incidente y, en general, adelantar todas las actuaciones y gestiones necesarias y que demande la atención del proceso de la referencia, así como el desarrollo sin limitación alguna de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, pudiendo llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el cabal ejercicio de este poder que conduzcan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, ya que las facultades aquí concedidas tienen carácter enunciativo; por lo que los apoderados podrán hacer todo aquello que sea legalmente necesario o que estimen conveniente dentro del proceso judicial.

Asimismo, nuestros apoderados podrán sustituir este poder en su totalidad o en parte reservándose o no su ejercicio, así como revocar las sustituciones hechas.



Finalmente, le ruego a los honorables magistrados, se sirva reconocerles personería jurídica a los abogados antes identificados, en los términos y para los fines previstos en este poder.

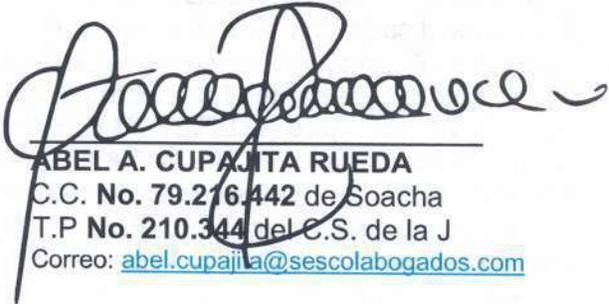
De los honorables magistrados, con toda atención,


CHRISTIAN CASTRO AGUDELO
C.C. No. 80.092.025
Representante legal
HOCOL S.A

Acepto,

Acepto,


LISBETH E. BONILIA MONTOYA
C.E No. 451.890 de Bogotá D.C
T.P. No. 245.488 del C.S. de la J.
Correo: lbconsultorialegal@gmail.com


ABEL A. CUPAJITA RUEDA
C.C. No. 79.216.442 de Soacha
T.P. No. 210.344 del C.S. de la J
Correo: abel.cupajita@sescolabogados.com

NOTARÍA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **21 SEP. 2021**
Ante el
NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
Compareció (aron)
CHRISTIAN CASTRO AGUDELO
Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C. **80092025**
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.





Lisbeth Esmeralda Bonilla Montoya <lbconsultorialegal@gmail.com>

Poder proceso de REPARACIÓN DIRECTA No. 13001233300020200005800

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@hcl.com.co>

22 de septiembre de 2021, 11:18

Para: "abel.cupajita@sescolabogados.com" <abel.cupajita@sescolabogados.com>, "lbconsultorialegal@gmail.com" <lbconsultorialegal@gmail.com>

SEÑORES

LISBETH BONILLA MONTOYA,

ABEL CUPAJITA RUEDA,

Un cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir poder especial, para la representación judicial de HOCOL S.A., en el marco del proceso de REPARACIÓN DIRECTA No. 13001233300020200005800.

Atentamente,

Christian Castro Agudelo,

Representante Legal,

HOCOL S.A.



Poder_Tribunal Administrativo Bolivar.pdf
3242K

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: HOCOL S.A.
Nit: 860.072.134-7
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00125802
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 # 113-43 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gestion.financiera@hcl.com.co
Teléfono comercial 1: 4884000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No.113-43 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@hcl.com.co
Teléfono para notificación 1: 4884000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Constitución Casa Principal: Que por Escritura Pública No.1.552, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, el 15 de octubre de 1.979, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 18 de octubre de 1.979, bajo el número 76.345 del libro IX, se protocolizaron copias auténticas del documento de fundación de la sociedad "HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A." domiciliada en George Town, Grand Cayman Islas Cayman de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de la sucursal.

CERTIFICA:

Que por Escritura No. 2236 del 10 de abril de 1985, otorgada en la Notaría 6a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 1.985, bajo el No. 3789 del libro VI, se protocolizo documento mediante el cual la casa principal cambio su nombre de "HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A." por el de " HOCOL S.A. "

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 2236 del 10 de abril de 1985, otorgada en la Notaría 6a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 1.985, bajo el No. 3789 del libro VI, se protocolizo documento mediante el cual la casa principal cambió su nombre de "HOUSTON OIL COLOMBIANA S.A." por el de " HOCOL S.A. "

Por Escritura Pública No. 5618 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 16 de octubre de 2013, inscrita el 23 de octubre de 2013, bajo el número 00227740 del libro VI, en virtud de la fusión entre la sociedad extranjera HOCOL SA (absorbente) y la sociedad extranjera HOMCOL CAYMAN INC y HOCOL LIMITED (absorbidas) se transfirió el patrimonio de la sociedades absorbidas a la absorbente incluyendo la sucursal HOMCOL CAYMAN INC., de propiedad de la sociedad extranjera HOMCOL CAYMAN INC .

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2460 del 25 de noviembre de 2005, inscrito el 19 de diciembre de 2005 bajo el No. 90288 del libro VIII, el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá, comunico que en el Proceso Ordinario No. 013 7/05 de Jose Omar Yate Calderon y otros contra ECOPETROL S.A. GRAN GEOPHYSICAL HOCOL S.A., se decretó la inscripción de la existencia del proceso ordinario contra la sociedad de la referencia.

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.09440 del 26 de noviembre de 1.979, inscrita el 12 de diciembre de 1.979, bajo el No.78.731 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 15 de octubre de 2078.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Vincularse en la exploración y explotación de petróleo y gas, y, con la exploración y explotación de minas. Y para mayor cumplimiento de dicho objetivo, adquirir, poseer, gravar y enajenar cualquier tipo de bienes raíces o personales; girar, aceptar, negociar, descontar y de cualquier otra forma celebrar y poseer todo tipo de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales que puedan ser necesarios para la obtención de sus objetivos; adquirir un interés, ya sea o no como accionista o fundador, en otras compañías; prestar dinero, con o sin garantías reales o personales, y en general llevar a cabo todo tipo de acto o contrato, directamente relacionado con el principal objetivo de esta compañía en Colombia.

CAPITAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$26.733.354.927,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades de los Representantes Legales: Los representantes legales de la sociedad quedan amplia y suficientemente facultados para ejercer la representación legal de la sociedad en Colombia, para conducir en su nombre los procesos que puedan ser necesarios en relación con todos los asuntos comerciales, estando facultados para representar a la sociedad en tal calidad e investidos con las facultades que puedan ser necesarias para el ejercicio de los poderes aquí conferidos, incluyendo la facultad de firmar todos los documentos y contratos necesarios relacionados con lo anterior, otorgar las garantías necesarias; celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social de la sociedad en Colombia, adquirir, vender, enajenar o gravar terrenos, edificios, derechos de contratos, concesiones y patentes de cualquier índole, o finca raíz y bienes muebles; abrir y manejar cuentas bancarias; hacer todo lo que sea necesario para conducir negocios en Colombia y arrendar toda clase de propiedades. Los funcionarios de la sociedad quedan por la presente autorizados, facultados e instruidos para actuar, preparar celebrar y entregar los certificados, instrumentos y documentos que, a juicio de cualquiera de dichos funcionarios, sean necesarios o deseables para hacer efectiva la intención de las anteriores resoluciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 27 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2014 con el No. 00235920 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ricardo Castaño Pava	C.C. No. 000000012129676

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

Por Acta del 27 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2015 con el No. 00245780 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Christian Castro Agudelo	C.C. No. 000000080092025

Por Acta del 1 de septiembre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2015 con el No. 00251689 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Elsa Jeanneth Jaimes Romero	C.C. No. 000000063342742

Por Documento Privado del 22 de julio de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2021 con el No. 00318170 del Libro VI, Elsa Jeanneth Jaimes Romero presentó la renuncia al cargo.

Por Acta del 19 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2019 con el No. 00294861 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Rafael Ernesto Guzman Ayala	C.C. No. 000000080410081

Por Acta del 21 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021 con el No. 00312690 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Enrique Sandoval Parra	C.C. No. 000000080417881

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Viuchy Gaitan C.C. No. 000000051856619
Legal Guillermina

Por Acta No. 18 del 18 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 00317386 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Julian Rojas Tovar	C.C. No. 000000017655213

REVISORES FISCALES

Por Acta del 8 de abril de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2016 con el No. 00257028 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. AS-5473 del 29 de mayo de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2019 con el No. 00295316 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Tatiana Rojas Alvarez	C.C. No. 000001013661205 T.P. No. 250975-T
Revisor Fiscal Suplente	Wilmar Essmit Valbuena Cabezas	C.C. No. 000001012319342 T.P. No. 142465-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1823 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2019, inscrita el 25 de Septiembre de 2019 bajo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el registro No 00299461 del libro VI, compareció Christian Castro Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.025 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Camilo Gómez Álvarez identificado con cédula ciudadanía No. 1.072.658.002 de Chía y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 244.202 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a HOCOL S.A con las siguientes facultades: A) Representar administrativa y judicialmente a HOCOL S.A. en cualquier juicio o proceso, como demandante o como demandado, interviniente, tercero o en cualquier otro carácter y en cualquier acción, proceso, diligencia y transacción de cualquier clase que pueda ser necesaria o conveniente para proteger los derechos e intereses de la compañía, ante cualquier Corte, Tribunal, Juzgado, Centro de Conciliación y en general, ante cualquier autoridad o funcionario del poder Público en Colombia, con amplias facultades para notificarse, suscribir comunicaciones y memoriales, atender interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, conciliar, desistir, presentar recursos, demandas, acciones, contestaciones y excepciones, y designar apoderados judiciales previa autorización de la Gerencia Legal de Hocol S.A. B) Representar a Hocol S.a. ante las autoridades administrativas y tributarias del orden nacional, departamental o municipal, con amplias facultades para notificarse de toda clase de actos administrativos y atender los trámites, audiencias y diligencias correspondientes, inclusive la interposición de recursos y excepciones, con facultades para designar apoderados, previa autorización de la Gerencia legal de Hocol S.A.

Que por Escritura Pública No. 2776 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2018, inscrita el 23 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00287283 del libro V compareció Andrés Fernando Montoya Benavides identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.179 de Bogotá en su calidad de representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ibeth Jathira Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 52.427.018 de Bogotá D.C., para que represente a HOCOL S.A. NIT 860.072134-7 en todos los asuntos relacionados con la gestión tributaria de la compañía ante las autoridades administrativas y tributarias de la compañía ante las autoridades administrativas y tributarias del orden nacional departamental o

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal. Dicha gestión incluye. A) Todo lo relacionado con la firma y presentación de las declaraciones de impuestos retenciones en la fuente y auto retenciones, nacionales y locales, todas las obligaciones relacionadas con el régimen de precios de transferencia, de activos en el exterior, información exógena y de cruce de terceros, así como dar respuestas a requerimientos ordinarios de información, firma de certificaciones con destino a las autoridades tributarias de todo orden y cumplir con todas las obligaciones que se deriven de nuevos impuestos administrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, los departamentos y/o los municipios. B) La presentación de las intervenciones o respuestas en sede administrativa ante las autoridades tributarias de cualquier orden, así como la firma y presentación de los recursos que admite la legislación administrativa y la legislación tributaria. C) Notificarse de cualquier acto administrativo que se expida por parte de las autoridades tributarias de cualquier orden (nacional, departamental o municipal) y D) Suscribir y realizar declaraciones, liquidaciones, pagos y conciliaciones en materia tributaria con las autoridades tributarias de cualquier orden (nacional, departamental o municipal) en nombre HOCOL S.A. En general, la apoderada queda ampliamente facultada para el cumplimiento de los deberes formales que son propios de la gestión tributaria de la compañía, en todos los órdenes. Tercero. Sin perjuicio de las facultades concedidas al apoderado, tanto los representantes legales como sus suplentes, podrán seguir representando a HOCOL S.A, aun respecto de los actos a los cuales se refiere el presente poder especial. Presente: La señora Ibeth Jathira Moreno Mateus quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.427.018 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad Bogotá D.C. Y manifestó: Único: Que por la firma de la presente escritura pública acepta el poder que por este instrumento público se le otorga.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
183	21-II-1.980	11 BOGOTA.	10-III-1.980 NO:82.263
3898	14-VI-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO: 9.322
9571	27-XII-1.988	6 BOGOTA.	30-XII-1.988

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3242	1-XI -1.989	13 BOGOTA.	NO:10.220 16-III-1.990 NO:13.328
2762	12-V --1.995	6 STAFE BTA 1-	VI-1995 NO. 62.676

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 5618 del 16 de octubre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	00227740 del 23 de octubre de 2013 del Libro VI

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del representante legal del 10 de julio de 2009, inscrito el 15 de julio de 2009 bajo el número 179141 del libro IX, comunico la sociedad matriz:

ECOPEPETROL S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado Situación de Grupo Empresarial sobre la casa principal de la sucursal de la referencia.

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara el Registro No. 179141 del 15 de julio de 2009, del libro IX en el sentido de indicar que la configuración de Grupo Empresarial se configuro el 27 de mayo de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610

Actividad secundaria Código CIIU: 0620

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.548.431.919.207

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 9 de septiembre de 2021 Hora: 13:57:29

Recibo No. AB21329031

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2132903197B9B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

CERTIFICA

Que según la revisión realizada por parte del profesional universitario SALVADOR NARVAEZ BERRIO adscrito a *La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar*, la vía cuenta con una longitud de 8,6 kilómetros, que va por el siguiente tramo:

Iniciando a 6,1 kilómetros de la vía que conduce del corregimiento El Salado con el corregimiento de CANUTAL, dirigiéndose hacia el sector de PATIVACA. Finalizando a 1,7 kilómetros de la vía que conduce el Corregimiento de CANUTALITO hacia el corregimiento de CANUTAL, con un ancho de seis (6) metros.

Que el tramo que se encuentra en el municipio de El Carmen de Bolívar es una vía pública que hace parte de la malla vial rural del Municipio.

Dada en *El Carmen de Bolívar* a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del Dos Mil Trece (2013).


JULIO CESAR ORTEGA PÉREZ.

Secretario de Planeación e
Infraestructura Municipal


2 / 19 nov 2013
104:25 PM

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 – Esquina Barrio Centro
Teléfono: (0*5) 6860086 – E mail alcaldia@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



EXPLORATORIA: SAMAN POZO: CAMPANO 1

Fecha: 11-12-2013

Lugar:
Comunidad/Autoridad:

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Adecuación de la vía hacia el proyecto Campano 1

Hora de inicio: 9:30 am.

COMENTARIOS DE LA REUNIÓN

11 días del mes de diciembre de 2013 por los asistentes:

Ana Dora Vargas CC 45505697 C Alcañal

Pz Pedro Rubi 52 470 687 Tienen - 911 - Hocal

Osman Peña 92.506359 Predio el Palmar

Luis González Anaya 64'574440 Predio el Palmar

José Mario Arrieta 7707876342

Guillermo González N. 9305866 El palmar.

12 65726

Edgardo Zorco 73185350 Int. Técnica Hocal

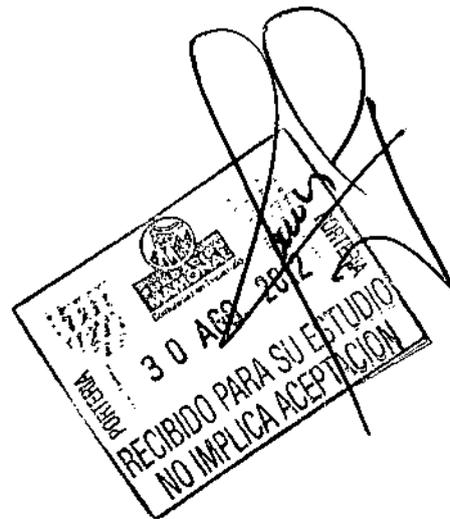
Nelson Avila F.

Naimen Martínez F 1065569922 Int. Social

En el Carmen de Bolívar hoy 11-Dic-2013, siendo las 9:30 am. se reunieron los señores representantes de Hocol S.A. (Tierras y Social), así mismo la representante de la Alcaldía, señora Ana Miranda y los señores Osman Pera y Guillermo Gonzalez en su calidad de Poseedores del Predio denominado El Palmer, ubicado en el Municipio de Carmen de Bolívar, para tratar el tema de la adecuación de la vía pública que conduce de Nueva Pativaca al Corregimiento del Salento, después de una charla, se llegaron a los siguientes acuerdos: con los señores Guillermo Gonzalez y Osman Pera se les reconocen los daños ocasionados en su predio por la adecuación de la vía pública ya mencionada, a raíz del contrato de dones que se suscribiera con cada uno por aparte, y se construirá cerca a cada lado en el predio el Palmer por la distensión del mismo (ganadería) para la construcción los poseedores demuestran interés en hacer estos trabajos, para lo cual se suscribiera un contrato para que se efectúe dicha labor. No se reconoce servidumbre de tránsito por estar frente a una vía pública certificada por la Alcaldía Municipal del Carmen de Bolívar. Así mismo los señores Gonzalez y Pera solicitan horas máquina para la construcción de jaguayes por la construcción de la cerca en el predio, el ganado existente quedará sin agua, para lo cual se le indica que se les colabore a través de la fundación existente en la zona. A partir de toda fecha se da autorización para la adecuación de la vía en el predio El Palmer. Para mayor efecto de firma a los...



CONVENIO HOCOL S.A. – FUNDACIÓN MAMONAL



me

HOCOL
FUNDACION MAYORAL



R0034888

FEC:2012/08/31 HOR:12:57:37 p.m
ROMANNE OSPINA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

Entre los suscritos, **ÁLVARO VARGAS VERA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.150.152 de Bogotá, quien actúa en nombre y Representación Legal de **HOCOL S.A.**, sucursal de sociedad extranjera con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida bajo las leyes de Islas Caimán con NIT 860.072.134-7, debidamente incorporada mediante Escritura Pública No. 1552 otorgada por la Notaria 11 del Círculo de Bogotá el 15 de octubre de 1979; en adelante "**LA COMPAÑÍA**"; y **RODRIGO ALONSO SALAZAR ALMEIDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.580.861 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN MAMONAL**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Cartagena, con personería jurídica otorgada mediante la resolución número 1703 del 16 de Noviembre de 1975 y con NIT 890.480.468-0, regida por el derecho privado, en adelante, "**LA FUNDACIÓN**", quienes conjuntamente con **LA COMPAÑÍA** se denominará **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** (en adelante, el "Convenio") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que es voluntad de **LA COMPAÑÍA** según su marco de Política de Responsabilidad Social, impulsar programas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y el fortalecimiento de la gestión local en las zonas de influencia de la operación y exploración, que permitan contribuir a la viabilidad social de las operaciones donde tiene presencia la **COMPAÑÍA**.
2. Que la **FUNDACIÓN** es una entidad sin ánimo de lucro con patrimonio y personería jurídica propia, y de reconocida idoneidad especialmente en el Departamento de Bolívar, lo cual le ha permitido alianzas a nivel local y regional.
3. Que la **FUNDACIÓN** cuenta dentro de sus objetivos estratégicos, con el fortalecimiento de las relaciones de co-responsabilidad fundadas en el diálogo y la participación, desarrollo de las actividades con responsabilidad social y ambiental, impulso de procesos colectivos de desarrollo regional y todo lo anterior soportado en el marco de respeto y promoción de los Derechos Humanos.
4. Que la **FUNDACIÓN** actualmente desarrolla proyectos en los Departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar y Sucre, zonas donde tiene presencia **LA COMPAÑÍA**.
5. Que la **FUNDACIÓN** tiene como foco programático el promover, impulsar y fortalecer programas de desarrollo económico y social, en las áreas de influencia de las entidades aportantes preferencialmente en la Región Caribe, a través de la ejecución de proyectos en Educación, Gestión Comunitaria y Desarrollo Económico.

Así mismo, fomentar, propiciar y contribuir a proteger la diversidad e integridad del ambiente, ayudar a conservar áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

6. Que para la **COMPAÑÍA** se hace necesario suscribir un convenio con una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en el tema y en las áreas en las que la **COMPAÑÍA** tiene presencia, con el propósito de desarrollar los programas y proyectos correspondientes a los Planes de Gestión Social, lo cual le permitirá a la **COMPAÑÍA**, el desarrollo en las áreas de influencia en programas de inversión social, donde actualmente opera la **COMPAÑÍA**.
7. Que **LA FUNDACIÓN** en sus estatutos y objeto social contempla la celebración de convenios y la ejecución de proyectos como los estipulados en este Convenio.
8. Que **LA FUNDACIÓN**, es competente para suscribir un Convenio de esta naturaleza, por su idoneidad y experiencia, tal y como se puede evidenciar en la ejecución de otros contratos que ha suscrito para desarrollar actividades de esta índole, así como porque las mismas corresponden al giro ordinario de sus actividades y por lo tanto el máximo orden social de **LA FUNDACIÓN**, le ha conferido a su representante legal la autorización correspondiente para suscribir el presente Convenio.
9. Que **LA COMPAÑÍA** celebra el presente Convenio en el marco de su Política de Responsabilidad Social y Ambiental, en procura de la potencialización de su imagen corporativa y contribuyendo así a viabilizar social y ambientalmente las operaciones de la empresa en las zonas donde se ejecutaran los programas o proyectos.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es el desarrollo, por parte de **LA FUNDACIÓN**, y en beneficio de **LA COMPAÑÍA** y/o de las comunidades de sus áreas de influencia, de programas de inversión social, en las áreas de operación de **LA COMPAÑÍA**, así como las investigaciones, estudios y demás proyectos que tengan, o puedan llegar a tener, incidencia en el manejo del entorno.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA FUNDACIÓN** se compromete a desarrollar, directamente o a través de terceros, en las áreas de influencia de **LA COMPAÑÍA**, con los recursos a que se refiere la Cláusula Octava y previa solicitud por parte de **LA COMPAÑÍA**, los programas y proyectos de inversión social voluntaria, con las comunidades y autoridades locales, los cuales hacen parte del Plan de Gestión Social de **LA COMPAÑÍA**.

Los programas o proyectos a ejecutar por parte de **LA FUNDACIÓN** serán los establecidos en el **DOCUMENTO DE PRIORIZACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN VOLUNTARIA 2012**, documento que forma parte del presente Convenio, **Anexo No. 1**, y su seguimiento estará a cargo de los especialistas de gestión social que **LA COMPAÑÍA** tiene en cada una de sus áreas. Adicionalmente, estos programas deben obedecer a lo establecido en el Acuerdo 05 de Septiembre 23 de 2011 expedido por la ANH en el **Anexo No. 2**, el cual forma parte integral del presente Convenio. Para lo cual tal como cita el Parámetro N° 2 del señalado Acuerdo en su cláusula primera: *"Es fundamental que haya coherencia de los Programas de Beneficio de las Comunidades con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental."*

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A.

Los programas o proyectos adicionales a ejecutar por parte de **LA FUNDACIÓN** serán realizados previa solicitud expedida por el representante autorizado de **LA COMPAÑÍA** (en adelante la Solicitud Especifica de proyecto) en el formato que forma parte del presente **Convenio** como **Anexo No. 3**. En todo caso, los recursos y la obligación de **LA COMPAÑÍA** en el presente Convenio es de medio y no de fin, lo que implica que el (o los) responsable(s) exclusivo(s) por la plena e idónea ejecución del Convenio, de su objeto y/o del (de los) programa(s) o proyecto(s) descrito(s) anteriormente bajo el título "**OBJETO**", es **LA FUNDACIÓN**.

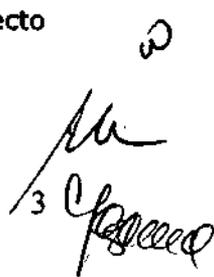
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA conoce, consciente, autoriza y aprueba que **LA FUNDACIÓN** para el desarrollo del objeto del presente Convenio podrá valerse de terceros, sin que por tal hecho se entienda que hubo cesión del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: El desarrollo del Convenio Marco contempla la ejecución de los siguientes programas o proyectos, contenidos en el Plan de Gestión Social de **LA COMPAÑÍA**:

	OBJETIVO
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Fortalecer la gestión local, apalancar recursos para la cofinanciación de los proyectos y contribuir a la generación de políticas públicas.
DESARROLLO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Generar conciencia ambiental con los habitantes de la zona de influencia y trabajar por la calidad, protección y preservación del entorno.
DESARROLLO COMUNITARIO CIUDADANO Y	Fortalecer procesos de organización, autogestión y autonomía para fomentar el desarrollo integral comunitario.
DESARROLLO EMPRESARIAL Y GENERACION DE INGRESOS	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Directo: Contribuir a dinamizar la economía local y regional con alternativas productivas que propicien una dinámica económica sostenible más allá de las actividades petroleras, fomentando la vocaciones locales tradicionales. ➤ Abastecimiento: Iniciativa de fortalecimiento de proveedores regionales
PROYECTOS ESPECIALES	Agendas regionales

Una vez se dé el proceso de perfeccionamiento del presente Convenio en la reunión del inicio de actividades, se definirán los indicadores de impacto asociados a la ejecución de las actividades de cada una de las líneas programáticas, que se desarrollarán en el marco de este Convenio.

PARÁGRAFO: PROYECTOS ADICIONALES: Todos aquellos proyectos de **LA COMPAÑÍA** que surjan después de la firma del presente **CONVENIO**, y que no estén identificados y/o cubiertos por los recursos previstos inicialmente para el desarrollo del mismo, serán objeto de adición a su valor y a su alcance. Para tal propósito **LA COMPAÑÍA** elaborará la respectiva solicitud a la **FUNDACIÓN** con el fin de darle cumplimiento a la ejecución de las actividades contempladas en el desarrollo del proyecto solicitado.



 3

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

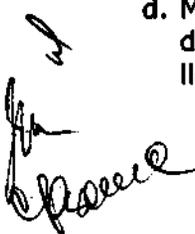
CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Las actividades objeto del presente Convenio se desarrollarán en las áreas que durante la vigencia del mismo indique **LA COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: En el marco del presente Convenio, **LA COMPAÑÍA** desarrollará las siguientes obligaciones y actividades:

- a. Aportar de conformidad con cada una de las solicitudes específicas de cada proyecto y establecidas en la cláusula 1ª del presente Convenio, los recursos necesarios y soportados para el desarrollo del mismo.
- b. Mantener constante comunicación y coordinación con **LA FUNDACIÓN** para la ejecución del objeto de cada proyecto que se desarrolle en virtud del presente Convenio en cada una de las áreas donde se desarrollen actividades objeto de este Convenio.
- c. Velar por el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d. Verificar que **LA FUNDACIÓN** ejecute los recursos entregados por **LA COMPAÑÍA** y los destine exclusivamente para el desarrollo de las actividades del objeto del presente Convenio.
- e. Elaborar y suministrar a **LA FUNDACIÓN** las especificaciones técnicas y el alcance de las condiciones para el desarrollo de cada uno de los proyectos que la **FUNDACIÓN** deba ejecutar.
- f. Entregar la información, datos a **LA FUNDACIÓN** y en general todos los insumos y herramientas que tenga en su poder y que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: En el marco del presente convenio **LA FUNDACIÓN**, desarrollará las siguientes obligaciones y actividades:

- a. Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad el objeto y alcance del presente convenio de conformidad con lo estipulado en el mismo y en cada uno de los Anexos, que forman parte integral del Convenio, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, la **FUNDACIÓN** será el único responsable de la ejecución de aquel, en consecuencia, mantendrá indemne y defenderá a **LA COMPAÑÍA**, así como a sus funcionarios, agentes y empleados, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza que pudiese presentarse en virtud y vigencia del presente Convenio siempre y cuando se genere por culpa grave, dolo y culpa leve de **LA FUNDACIÓN**. Para tales efectos **LA COMPAÑÍA** se obliga a comunicarle a **LA FUNDACIÓN** tan pronto como tenga conocimiento, la existencia del proceso, pleito o reclamación correspondiente.
- b. Ejecutar los programas de inversión social voluntaria dentro del marco del Plan de Gestión Social de **LA COMPAÑÍA**, en las áreas de operación de **LA COMPAÑÍA**, así como las investigaciones, estudios y demás proyectos que tengan o puedan llegar a tener incidencia en el manejo del entorno de cada uno de los proyectos de **LA COMPAÑÍA**.
- c. Gestionar ante las entidades públicas y privadas los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio y el esquema multipartito.
- d. Mantener constante comunicación y coordinación con **LA COMPAÑÍA** para el desarrollo del objeto de las actividades propias de cada uno de los proyectos que llegare a realizar.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

- e. Contratar por su cuenta y riesgo el personal necesario para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las normas legales existentes, manteniendo indemne a **LA COMPAÑÍA** de cualquier reclamación que por ese concepto se presente.
- f. Cumplir con todos los pagos relacionados con obligaciones laborales.
- g. Destinar los recursos que se le entreguen única y exclusivamente al objeto previsto en este Convenio.
- h. Presentar informes mensuales, semestrales (ANH y Ecopetrol), anuales y/o en el momento que **LA COMPAÑÍA** lo requiera, que incluyan aspectos técnicos, administrativos y financieros de la totalidad de las actividades realizadas y recursos ejecutados, con sus anexos y soportes respectivos, sin limitarse a cualquier tipo de informe que se llegare a requerir objeto de cada uno de los proyectos que se desarrollen en vigencia del presente Convenio.
- i. Comunicar a **LA COMPAÑÍA** cuando a la culminación del desarrollo de las actividades de los proyectos, los dineros ejecutados sean un menor valor de los presupuestados para los mismos, para que **LA COMPAÑÍA** pueda hacer uso de esos recursos en nuevos proyectos.
- j. Generar para **LA COMPAÑÍA** dentro de los dos (2) primeros días de cada mes, la información de ejecución de la inversión social en cada una de las áreas donde se desarrollen los proyectos.
- k. Suministrar a **LA COMPAÑÍA** mensualmente un informe de Gestión que debe incluir entre otros el avance de actividades realizadas vs. programadas y la ejecución presupuestal correspondiente, con sus anexos y soportes respectivos, de los proyectos incluidos en el alcance inicial del presente Convenio y de los que surjan con posterioridad a la firma del mismo.
- l. Diligenciar para **LA COMPAÑÍA** los indicadores de impacto definidos para los programas de mejoramiento de calidad de vida de la comunidades beneficiarias de los mismos
- m. Convocar a reuniones de seguimiento quincenales con el área social de **LA COMPAÑÍA** con el fin de hacer seguimiento al desarrollo de los proyectos y recibir lineamientos de parte de **LA COMPAÑÍA**

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar en cualquier momento, auditoría sobre los fondos y/o bienes que aporte para el desarrollo del presente Convenio sin limitarse a todo lo relacionado con el objeto del Convenio, incluso después de la terminación del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- MANEJO DE MARCA: En el marco del presente Convenio **LA FUNDACION**, debe acatar los aspectos relacionados con el manejo de la marca de **LA COMPAÑÍA** y que está contenidos en el procedimiento del **MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL** documento que forma parte del presente **CONVENIO MARCO** como **Anexo No. 4**.

El uso de la marca a través de la realización y publicación de las diferentes piezas de comunicación deben estar aprobadas por el área de comunicaciones de **LA COMPAÑÍA** con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el **MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL**. En caso de generarse reproceso de trabajos de generación de materiales, placas y demás en los cuales la marca de **LA COMPAÑÍA** no sea manejada adecuadamente, los costos que esto genere serán asumidos únicamente por **LA FUNDACIÓN**.

[Handwritten signature]
5/10/2010

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTRATEGIA COMUNICACIONES: En el marco del presente **Convenio LA FUNDACIÓN**, debe implementar la estrategia de comunicaciones de **LA COMPAÑÍA** con el fin de asegurar los mensajes corporativos y la alineación con la estrategia de la compañía a la luz de la sostenibilidad. Dicha estrategia debe construirse conjuntamente con los Especialistas de Gestión Social de las diferentes áreas, y con el acompañamiento del área de comunicaciones. Esta estrategia debe revisarse con una periodicidad mínima de 3 meses, y **LA FUNDACION** debe canalizar aspectos que puedan afectar la implementación idónea de esta estrategia a través del Profesional de Comunicaciones y Responsabilidad Empresarial de **LA COMPAÑÍA**

LA FUNDACIÓN no podrá obligar a **LA COMPAÑÍA** frente a terceros, salvo autorización previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA** y viceversa.

LA FUNDACIÓN no podrá utilizar ni el nombre ni el símbolo de **LA COMPAÑÍA**, salvo autorización previa y por escrito de **LA COMPAÑÍA** y viceversa.

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio es indeterminado, no obstante tiene un valor inicial, el cual está definido en el **Anexo No. 1 DOCUMENTO DE PRIORIZACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN VOLUNTARIA 2012**, el cual forma parte integral del presente Convenio.

Los recursos de estos proyectos se aplicarán de manera exclusiva al objeto del Convenio, de acuerdo con las actividades descritas en la solicitud específica para cada proyecto.

El valor de los recursos destinados por **LA COMPAÑÍA** en este Convenio se hará con cargo a los presupuestos de inversión social de cada una de las dependencias de **LA COMPAÑÍA**, de acuerdo con el plan de gestión social interno.

CLÁUSULA NOVENA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: **LA COMPAÑÍA** se compromete a entregar los recursos correspondientes a cada Proyecto, así: Los recursos iniciales con que coopera **LA COMPAÑÍA** serán entregados al perfeccionamiento del presente Convenio y posteriormente, serán entregados al perfeccionamiento de cada una de las solicitudes específicas de proyecto debidamente firmadas por el representante de **LA COMPAÑÍA**. Por su parte, la **FUNDACIÓN** cuenta con la infraestructura suficiente con cargo a su presupuesto, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio.

PARÁGRAFO: **LA COMPAÑÍA** se reserva el derecho de suspender la entrega de los recursos o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan, o no se ejecutaron, de acuerdo con lo establecido en el Convenio o se destinaron para otro fin ó si se hizo uso indebido de ellos. Para lo cual, desde ya, las Partes reconocen al presente documento el valor de título ejecutivo a favor de **LA COMPAÑÍA**., El reintegro de los recursos deberá hacerse efectivo en máximo treinta (30) días, a partir de la firma del Acta de Terminación del Convenio, documento que forma parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: Para garantizar el buen manejo, correcta inversión y destinación del recurso entregado por **LA COMPAÑÍA**, **LA FUNDACIÓN** deberá firmar el pagaré adjunto al presente Convenio a favor de **LA COMPAÑÍA**, NIT. 860.072-134-7, como señal de garantía del buen manejo y correcta inversión del recurso entregado por

[Handwritten signature]

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

LA COMPAÑÍA para el desarrollo del objeto del Convenio. El pagaré deberá estar acompañado de la respectiva carta de instrucciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución de diez y ocho (18) meses contados a partir de la firma del presente Convenio. La vigencia del Convenio comprende el plazo de ejecución, más el plazo para la liquidación de mutuo acuerdo que será de cuatro (04) meses adicionales.

En caso de que **LA FUNDACIÓN** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado por LAS PARTES, aquel faculta expresamente a **LA COMPAÑÍA** para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda entendido y expresamente aceptado entre las Partes del presente Convenio, que entre **LA COMPAÑÍA** y **LA FUNDACIÓN**, es decir que no existe subordinación una de la otra y no existirá relación laboral alguna. Tampoco existirá relación laboral alguna entre **LA COMPAÑÍA** y los trabajadores, empleados, personal, asesores y subcontratistas de **LA FUNDACIÓN**.

LA FUNDACIÓN tendrá plena autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, asumirá sus propios riesgos, celebrará contratos escritos con el personal que emplee para la ejecución de este Convenio y en la celebración, ejecución y terminación de tales contratos dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales derivadas de los mismos como verdadero y único patrono de dichos trabajadores.

Correrá por cuenta de **LA FUNDACIÓN** el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores, y honorarios de los prestadores, vinculados a la ejecución del presente Convenio y será suya cualquiera responsabilidad por el pasivo laboral. **LA COMPAÑÍA** no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos.

En todo caso, **LA FUNDACIÓN** mantendrá indemne en todo momento a **LA COMPAÑÍA** por cualesquiera reclamaciones o acciones de dicho personal o de cualquier tercero por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter laboral, todos los cuales corresponderán exclusivamente a **LA FUNDACIÓN**, siempre y cuando **LA COMPAÑÍA** cumpla con los compromisos que contrae en virtud del presente Convenio, especialmente el de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO** terminará si se da alguna de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.

D
A
7/1/2000

41)

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A.

2. Por expiración del término inicial de duración del Convenio o por cumplimiento del objeto.
3. Por el incumplimiento injustificado de **LA COMPAÑÍA** o **DE LA FUNDACIÓN** de las obligaciones estipuladas en este Convenio o en la ley.
4. Por la liquidación o terminación de actividades por cualquiera de las Partes.
5. Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el Convenio se da por terminado por mutuo acuerdo, tal hecho debe constar en acta suscrita por LAS PARTES para el efecto-la cual formará parte integral del presente Convenio-, caso en el cual **LA FUNDACIÓN** se compromete a presentar un informe detallado de la inversión y manejo general de los recursos dados por **LA COMPAÑÍA** para el presente Convenio y en general, del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretenda dar por terminado el presente Convenio. En caso de quedar recursos sin ejecutar éstos deberán ser reintegrados a **LA COMPAÑÍA**, en la forma indicada por el representante de **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral cuando existiere incumplimiento notorio de la contraparte, a menos que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que justifique tal incumplimiento. La terminación dada en esta forma faculta a **LA COMPAÑÍA** para hacer valer la cláusula penal de que trata la cláusula décima segunda del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Por su parte LA FUNDACION dará por terminado el convenio en el estado en que se encuentre, si LA COMPAÑÍA, incumple cualquiera de sus obligaciones, especialmente si no hace, dentro de los plazos, acordados los desembolsos a que se ha obligado, a menos que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen tal incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por cualquiera de **LAS PARTES** en cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, y siempre y cuando la parte incumplida no haya subsanado dicho incumplimiento a satisfacción de la otra parte, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de recibo del respectivo requerimiento, en razón de que ambas partes reconocen el mérito ejecutivo al presente Convenio, corresponderá a la parte incumplida reconocer a la cumplida a título de sanción una suma equivalente al 30% del valor de los proyectos ejecutados, dicha suma podrá cobrarse mediante proceso ejecutivo con la simple afirmación de la parte cumplida de que la otra incurrió en el incumplimiento aquí señalado. En el evento en que la parte incumplida sea LA FUNDACIÓN, igualmente, esta suma podrá cobrarse contra la garantía de cumplimiento descrita en la cláusula octava del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes, y para su ejecución se requiere que la firma del pagaré de que trata la cláusula octava del presente Convenio sea entregada por **LA FUNDACIÓN** a **LA COMPAÑÍA** y aprobada por ésta última.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE: La celebración, ejecución y liquidación del presente Convenio, así como todos los asuntos conexos están gobernados por las leyes colombianas.

[Handwritten signature]

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

Cualquier diferencia entre LAS PARTES relativa a la preparación, ejecución o liquidación del Convenio, y que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, se someterá a los mecanismos de solución de conflictos respectivos. La solución de controversias contractuales estará sujeta a las siguientes condiciones:

Mediación: En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo, que no pueda resolverse directamente entre las Partes, el conflicto se someterá al procedimiento de mediación conforme a las siguientes reglas:

Para dar inicio al procedimiento de mediación cualquiera de las partes dará notificación a la otra parte acerca de su intención de someter el conflicto en cuestión a un mediador. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de tal notificación, las Partes deberán designar de común acuerdo al mediador, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del conflicto de que se trate, así: (i) Tratándose de asuntos técnicos el mediador debe ser una firma de reconocida trayectoria en el medio designada de común acuerdo por las partes; (ii) Tratándose de asuntos legales, el mediador debe ser una firma de abogados designada de común acuerdo por las Partes y, a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Los procedimientos de mediación tendrán lugar en la ciudad de Cartagena de Indias y se surtirán en idioma castellano.

Las Partes en cada caso fijarán de común acuerdo el término máximo de duración del procedimiento de mediación, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

El mediador deberá escuchar las posiciones y argumentos de las Partes, y empleará sus mejores esfuerzos para facilitar un acuerdo entre ellas, pudiendo proponer fórmulas de solución al conflicto en cuestión.

Las Partes deberán cooperar de buena fe en el procedimiento de mediación y deberán suministrarle al mediador la información que éste requiera en relación con el conflicto de que se trate o autorizarlo para obtener dicha información de terceros.

Si las Partes llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley. Si las Partes no llegan a un acuerdo, el conflicto será sometido a la decisión del tribunal de arbitramento o el procedimiento de diferencias técnicas establecido en esta cláusula, según el caso. Los gastos provenientes de la mediación serán asumidos por partes iguales.

Las controversias de naturaleza legal relacionadas con la celebración, interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio y, en general, las controversias que no se consideren de naturaleza técnica y que no hayan sido resueltas de acuerdo con el procedimiento del numeral anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calificación de la controversia (bien sea controversia legal o técnica) dicho desacuerdo deberá ser resuelto por un tribunal de arbitramento.

Tribunal de Arbitramento: Las partes acuerdan que todas las controversias derivadas del presente Convenio, excepto las que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, serán

[Handwritten signatures and initials]

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

resueltas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se someterá a las siguientes reglas: el tribunal de arbitramento, deberá tener su sede en la ciudad de Cartagena de Indias, y estar formado por tres (3) árbitros nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, siguiendo para tales efectos las reglas de conciliación y arbitraje de dicha Cámara de Comercio. El tribunal deberá decidir en derecho con fundamento en la ley sustantiva de la República de Colombia. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para las Partes, El tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes. Las cuestiones internas del tribunal se sujetarán a las reglas del citado Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante todo lo anterior, LAS PARTES siempre tratarán de resolver sus diferencias de común acuerdo y en forma tal que no se afecten sus intereses en la medida de lo posible. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si la diferencia fuere de índole técnica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del referido Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: LA FUNDACIÓN será responsable por cualquier indemnización derivada del daño ocasionado a LA COMPAÑÍA en caso de violación del presente Convenio, o si mediante acciones u omisiones negligentes, realiza actos indebidos por fuera de los términos aquí previstos, de acuerdo con la ley colombiana.

Siendo así, LAS PARTES serán responsables únicamente por los daños directos ocasionados en la ejecución del desarrollo del objeto de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y en especial las disposiciones del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

LA COMPAÑÍA.: Carrera 7 No 113 - 43, Piso 16 en la ciudad de Bogotá.

FUNDACIÓN: Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro, Cartagena de Indias D.T. y C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de Las Partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento del presente convenio, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto con las disposiciones del Código Civil Colombiano.

Se entenderá por caso fortuito y fuerza mayor cualquier hecho plenamente acreditado que sea ajeno a la voluntad de LAS PARTES, previsible o imprevisible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias y que impida cumplir a las partes con cualquiera de sus obligaciones, y que no sea resultado de su culpa o negligencia, siempre que no haya contribuido a que el evento se ocasione.

Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles únicamente durante el tiempo en que subsista tal impedimento; en cuanto cese el impedimento y fuera conveniente para las Partes, se restablecerá la exigibilidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Además, la presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA
FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE
HOCOL S.A.**

perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

Mientras subsista la causa que di origen a la fuerza mayor o al caso fortuito Las Partes elevarán un acta de suspensión donde registren el evento y las condiciones en que operará el restablecimiento del cumplimiento de las obligaciones pendientes por cumplir.

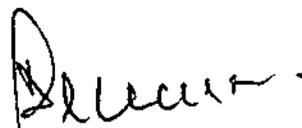
PARÁGRAFO: Si es necesaria la suscripción de un acta de suspensión con ocasión de la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, se entenderá que dicha acta forma parte integral del presente Convenio. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVALENCIA: El presente convenio contiene todos y cada uno de los acuerdos aceptados y negociados por Las Partes, por lo que se considera el presente convenio como final y definitivo, quedando sin efecto cualquier otra documentación o comunicación anterior de cualquiera de las partes, siendo éste documento el único y reconocido.

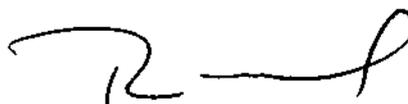
VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Las Partes acuerdan que para efectos del presente Convenio la ciudad de Bogotá sea el domicilio. Y para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, Las Partes se someten a las leyes colombianas, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razones de sus domicilios actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES: El Presente Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado mediante el consentimiento voluntario, expreso y escrito otorgado por los representantes legales de cada una de Las Partes.

Se firma a los _____ () días del mes de _____ de Dos Mil Doce (2012).



mej
ÁLVARO VARGAS VERA
C.C. 79.150.152 de Bogotá
Representante Legal
LA COMPAÑÍA



RODRIGO ALONSO SALAZAR ALMEIDA
C.C. 79.580.861 de Cartagena (Bolívar)
Representante Legal
LA FUNDACIÓN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE HOCOL S.A Y LA FUNDACIÓN MAMONAL PARA DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL DE HOCOL S.A.

PAGARE No.

Cartagena, _____ de _____ de 2012

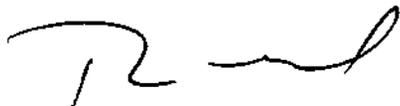
La **FUNDACION MAMONAL** por medio del presente documento, manifiesta que desea suscribir un pagare que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.- Que en desarrollo del Convenio de cooperación interinstitucional celebrado entre **HOCOL S.A** y **LA FUNDACION** que tiene como objeto "el desarrollo de Programas de Inversión Social de **HOCOL S.A.** y que por virtud del presente titulo valor, pagaremos incondicionalmente, a la orden de **HOCOL S. A. – NIT. 860.072.134-7**, en la ciudad y dirección indicadas, o mediante abono en cuenta de ahorros de cuenta de ahorros **BBVA 309007300- CAC FIDUCIARIA PETROVALOR**, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$663.320.044.00) MONEDA CORRIENTE.**

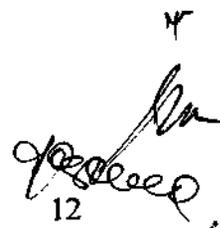
SEGUNDA: Plazo.- Este valor será cancelado en un plazo no superior a noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que **HOCOL S.A** determine el incumplimiento.

TERCERA. El tenedor de este título valor, podrá declarar insubsistente el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediato judicial o extra judicialmente en los siguientes casos: a) Cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, y b) cuando el deudor inicie tramite de liquidación obligatoria, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores.

EL DEUDOR,



Nombre: RODRIGO ALONSO SALAZAR ALMEIDA
C.C. C.C. 79.580.861 de Cartagena (Bolívar)
Representante Legal
FUNDACION MAMONAL
NIT 890.480.468-0



12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

Entre los suscritos a saber; **FRANCISCO VEGA ARRAUTH** identificado con la c.c N° 72.150.956, de Barranquilla atlántico actuando en calidad de Alcalde Municipal del Carmen de Bolívar, debidamente autorizado para celebrar convenios y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte la **FUNDACIÓN MAMONAL**, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Cartagena, con NIT. 890.480.468-0 y personería jurídica No.1702 vigente y reconocida mediante la Resolución No. 1.702 de Noviembre 6 de 1975 de la Gobernación del Departamento de Bolívar, quien actúa a través de **RODRIGO SALAZAR ALMEIDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.580.861 de Cartagena, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, parte que en adelante se denominará **LA FUNDACION**, hemos celebrado el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.) Que la Constitución Nacional en su artículo 355 establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derechos privado, pero que el gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
- 2.) Que por su parte el artículo 1° del Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 señala que los convenios que desarrollen lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política y que celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. (...).
- 3.) Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, puedan asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
- 4.) Que es entendida la reconocida idoneidad como la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio, siendo la entidad facultada para

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

celebrar el respectivo convenio quien deba evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

5.) Que es voluntad de HOCOL S.A., empresa que a través de la Fundación Mamonal aportará recursos para la ejecución de programas de inversión social en el Municipio de El Carmen de Bolívar, según su marco de Política de Responsabilidad Social, impulsar programas y proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y el fortalecimiento de la gestión local en las zonas de influencia de la operación y exploración, que permitan contribuir a la viabilidad social de las operaciones donde esta tiene presencia.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Serán obligaciones de LA FUNDACION:

- a) Prestar apoyo a EL MUNICIPIO, para colaborar con la realización de programas y proyectos a cargo de esa Entidad territorial, orientados a la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos a su cargo, específicamente en la construcción de obras de interés general que previamente concierten LAS PARTES. **PARÁGRAFO:** El apoyo al cual se refiere el presente artículo se guiará por las reglas que se señalan a continuación: I. Se prestará, conforme a los requerimientos que en ese sentido haga EL MUNICIPIO y hasta la disponibilidad de recursos y esfuerzos que LA FUNDACION estime. II. El requerimiento de cooperación por parte de EL MUNICIPIO deberá hacerse por escrito y la aceptación por LA FUNDACION se documentará de igual forma. III. El apoyo se circunscribirá a facilitar a título de préstamo y sin ningún costo, estudios, documentos e información en general, con que cuente o llegare a contar LA FUNDACION, y que se estime como necesario por el MUNICIPIO para ilustrar proyectos o programas a su cargo.
- b) Reunirse con EL MUNICIPIO cuando esta entidad lo estime pertinente, para evaluar la ejecución del presente acuerdo.
- c) Comunicar a EL MUNICIPIO su intención de no continuar con el acuerdo, una vez vencida su duración inicial e informarle cualquier anomalía que se presentare en el curso de la ejecución de las obligaciones de apoyo logístico adquiridas.
- d) Poner a disposición de EL MUNICIPIO personal con conocimientos especializados que puedan apoyar sus labores, colocando esos conocimientos al servicio de planes y programas estratégicos y sin que se generen costos para EL MUNICIPIO, ni relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y el mencionado personal; las partes entienden que será responsabilidad exclusiva de LA

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

FUNDACIÓN MAMONAL asumir los costos que cause tener disponible ese personal.

- f). Permitir el uso de las instalaciones físicas de propiedad de LA FUNDACIÓN MAMONAL, así como el uso de equipos y mobiliario con que estén dotadas dichas instalaciones, para la realización de eventos relacionados con el desarrollo de programas y proyectos materia del presente Convenio.

Serán obligaciones de EL MUNICIPIO:

- Informar a LA FUNDACION sobre sus necesidades de apoyo logístico atendibles en el marco de este convenio.
- Usar los bienes y equipos que a título gratuito le facilite LA FUNDACION, con la debida diligencia y cuidado.
- Comunicar a LA FUNDACION su intención de no continuar con el convenio, una vez vencida su duración inicial.
- Informar cualquier anomalía que se presentare en el curso de la ejecución de las obligaciones de apoyo logístico adquiridas por LA FUNDACION.
- Convocar a LA FUNDACION, cuando lo estime pertinente, para evaluar la ejecución del presente convenio.
- Utilizar los recursos que reciba de parte de LA FUNDACIÓN única y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, los documentos que lo desarrollen o en convenios específicos que se suscriban para desarrollar su objeto.
- Dar crédito a LA FUNDACIÓN y a la empresa HOCOL S.A. por su apoyo, en la publicidad y en las presentaciones que se hagan de los proyectos ejecutados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. GRATUIDAD DEL ACUERDO: El presente acuerdo no genera para EL MUNICIPIO erogación alguna, por tanto no requiere disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO 1: Es entendido por las partes que el apoyo que ofrecerá LA FUNDACION está motivado exclusivamente por el cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa Hocol S.A. y que por el mismo EL MUNICIPIO no pagará contraprestación de ninguna índole.

PARAGRAFO 2: Igualmente es entendido por las partes que los recursos que aportara LA FUNDACION, lo hará en su condición de entidad operadora de la responsabilidad social de la empresa Hocol S.A., y por tanto ejecutara directamente la totalidad de los recursos que Hocol S.A. entregue para ser aportados a este convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo; las partes podrán en cualquier momento manifestar, la una a la otra, su intención de darlo por terminado, lo que deberá hacerse mediante documento escrito. El presente Convenio se perfeccionará con la firma de quienes lo celebran.

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente acuerdo, fundado en las normas constitucionales y legales arriba citadas, por tener como una de sus partes al ente estatal MUNICIPIO, se rige por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales, normas que permiten a las entidades estatales celebrar todo tipo de convenios en el marco de la autonomía de la voluntad.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIÓN DE NO IMPEDIMENTOS: Las partes declaran no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos para celebrar este acto.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO se obliga a publicar este acto en la gaceta municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: Entre las partes, ni entre el MUNICIPIO y las personas que LA FUNDACION vincule con ocasión del desarrollo del objeto contractual, surgirá relación laboral alguna; siendo LA FUNDACION la única responsable de dicha vinculación.

CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL: Para efectos de coordinación, supervisión, seguimiento, evaluación y control de las actividades a que se refiere este Convenio, cada una de las partes designarán a los siguientes funcionarios para que hagan parte del Comité de Coordinación, Seguimiento, Evaluación y Control: **A)** Por parte de **FUNDACION** hará parte de este comité el Coordinador del Área de Gestión Comunitaria. **B)** Por parte de **EL MUNICIPIO** hará parte de este comité la persona que designe para tal fin el Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar o a quien este delegue para tal fin. Este Comité se reunirá en forma ordinaria, bimensualmente, para realizar seguimiento a la ejecución de las obras que estén en ejecución, revisar y validar el informe de avance de la gestión, redistribuir y ajustar los presupuestos proyectados por las partes. También se reunirá en forma extraordinaria cuando las actividades que estén en curso lo requieran.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION: El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán las obligaciones contenidas en el mismo, en los siguientes casos: a) Por decisión unilateral por parte de **LA FUNDACION**, en cualquier momento, sin necesidad de dar ningún tipo de explicación, sin que ello genere indemnización alguna a favor del MUNICIPIO b) Por vencimiento del termino de duración aquí pactado. c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución de mismo. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo

CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO declara que es independiente y será responsable de sus empleados y/o miembros designados, y de sus subcontratistas, por tanto **EL MUNICIPIO** y **LA FUNDACION** tendrán plena autonomía técnica, administrativa y financiera, en el desarrollo del Convenio.

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

En el evento en el que EL MUNICIPIO involucre a uno o varios trabajadores en la ejecución del objeto del Convenio, deberá cumplir con todas las normas laborales y de seguridad social aplicables y se obliga a indemnizar y mantener libre de toda responsabilidad a LA FUNDACIÓN y sus empleados y agentes, frente a cualquier reclamación o demanda resultante de la falta de pago, por parte del MUNICIPIO y/o de sus subcontratistas, de los sueldos, salarios, prestaciones sociales vacaciones, indemnizaciones o cualquier obligación que se origine en contratos individuales, pactos o convenciones colectivas, así como laudos arbitrales y cualquier otra compensación adeudada por EL MUNICIPIO a sus empleados, agentes o subcontratistas.

PARAGRAFO: LA FUNDACIÓN no será solidariamente responsable con el MUNICIPIO por el valor de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, honorarios, comisiones, a que tengan derecho sus trabajadores o las personas que emplee para la ejecución del presente convenio. En todo caso EL MUNICIPIO y LA FUNDACION obraran con plena autonomía administrativa.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO: LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio no genera relación laboral entre LA FUNDACIÓN y EL MUNICIPIO y el personal contratado o asignado para la ejecución de este Convenio, así como personal de la comunidad que se llegare a utilizar para el buen desarrollo del mismo.

Las PARTES se comprometen a contratar a su personal siguiendo legislación laboral vigente. En consecuencia, LA FUNDACIÓN y EL MUNICIPIO asumirán todas las responsabilidades que las leyes le impongan en relación con el personal propio o afiliado que utilice para la ejecución de la actividades descritas en este convenio, el cual en todo momento será considerado como personal vinculado contractualmente en forma exclusiva por cada parte contratante y con relación a estas personas no podrá predicarse en ningún momento frente a la otra dependencia legal, laboral o contractual de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO se obliga a afiliar a todos sus empleados que estén contratados en relación de dependencia, bajo la ley laboral colombiana que laboren en el desarrollo del Convenio, a las Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y Empresa Promotora de Salud (EPS) que sus empleados seleccionen y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que EL MUNICIPIO elija para cubrir a los mismos contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con la legislación laboral de Colombia. EL MUNICIPIO también se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con esta obligación.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 723 de 2013, EL MUNICIPIO se obliga a afiliar a los contratistas que vincule durante la ejecución del presente convenio, a una Administradora de Riesgos Laborales e incluirlos en las actividades que realice sobre promoción y prevención, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el mencionado decreto. De igual forma, además de la afiliación se obliga a realizar el pago de las cotizaciones o aportes

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

correspondientes de los contratistas que ejecuten actividades de alto riesgo, de las contempladas en la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION: El presente proyecto no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO sin el previo, escrito y expreso consentimiento de FUNDACION MAMONAL.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DEVOLUCION RECURSOS NO EJECUTADOS: Si una vez desembolsados los recursos para dar inicio a las obras que previamente hubieren concertado LAS PARTES, EL MUNICIPIO de manera injustificada no ejecute o ejecute parcialmente los recursos entregados, LA FUNDACION podrá exigir la devolución de los recursos no ejecutados, sin menoscabo de los demás perjuicios que se hubiere sufrido, o de las indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. ADICIÓN, MODIFICIACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, previo cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar bajo ninguna circunstancia, salvo autorización escrita y expresa de la otra parte toda la información verbal, visual, escrita y/o electromagnética, datos, documentos, información, metodologías y demás elementos de propiedad de alguna de las partes y/o que surja con ocasión a la ejecución del objeto previsto en este convenio. La totalidad de las obligaciones previstas en esta cláusula se hacen extensivas a sus directores, administradores, funcionarios, empleados, consultores, asesores, revisores, auditores y en general a quienes deban conocer la Información Confidencial en la ejecución del objeto previsto en el presente convenio. En todo caso las partes se obligan a no revelar la información confidencial sino a aquellas personas que estrictamente deban conocerla en razón a su participación en el objeto del presente convenio.

Cualquier información suministrada previamente a la suscripción del presente Convenio se considerará como información confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. De incumplir alguna de las partes la obligación de confidencialidad, la parte incumplida resarcirá a las otras partes los daños y perjuicios que se les ocasionaren como consecuencia directa o indirecta de cualquier acto u omisión, uso, divulgación, comunicación o propagación no autorizada de la información, sin perjuicio de las consecuencias penales, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal en el artículo 258 en relación con la conducta punible denominada "Utilización indebida de información privilegiada".

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán acordar la suspensión de los términos del presente Convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada que demoren, interrumpen o perjudiquen la ejecución del mismo.

Para este efecto se suscribirán un acta en la cual se mencionarán las causas que den lugar a la suspensión y el término por el cual las obligaciones de las partes queden en suspenso.

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso

CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN SOCIAL

PARTES INTERVINIENTES	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR FUNDACIÓN MAMONAL
OBJETO	Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones y proyectos en aras de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar, realizando obras de interés general que beneficien a toda la comunidad.

16.6 Los gastos y honorarios causados en relación con el proceso arbitral serán asumidos por las partes de la manera como lo determine el tribunal en el laudo arbitral.

16.7 Las tarifas y honorarios serán los establecidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.

16.8 Los honorarios y demás gastos que se ocasionen por los actos necesarios para la ejecución de laudo arbitral deberán ser asumidos por la parte contra quien se ejecuta el laudo arbitral.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- DECLARACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES de este acuerdo declaran para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido Sociedad Civil o Comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato, que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. FIRMAS, EJEMPLARES Y PUBLICACIÓN: Para constancia de acuerdo, se firma en dos (2) ejemplares, con destino a cada una de las partes, el 18 de Noviembre de 2013.

FRANCISCO JOSÉ VEGA ARRAUTH
ALCALDE MUNICIPAL

RODRIGO SALAZAR ALMEIDA
REP. LEGAL FUNDACION MAMONAL

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 Esquina, Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (0*5) 6860580 – E mail contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>

BOX COULVERT VIA DE ACCESO CAMPANO					
BOX COULVERT 2X2, ABCISA K3+280 E:890108 N:1546092					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT.	COSTO PARCIAL
1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIA RURAL.	M2	77	\$ 3.050,00	\$ 234.850,00
2	EXCAVACIONES VARIAS MATERIAL COMUN SECO MANO (INCL RETIRO).	M3	45,5	\$ 26.300,00	\$ 1.196.650,00
3	EXCAVACIONES MATERIAL COMUN BAJO AGUA MANO (INCL RETIRO).	M3	83,6	\$ 34.500,00	\$ 2.884.200,00
4	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO SALTARIN (ROCA MUERTA)	M3	253	\$ 57.700,00	\$ 14.598.100,00
5	CONCRETO f'c = 21 Mpa Ó 3.000 PSI.	M3	21,5	\$ 495.500,00	\$ 10.653.250,00
6	CONCRETO f'c = 17.5 Mpa GUARDA RUEDAS H=30	ML	4,8	\$ 36.000,00	\$ 172.800,00
7	CONCRETO CICLOPEO(CLASE G)	M3	12,7	\$ 265.000,00	\$ 3.365.500,00
8	ENROCADO CONTRA SOCOBACION	M2	31,3	\$ 118.000,00	\$ 3.693.400,00
9	ACERO DE REFUERZO Fy = 420 y 280 MPA	KG	1658,32	\$ 6.200,00	\$ 10.281.584,00
TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 47.080.334,00
ADMINISTRACION			15%	47.080.334	\$ 7.062.050,00
IMPREVISTOS			5%	47.080.334	\$ 2.354.017,00
UTILIDAD			5%	47.080.334	\$ 2.354.017,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%			16%	2.354.017	\$ 376.643,00
COSTO TOTAL CONSTRUCCION DE BOXCOULVERT					\$ 59.227.061,00

BOX COULVERT VIA DE ACCESO CAMPANO					
BOX COULVERT 3X3, ABCISA K3+900 E:891072 N:1546489					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT.	COSTO PARCIAL
1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIA RURAL.	M2	88	\$ 3.050,00	\$ 268.400,00
2	EXCAVACIONES VARIAS MATERIAL COMUN SECO MANO (INCL RETIRO).	M3	65,8	\$ 26.300,00	\$ 1.730.540,00
3	EXCAVACIONES MATERIAL COMUN BAJO AGUA MANO (INCL RETIRO).	M3	102,4	\$ 34.500,00	\$ 3.532.800,00
4	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO SALTARIN (ROCA MUERTA)	M3	297	\$ 57.700,00	\$ 17.136.900,00
5	CONCRETO f'c = 21 Mpa Ó 3.000 PSI.	M3	28,32	\$ 495.500,00	\$ 14.032.560,00
6	CONCRETO f'c = 17.5 Mpa GUARDA RUEDAS H=30	ML	6,8	\$ 36.000,00	\$ 244.800,00
7	CONCRETO CICLOPEO(CLASE G)	M3	14,28	\$ 265.000,00	\$ 3.784.200,00
8	ENROCADO CONTRA SOCOBACION	M2	40,8	\$ 118.000,00	\$ 4.814.400,00
9	ACERO DE REFUERZO Fy = 420 y 280 MPA	KG	2350,48	\$ 6.200,00	\$ 14.572.976,00

[Handwritten signature]

10	BARANDA MIXTA METALICAY CONCRETODE 3000 PSI PARALES DE 20X20 CADA 2 METROS Y 2 UBOS DE 2" AGUA NEGRA CON APLICACIÓN DE PINTURA EPOXICA NORMA INVIAS.	MI	6,8	\$ 173.500,00	\$ 1.179.800,00
TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 61.297.376,00
ADMINISTRACION			15%	61.297.376	\$ 9.194.606,00
IMPREVISTOS			5%	61.297.376	\$ 3.064.869,00
UTILIDAD			5%	61.297.376	\$ 3.064.869,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%			16%	3.064.869	\$ 490.379,00
COSTO TOTAL CONSTRUCCION DE BOXCOULVERT					\$ 77.112.099,00

BOX COULVERT VIA DE ACCESO CAMPANO					
BOX COULVERT 2X2, ABCISA K5+380 E:892601 N:1546295					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT.	COSTO PARCIAL
1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIA RURAL.	M2	77	\$ 3.050,00	\$ 234.850,00
2	EXCAVACIONES VARIAS MATERIAL COMUN SECO MANO (INCL RETIRO).	M3	53,8	\$ 26.300,00	\$ 1.414.940,00
3	EXCAVACIONES MATERIAL COMUN BAJO AGUA MANO (INCL RETIRO).	M3	90	\$ 34.500,00	\$ 3.105.000,00
4	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO SALTARIN (ROCA MUERTA)	M3	248	\$ 57.700,00	\$ 14.309.600,00
5	CONCRETO f'c = 21 Mpa Ó 3.000 PSI.	M3	21,5	\$ 495.500,00	\$ 10.653.250,00
6	CONCRETO f'c = 17.5 Mpa GUARDA RUEDAS H=30	ML	4,8	\$ 36.000,00	\$ 172.800,00
7	CONCRETO CICLOPEO(CLASE G)	M3	12,7	\$ 265.000,00	\$ 3.365.500,00
8	ENROCADO CONTRA SOCOBACION	M2	31,3	\$ 118.000,00	\$ 3.693.400,00
9	ACERO DE REFUERZO Fy = 420 y 280 MPA	KG	1658,32	\$ 6.200,00	\$ 10.281.584,00
TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 47.230.924,00
ADMINISTRACION			15%	47.230.924	\$ 7.084.639,00
IMPREVISTOS			5%	47.230.924	\$ 2.361.546,00
UTILIDAD			5%	47.230.924	\$ 2.361.546,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%			16%	2.361.546	\$ 377.847,00
COSTO TOTAL CONSTRUCCION DE BOXCOULVERT					\$ 59.416.502,00

PARAGRAFO 2: Cuando no se haga referencia a ninguna norma específica la obra y los demás elementos suministrados por el contratista deberán cumplir los requisitos de las normas aplicables que se mencionan en el siguiente orden de prioridades: a) NSR-10; b) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE c) Instituto de Normas Técnicas ICONTEC; y d) American Society for Testing and Material ASTM.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Serán documentos del Contrato y se consideran parte integral del mismo los siguientes:

Yolanda

- a) La oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA el 3 de diciembre de 2013.
- b) Planos y diseños.
- c) Los precios y cantidades de obra que aparecen en la propuesta del CONTRATISTA de fecha 3 de diciembre de 2013.
- d) Las actas y comunicaciones que se produzcan durante el desarrollo del Contrato y en las cuales consten autorizaciones, modificaciones o nuevas condiciones establecidas entre las partes.
- e) El Cronograma de Actividades de la Obra a presentar por EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos días (2) siguientes de la firma del Contrato, con la constancia de aceptación por parte de la FUNDACIÓN.
- f) Las comunicaciones cruzadas entre las partes.
- g) Copia del RUT del CONTRATISTA.
- h) El Certificado de existencia y representación legal de LAS PARTES.
- i) Las comunicaciones escritas referentes al objeto del Contrato o cualquiera de sus cláusulas que se suscriban durante la ejecución del mismo.
- j) Copia de la Afiliación a la EPS del CONTRATISTA y/ o del personal que emplee.
- k) Copia de la Afiliación a la A. R. L. y a un Fondo de Pensión del CONTRATISTA y/ o del personal que emplee.
- l) Informes rendidos por EL CONTRATISTA.
- m) Requerimientos efectuados por LA CONTRATANTE al CONTRATISTA.
- n) Todos los documentos que tengan tal naturaleza de acuerdo al contrato.

PARÁGRAFO 1: En los documentos previamente identificados, que hacen parte integral de este Contrato, se especifica detalladamente las obras objeto de este Contrato. Y en consecuencia, EL CONTRATISTA manifiesta expresamente conocer el objeto contractual, y toda la información conexas al mismo, con base en la cual procedió a elaborar la propuesta para suscribir este Contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso de contradicción entre el contenido de los documentos previstos en la presente cláusula y el texto del contrato, prevalecerá lo estipulado en éste último.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 342.866.434,00) incluido AUI e IVA, precio este que equivale al costo directo e indirecto de la ejecución de las obras, incluyendo todos los gastos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

PARAGRAFO: El valor del Contrato no sufrirá reajustes de ningún tipo; se mantendrá el mismo valor durante todo el tiempo que dure su ejecución incluidos los tiempos de suspensión si los llegare haber.

CUARTA: FORMA DE PAGO Y RECURSOS ECONÓMICOS: El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

- a) LA FUNDACIÓN entregará al CONTRATISTA un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, correspondiente a la suma de **CIENTO SETENTA**

Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$171.433.217) a los ocho (08) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva y garantías con visto bueno de la Fundación Mamonal.

b) El saldo por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato por **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$171.433.217)** se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a que el CONTRATISTA haya entregado las obras, recibidas a satisfacción por la FUNDACION MAMONAL, mediante Acta Final de Entrega de Obra, siempre y cuando se hayan presentado los siguientes documentos:

- ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA A SATISFACCION debidamente suscrita, con cuadro anexo de actividades entre EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR.
- GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.
 - Paz y salvo de todos los trabajadores de EL CONTRATISTA, con visto bueno del INTERVENTOR, en el la cual se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados del presente contrato. (Para el efecto se debe relacionar los nombres completos y legibles de todos los trabajadores).
 - Paz y salvo de todos los subcontratistas de EL CONTRATISTA, con visto bueno del INTERVENTOR, en el la cual se haga constar, que han recibido a satisfacción los honorarios y en general la remuneración derivada del presente contrato. (Para el efecto se debe relacionar los nombres completos y legibles de todos los subcontratistas).Constancia de pagos ante las respectiva entidades, de que ha cumplido totalmente con las obligaciones al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES que certifique que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, por estos conceptos.

Todos los anteriores documentos deben ser aprobados por el Interventor y se deberán adjuntar al acta de recibo final de obra, a satisfacción del Interventor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, el acta se tendrá como no presentada.

PARAGRAFO 1: Si LA FUNDACION en el transcurso del contrato suministra materiales al CONTRATISTA para la ejecución de algunas actividades, este suministro será descontado del valor unitario del ítem ejecutado y sólo se le cancelará al CONTRATISTA la mano de obra, herramienta, equipos y cualquier otro insumo diferente que se utilice para el ítem ejecutado diferente al suministro entregado por la FUNDACION.

PARÁGRAFO 2: La propuesta ajustada por el CONTRATISTA por resultado del proceso de negociación y adjudicación del presente contrato, de fecha 18 de octubre de 2013 forma parte integral del mismo.

PARAGRAFO 3: INDEMNIDAD TRIBUTARIA: El CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO 4: Para aquellos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, el CONTRATISTA se compromete a cancelar todas las obligaciones que se generen producto de la ejecución del mismo.

QUINTA: TÉRMINO Y/O PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del mismo, término dentro del cual el CONTRATISTA se obliga a ejecutar y entregar las obras.

PARÁGRAFO 1: ENTREGA DE OBRAS: A su vez, para la fecha de vencimiento del plazo del presente contrato, las obras ejecutadas serán entregadas, aprobadas y recibidas por la FUNDACIÓN, mediante un Acta Final de Entrega, que suscribirán EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO 2: SUSPENSIÓN CONTRATO: Si llegare a ocurrir por cualquier causa no imputable a LAS PARTES hechos, debidamente comprobados, que den lugar a la suspensión de la ejecución del presente contrato, LAS PARTES realizarán y suscribirán un Acta de Suspensión cuantas veces así lo determinen por el tiempo que se requiera para superar el hecho que generó la suspensión; una vez superado el hecho que generó la suspensión se realizará acta de reinicio de actividades. Lo anterior con el visto bueno de la firma interventora.

SEXTA: SEGUROS Y GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las siguientes garantías:

- a) **De cumplimiento del Contrato.** Por un monto correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual y dos (2) meses más.
- b) **Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual.
- c) **De salarios y prestaciones sociales.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual y tres (3) años más.
- d) **De calidad y estabilidad de la obras.** Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de tres (3) años, contada a partir de la fecha de firma del acta por la cual se reciben a satisfacción las obras.
- e) **Garantía por el manejo del anticipo,** por cuantía equivalente al valor total del anticipo con una vigencia igual a la del término de duración de la relación contractual.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Las garantías deberán ser presentadas para aprobación de LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación o la presentación de

pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la terminación del Contrato.

- b) Para aprobación de las garantías, LA CONTRATISTA deberá adjuntar el recibo de pago de las mismas.
- c) En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo, por cualquier causa, LA CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y cuantía de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente aceptadas por LA CONTRATANTE, y deberá presentarlas para aprobación de LA CONTRATANTE a más tardar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la suscripción del otrosí que modifique la duración del Contrato, o mediante el cual se aumente el valor del mismo.
- d) En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si LA CONTRATISTA no cubre todas las coberturas requeridas durante el periodo de este Contrato, o si se retrasara en el pago de las primas y/o sus costos, o no entregara a LA CONTRATANTE el documento mencionado en el literal (b), LA CONTRATANTE podrá a su opción tomar los seguros faltantes y/o pagar los seguros cuyos recibos de pago de prima no hayan sido entregados.
- e) En este evento, LA CONTRATANTE descontará los valores causados de las sumas de LA CONTRATISTA para lo cual LA CONTRATSITA otorga, desde ahora, su autorización expresa e irrevocable. Si no fuere posible descontar estas sumas de LA CONTRATISTA, ésta se obliga a rembolsar dichos costos a LA CONTRATANTE.
- f) Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva a LA CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a LA CONTRATANTE y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que LA CONTRATISTA asume por virtud de la celebración del Contrato.
- g) Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA.
- h) Todas las pólizas exigidas en este Contrato, deberán tener una cláusula en el siguiente sentido: La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin el consentimiento previo y escrito de LA FUNDACIÓN MAMONAL.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

objetivo de documentar los procedimientos y normas, o ejecutar el presente Contrato y demás servicios que se prestan, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de **EL CONTRATISTA** y en ningún caso por cuenta o a cargo de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA se compromete a asumir todos los riesgos y a ejecutar todos los servicios objeto del presente Contrato con sus propios medios y absoluta autonomía empresarial, técnica y directiva; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los salarios, prestaciones sociales legales, extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral, como los riesgos profesionales y demás, que tenga o llegare a tener como trabajador independiente o para con el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, porque **EL CONTRATISTA** además de ser independiente, es el único y verdadero empleador y responsable de dicho personal, no habiendo por ello solidaridad ni figura similar de parte del **CONTRATANTE** ni para con **EL CONTRATISTA**, ni para con el personal que vincule o subcontrate.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de este Contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos y de él mismo, tales como EPS, Fondos de Pensiones, ARL, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. El no cumplimiento de estas obligaciones, darán derecho a **LA FUNDACIÓN** a terminar el presente Contrato, de manera unilateral, con justa causa.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución del Contrato, presentará constancia de afiliación y paz y salvo de sus trabajadores a una E. P. S y una afiliación a una empresa administradora de riesgos laborales (ARL) y pensiones (AFP). La exigencia contenida en este artículo se hace única y exclusivamente como un deseo de **LA CONTRATANTE** de que **EL CONTRATISTA** cumpla la ley con sus trabajadores pero no significa, de ninguna manera, aceptación o reconocimiento de solidaridad legal o extra legal para efectos laborales, la cual no existe en éste caso.

PARAGRAFO 5: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia del cumplimiento de tales obligaciones, al o los delegados de **LA FUNDACIÓN**, cuando éste libremente lo decida e informe al **CONTRATISTA**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a enviar a **LA FUNDACIÓN**, cuando éste lo solicite, la relación de los pagos al Sistema de Seguridad Social mencionado, presentando las constancias de pago oportuno de parafiscales. La inobservancia de tales solicitudes dará derecho a **LA FUNDACIÓN** a terminar el presente Contrato, por justa causa, para todos los efectos legales, sin consecuencias de incumplimiento para **EL CONTRATANTE**, quien no responderá en este caso, por los perjuicios que pueda sufrir **EL CONTRATISTA** incumplido. Mientras **EL CONTRATISTA** no acredite dichos pagos, **LA CONTRATANTE** se abstendrá de realizar cualquier pago a **EL CONTRATISTA**

PARAGRAFO 6: EL CONTRATANTE no se responsabiliza por ningún accidente ocupacional o de cualquier índole que pudiera sufrir EL CONTRATISTA o su personal. EL CONTRATISTA es responsable por la obtención y mantenimiento de un seguro médico en una empresa promotora de salud (EPS) debidamente autorizada por el Gobierno Nacional. Así mismo, se obliga a afiliar al personal contratado a una administradora de riesgos laborales (ARL) para cubrir los riesgos considerados en el cumplimiento de la obra contratada en el presente Contrato y a un fondo de pensiones y cesantías debidamente establecido en el país. Cuando LA FUNDACIÓN lo exija, EL CONTRATISTA exhibirá las constancias o planillas de afiliación y los comprobantes de pagos de las respectivas EPS, ARL y Fondo de Pensiones, de las personas relacionadas laboralmente con EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato. Seguros que debe presentar EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de éste contrato.

PARAGRAFO 7: EL CONTRATISTA se obliga para con el personal contratado, al cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen la materia y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que surjan en la relación con los trabajadores que haya de utilizar, para cumplir con el objeto del Contrato, ya que sus relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO 8: En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a afiliar a los contratistas que vincule durante la ejecución del presente convenio, a una Administradora de Riesgos Laborales e incluirlos en las actividades que realice sobre promoción y prevención, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el mencionado decreto. De igual forma, además de la afiliación se obliga a realizar el pago de las cotizaciones o aportes correspondientes de los contratistas que ejecuten actividades de alto riesgo, de las contempladas en la Ley 1562 de 2012.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION Y DEL CONTRATISTA: 1) Son obligaciones de LA FUNDACION: además de actuar de buena fe en la relación contractual, las siguientes:

- a) Realizar a EL CONTRATISTA el pago de las obras en los tiempos acordados en el presente Contrato.
- b) Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del Contrato.

2) Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

- a) Ejecutar el Contrato de conformidad con planos, especificaciones y valores establecidos en su presupuesto y dentro del plazo establecido.
- b) Presentar a LA FUNDACIÓN el cronograma del proyecto dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del Contrato.
- c) Presentar a LA FUNDACIÓN el listado de trabajadores del proyecto (que contenga nombres, cédulas, lugares de residencia y entidades de salud y riesgos a las que están afiliados). Esta lista se debe actualizar dependiendo de los cambios de personal. 

- d) Dotar a sus trabajadores de cascos y demás elementos de protección que exijan las normas aplicables a las actividades que se van a ejecutar, así como también los carnets de identificación.
- e) Suscribir las garantías establecidas en este Contrato y presentarlas para aprobación de LA FUNDACIÓN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y como requisito previo al pago del anticipo y al inicio de las obras.
- f) Presentar a LA FUNDACIÓN los avances de obra cada quince (15) días contados a partir del inicio de los trabajos.
- g) Designar y mantener en el sitio de trabajo, y durante el tiempo que a juicio del CONTRATISTA sea necesario, un ingeniero o arquitecto graduado y matriculado, con suficiente autorización para representarlo y actuar en su nombre.
- h) Comprar todos los materiales, elementos y equipos para la construcción, en las condiciones más favorables para LA FUNDACIÓN en lo referente a la calidad y precio, cediendo a éste el beneficio de todas las rebajas, comisiones y descuentos que pudiera obtener por cualquier causa.
- i) Explicar los planos y especificaciones al personal técnico y a los operarios y contratistas.
- j) Contratar el personal que a su juicio se considere conveniente para la marcha normal de las obras.
- k) Cancelar los salarios, prestaciones sociales u honorarios del personal que emplee en la construcción.
- l) Celebrar los subcontratos a que hubiere lugar, sin que haya lugar a la cesión del Contrato.
- m) Elaborar y firmar actas de acuerdos de las obras a realizar con cada uno los beneficiarios de las obras a realizar.
- n) Responder por la calidad de la obra y las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo dispuesto en los artículos 2060 numerales 3 a 5 y 2061 del Código Civil.
- o) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al CONTRATISTA de conformidad con la ley.
- p) Realizar el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, herramientas, etc., que se requieran con destino a la obra.
- q) Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo.
- r) Mantener en todo momento, la obra libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros causados por los empleados u obreros o por el trabajo mismo, y, a la terminación de la obra, retirarlos de ella, dejando la obra completamente aseada.
- s) Suministrar a LA FUNDACIÓN, cuando ésta lo solicite, informe sobre cualquier aspecto de la obra; ejecutando los trabajos, obras y labores que sean necesarios para completar la construcción descrita en la cláusula primera, sus accesorios y zonas circundantes.
- t) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, que regulen la ejecución de obras, la cual constituye el objeto de este Contrato.

- u) Responder por los defectos técnicos que se pudieren presentar en la obra por motivos no previstos durante el proceso; así como también, de las demás obligaciones que el presente Contrato le impone. Lo anterior no implica subordinación alguna para EL CONTRATISTA por ser este un contrato de naturaleza civil.
- v) Otorgar las pólizas descritas en el presente Contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su firma.
- w) Atender las observaciones que le formule LA FUNDACIÓN.
- x) Presentar informes semanales de avance de las obras (incluyendo desde el inicio imágenes del estado encontrado de las mismas) y al final un informe descriptivo – comparativo de las obras realizadas en cada una de las viviendas.
- y) Dado que LA FUNDACIÓN pertenece al PACTO GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS, el cual consiste en una iniciativa internacional propuesta por las Naciones Unidas para involucrar a las empresas privadas en la gestión de algunos de los principales retos sociales y ambientales que se plantean con la creciente globalización. Por lo que EL CONTRATISTA se obliga a prevenir la violación de los cuatro (4) principios del Pacto Global, que son: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y lucha contra la corrupción. Cumplir con los principios del Modelo de Gestión Social de LA FUNDACIÓN.
- z) Atender en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato.
- aa) Guardar reserva sobre los documentos, hechos y datos que reciba en forma confidencial para el desarrollo de las actividades que asume en virtud del presente Contrato.
- bb) Entregar a la terminación del presente Contrato, bien por vencimiento del término inicialmente pactado, bien por otra causa, cualquiera que ella sea, al CONTRATANTE los documentos que guarden relación con las actividades desarrolladas.
- cc) Las demás previstas en la ley y en Contrato.

DÉCIMA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener en estricta reserva toda la información confidencial que LA FUNDACIÓN le suministre si es el caso, o que obtenga durante el desarrollo del Contrato. No se podrá suministrar información de las obras emprendidas a ningún medio de comunicación sin autorización escrita de LA FUNDACION.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS DE SEGURIDAD: El CONTRATISTA y sus trabajadores estarán obligados a cumplir las normas de seguridad que LA FUNDACIÓN tiene establecidas, en este sentido, los supervisores del CONTRATISTA, como los primeros en la línea de supervisión de seguridad, son responsables de asegurar entrenamiento, motivación y refuerzos de seguridad apropiados a sus empleados y subcontratistas. El CONTRATISTA se obliga a velar por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene ambientales y ocupacionales. Para el caso de terceras personas, es decir la ciudadanía en general no vinculada a la ejecución del Contrato, El CONTRATISTA debe asegurarse de cumplir con todas las reglamentaciones en materia de seguridad industrial para la prevención de accidentes.

[Firma manuscrita]

PARÁGRAFO 2: En caso que LA FUNDACIÓN declare unilateralmente la terminación de este Contrato, el CONTRATISTA entregará el trabajo ejecutado en el estado en que se encuentre, por medio de acta suscrita entre éste y el representante de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS: El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en este Contrato ocasionará para el CONTRATISTA el pago a LA FUNDACION de los porcentajes del valor del trabajo por cada día calendario de retraso que se expresan más adelante. Estas multas, en caso de aplicarse, se deducirán de la facturación pendiente o de cualquier pago que LA FUNDACIÓN deba hacer al CONTRATISTA y sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer LA FUNDACIÓN. En caso de que existiese daño ocasionados por EL CONTRATISTA, que a los dueños de las viviendas o comunidad en general sus equipos o el personal de la comunidad educativa en general, los costos totales serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las multas a aplicar por la FUNDACIÓN serán del siguiente tenor: el equivalente al 0,05% por cada día de retraso durante los primeros 10 días de incumplimiento en la entrega de obras; del 0,1% por cada día si el incumplimiento se extiende entre 11 y 20 días; y del 0,25% diario entre el día 21 y el día 30.

En caso que pase de 30 días, se aplicará adicionalmente a las multas, la terminación del contrato, la pena por incumplimiento y la ejecución de las pólizas.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales **LAS PARTES** convienen de manera expresa que el cobro de las multas no es excluyente con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto unas y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

PARÁGRAFO 3: La demora u omisión del CONTRATANTE en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

PARÁGRAFO 4: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS: Cuando el interventor o EL CONTRATANTE (LA FUNDACIÓN) tengan conocimiento de la ocurrencia de alguno de los eventos señalados en esta cláusula, el CONTRATANTE y/o el Interventor comunicará(n) a EL CONTRATISTA a través de medio escrito, la imposición de la sanción. EL CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha comunicación para presentar sus descargos por escrito. Recibidos los descargos EL CONTRATANTE fijará su posición y ratificará o no la sanción, con base en un nuevo informe técnico del INTERVENTOR. En caso EL CONTRATANTE confirme su decisión de imponer la sanción, EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de dichas multas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación donde se le haga saber de la confirmación de la respectiva multa; y en caso de no darse el pago, estará facultado EL CONTRATANTE- y EL CONTRATISTA lo autoriza desde ya- para descontarle a EL CONTRATISTA, de las sumas que por cualquier concepto le pueda estar adeudando, el valor de tales multas, más los intereses moratorios que lleguen a causarse.

necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo para el cobro o ejecución de las obligaciones aquí contenidas; así mismo tiene el mismo valor que una sentencia de última instancia.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y aprobación de las garantías por parte DEL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION: El presente Contrato se liquidará dentro de un (1) mes siguiente al plazo de ejecución del mismo, así se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren LAS PARTES para solucionar divergencias y poder declararse a paz y salvo.

TRIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en las normas vigentes.

TRIGÉSIMA SEXTA: BUENA FE: EL CONTRATANTE realiza el presente negocio partiendo de la buena fe de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firman en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.



FUNDACION MAMONAL
RODRIGO SALAZAR ALMEIDA
C.C. 73.580.861 de Cartagena



STARCONCALIDAD LTDA
JOSE GONZALEZ ALVAREZ
C.C. 92.532.980

necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo para el cobro o ejecución de las obligaciones aquí contenidas; así mismo tiene el mismo valor que una sentencia de última instancia.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y aprobación de las garantías por parte DEL CONTRATANTE.

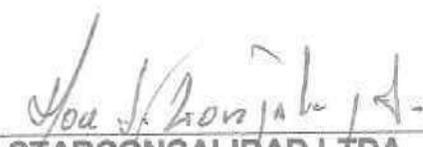
TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION: El presente Contrato se liquidará dentro de un (1) mes siguiente al plazo de ejecución del mismo, así se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren LAS PARTES para solucionar divergencias y poder declararse a paz y salvo.

TRIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en las normas vigentes.

TRIGÉSIMA SEXTA: BUENA FE: EL CONTRATANTE realiza el presente negocio partiendo de la buena fe de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firman en Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.

FUNDACION MAMONAL
RODRIGO SALAZAR ALMEIDA
C.C. 73.580.861 de Cartagena



STARCONCALIDAD LTDA
JOSE GONZALEZ ALVAREZ
C.C. 92.532.980

CONTRATO CIVIL DE OBRA No. 011-14
CONSTRUCCIÓN DE 17 ALCANTARILLAS Y BOX-COULVERT DE 2X2

Entre la **FUNDACION MAMONAL**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Cartagena de Indias, con NIT. 890.480.468-0 y personería jurídica No.1702 vigente y reconocida mediante la Resolución No. 1.702 de Noviembre 6 de 1975 de la Gobernación del Departamento de Bolívar, quien actúa a través de **VIVIAN ELJAIK JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.460.414 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal, parte que en adelante se denominará **LA FUNDACION o CONTRATANTE**; y **STARCONCALIDAD LTDA**, sociedad regular de comercio, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), identificada con NIT. 900.209.944-1, Representada Legalmente por **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.980 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien conjuntamente con **LA FUNDACIÓN** se denominará **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE OBRA**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar por el sistema de precios unitarios, y sin derecho a reajuste, las obras de construcción de diecisiete (17) alcantarillas tipo y un (1) box couvert de 2x2 sobre la vía de acceso entre la vereda de Pativaca y el corregimiento El Salado en el Municipio del Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, según diseño anexo.

PARÁGRAFO 1: La construcción de las obras descritas en la presente cláusula están enmarcadas dentro del siguiente presupuesto, elaborado, revisado y aprobado por EL CONTRATISTA, acorde con las necesidades de adecuaciones que le expuso LA FUNDACIÓN:

ALCANTARILLA TIPO 36"					
ALCANTARILLA REFORZADA 36" DE 3000 PSI, VIA DE ACCESO CAMPANO.					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT.	COSTO PARCIAL
1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIA RURAL.	M2	14,95	\$ 3.050,00	\$ 45.597,50
2	EXCAVACIONES VARIAS MATERIAL COMUN SECO MANO (INCL RETIRO).	M3	28,405	\$ 26.300,00	\$ 747.051,50
4	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO SALTARIN (ROCA MUERTA)	M3	22,405	\$ 57.700,00	\$ 1.292.768,50
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA 36" EN COCNCRETO REFORZADO	ML	6	\$ 495.000,00	\$ 2.970.000,00
6	CONCRETO f'c = 21 Mpa Ó 3.000 PSI.	M3	8,5	\$ 495.500,00	\$ 4.211.750,00

Leguerra

7	CONCRETO f'c = 17.5 Mpa GUARDA RUEDAS H=30	ML	2,5	\$ 36.000,00	\$ 90.000,00
8	ACERO DE REFUERZO Fy = 420 y 280 MPA	KG	229	\$ 6.200,00	\$ 1.419.800,00
9	TRANSPORTE MATERIAL PETREO	UND	1	\$ 850.000,00	\$ 850.000,00
TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 11.626.967,50
ADMINISTRACION			15%	11.626.968	\$ 1.744.045,13
IMPREVISTOS			5%	11.626.968	\$ 581.348,38
UTILIDAD			5%	11.626.968	\$ 581.348,38
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%			16%	581.348	\$ 93.015,74
COSTO TOTAL CONSTRUCCION UNA ALCANTARILLA					\$ 14.626.725,12
CANTIDAD			17		
COSTO TOTAL CONSTRUCCION 17 ALCANTARILLAS					\$ 248.654.326,00

BOX COULVERT VIA DE ACCESO CAMPANO					
BOX COULVERT 2X2					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT.	COSTO PARCIAL
1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIA RURAL.	M2	77	\$ 3.050,00	\$ 234.850,00
2	EXCAVACIONES VARIAS MATERIAL COMUN SECO MANO (INCL RETIRO).	M3	53,8	\$ 26.300,00	\$ 1.414.940,00
3	EXCAVACIONES MATERIAL COMUN BAJO AGUA MANO (INCL RETIRO).	M3	90	\$ 34.500,00	\$ 3.105.000,00
4	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO SALTARIN (ROCA MUERTA)	M3	322	\$ 57.700,00	\$ 18.579.400,00
5	CONCRETO f'c = 21 Mpa Ó 3.000 PSI.	M3	21,5	\$ 495.500,00	\$ 10.653.250,00
6	CONCRETO f'c = 17.5 Mpa GUARDA RUEDAS H=30	ML	4,8	\$ 36.000,00	\$ 172.800,00
7	CONCRETO CICLOPEO (CLASE G)	M3	12,7	\$ 265.000,00	\$ 3.365.500,00
8	ENROCADO CONTRA SOCOBACION	M2	31,3	\$ 118.000,00	\$ 3.693.400,00
9	ACERO DE REFUERZO Fy = 420 y 280 MPA	KG	1658,32	\$ 6.200,00	\$ 10.281.584,00
TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 51.500.724,00
ADMINISTRACION			15%	51.500.724	\$ 7.725.109,00
IMPREVISTOS			5%	51.500.724	\$ 2.575.036,00
UTILIDAD			5%	51.500.724	\$ 2.575.036,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%			16%	2.575.036	\$ 412.006,00
COSTO TOTAL CONSTRUCCION DE BOXCOULVERT					\$ 64.787.911,00

Handwritten signature

PARAGRAFO 2: Cuando no se haga referencia a ninguna norma específica la obra y los demás elementos suministrados por el contratista deberán cumplir los requisitos de las normas aplicables que se mencionan en el siguiente orden de prioridades: a) NSR-10; b) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE c) Instituto de Normas Técnicas ICONTEC; y d) American Society for Testing and Material ASTM.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Serán documentos del Contrato y se consideran parte integral del mismo los siguientes:

- a) La oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA de fecha 21 de enero de 2014.
- b) Planos y diseños.
- c) Los precios y cantidades de obra que aparecen en la propuesta del CONTRATISTA de fecha 21 de enero de 2014.
- d) Las actas y comunicaciones que se produzcan durante el desarrollo del Contrato y en las cuales consten autorizaciones, modificaciones o nuevas condiciones establecidas entre las partes.
- e) El Cronograma de Actividades de la Obra a presentar por EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos días (2) siguientes de la firma del Contrato, con la constancia de aceptación por parte de la FUNDACIÓN.
- f) Las comunicaciones cruzadas entre las partes.
- g) Copia del RUT del CONTRATISTA.
- h) El Certificado de existencia y representación legal de LAS PARTES.
- i) Las comunicaciones escritas referentes al objeto del Contrato o cualquiera de sus cláusulas que se suscriban durante la ejecución del mismo.
- j) Copia de la Afiliación a la EPS del CONTRATISTA y/ o del personal que emplee.
- k) Copia de la Afiliación a la A. R. L. y a un Fondo de Pensión del CONTRATISTA y/ o del personal que emplee.
- l) Informes rendidos por EL CONTRATISTA.
- m) Requerimientos efectuados por LA CONTRATANTE al CONTRATISTA.
- n) Todos los documentos que tengan tal naturaleza de acuerdo al contrato.

PARÁGRAFO 1: En los documentos previamente identificados, que hacen parte integral de este Contrato, se especifica detalladamente las obras objeto de este Contrato. Y en consecuencia, EL CONTRATISTA manifiesta expresamente conocer el objeto contractual, y toda la información conexas al mismo, con base en la cual procedió a elaborar la propuesta para suscribir este Contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso de contradicción entre el contenido de los documentos previstos en la presente cláusula y el texto del contrato, prevalecerá lo estipulado en éste último.

[Firma manuscrita]

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un valor de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$313.442.237)** incluido AUI e IVA, precio este que equivale al costo directo e indirecto de la ejecución de las obras, incluyendo todos los gastos requeridos para el desarrollo del objeto contractual.

PARAGRAFO: El valor del Contrato no sufrirá reajustes de ningún tipo; se mantendrá el mismo valor durante todo el tiempo que dure su ejecución incluidos los tiempos de suspensión si los llegare haber.

CUARTA: FORMA DE PAGO Y RECURSOS ECONÓMICOS: El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:

a) LA FUNDACIÓN entregará al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) del valor del contrato, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$313.442.237)** incluido IVA y AUI a los quince (15) días siguientes a que el CONTRATISTA haya entregado las obras, recibidas a satisfacción por la FUNDACION MAMONAL, mediante Acta Final de Entrega de Obra, siempre y cuando se hayan presentado los siguientes documentos:

- ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA A SATISFACCION debidamente suscrita, con cuadro anexo de actividades entre EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR.
- GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.
- Paz y salvo de todos los trabajadores de EL CONTRATISTA, con visto bueno del INTERVENTOR, en el la cual se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados del presente contrato. (Para el efecto se debe relacionar los nombres completos y legibles de todos los trabajadores).
- Paz y salvo de todos los subcontratistas de EL CONTRATISTA, con visto bueno del INTERVENTOR, en el la cual se haga constar, que han recibido a satisfacción los honorarios y en general la remuneración derivada del presente contrato. (Para el efecto se debe relacionar los nombres completos y legibles de todos los subcontratistas).Constancia de pagos ante las respectiva entidades, de que ha cumplido totalmente con las obligaciones al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES que certifique que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, por estos conceptos.

Todos los anteriores documentos deben ser aprobados por el Interventor y se deberán adjuntar al acta de recibo final de obra, a satisfacción del Interventor. Sin el cumplimiento de tales requisitos, el acta se tendrá como no presentada.

PARAGRAFO 1: Si LA FUNDACION en el transcurso del contrato suministra materiales al CONTRATISTA para la ejecución de algunas actividades, este

Yollee

suministro será descontado del valor unitario del ítem ejecutado y sólo se le cancelará al CONTRATISTA la mano de obra, herramienta, equipos y cualquier otro insumo diferente que se utilice para el ítem ejecutado diferente al suministro entregado por la FUNDACION.

PARÁGRAFO 2: La propuesta ajustada por el CONTRATISTA por resultado del proceso de negociación y adjudicación del presente contrato, de fecha 21 de enero de 2014, forma parte integral del mismo.

PARAGRAFO 3: INDEMNIDAD TRIBUTARIA: El CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al CONTRATANTE en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO 4: Para aquellos impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, el CONTRATISTA se compromete a cancelar todas las obligaciones que se generen producto de la ejecución del mismo.

QUINTA: TÉRMINO Y/O PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del mismo, término dentro del cual el CONTRATISTA se obliga a ejecutar y entregar las obras.

PARÁGRAFO 1: ENTREGA DE OBRAS: A su vez, para la fecha de vencimiento del plazo del presente contrato, las obras ejecutadas serán entregadas, aprobadas y recibidas por la FUNDACIÓN, mediante un Acta Final de Entrega, que suscribirán EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO 2: SUSPENSIÓN CONTRATO: Si llegare a ocurrir por cualquier causa no imputable a LAS PARTES hechos, debidamente comprobados, que den lugar a la suspensión de la ejecución del presente contrato, LAS PARTES realizarán y suscribirán un Acta de Suspensión cuantas veces así lo determinen por el tiempo que se requiera para superar el hecho que generó la suspensión; una vez superado el hecho que generó la suspensión se realizará acta de reinicio de actividades. Lo anterior con el visto bueno de la firma interventora.

SEXTA: SEGUROS Y GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las siguientes garantías:

a) **De cumplimiento del Contrato.** Por un monto correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual y dos (2) meses más.

b) **Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual.

[Firma manuscrita]

f) Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva a LA CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a LA CONTRATANTE y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que LA CONTRATISTA asume por virtud de la celebración del Contrato.

g) Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA.

h) Todas las pólizas exigidas en este Contrato, deberán tener una cláusula en el siguiente sentido: La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin el consentimiento previo y escrito de LA FUNDACIÓN MAMONAL.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del Contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

PARAGRAFO: PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES: Si por causas ajenas a su voluntad relacionada con las políticas adoptadas por las compañías aseguradoras frente a la asunción de ciertos tipos de riesgos, al CONTRATISTA le resulta imposible constituir las pólizas, LAS PARTES han decidido que ante tal ausencia EL CONTRATISTA libre un pagaré con carta de instrucciones en favor del CONTRATANTE, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas, el acatamiento de todas las preceptivas contenidas en el contrato con contenido obligatorio, la calidad y estabilidad de la obra, la responsabilidad civil extracontractual, el pago de salarios, prestaciones u honorarios del personal que emplee para la ejecución del objeto contractual. Este pagaré será suscrito en blanco en la misma fecha en que se suscriba el contrato y será diligenciado y presentado para su pago de acuerdo con las instrucciones que le acompañen.

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones amparadas por el pagaré son las que se enuncian a título de ilustración en la presente cláusula, lo cual quiere decir que comprende todas aquellas sumas de dinero que deba pagar EL CONTRATISTA al CONTRATANTE por causa o con ocasión del contrato.

PARÁGRAFO 2: Se aplicará el Código de Comercio de Colombia para regular los términos y condiciones que rigen el pagaré, a menos que LAS PARTES, en el título valor o en la carta de instrucciones hayan previsto estipulaciones especiales. *Y es todo.*

PARAGRAFO 3: AMPARO DE VEHÍCULOS: Los vehículos que utilice **EL CONTRATISTA** para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, deberán encontrarse y mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento y con la documentación pertinente y actualizada, de acuerdo con el código de transporte y lo solicitado por la Fundación, como: SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de asistencia de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y asegurados contra todo riesgo.

SÉPTIMA: NATURALEZA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Por ser este un contrato de construcción de obras independiente, **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral para con **LA FUNDACIÓN**, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo. Por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales al **CONTRATISTA** o a los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** una persona independiente; por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador del **CONTRATANTE**, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para ésta en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO 1: Los servicios personales contratados por **EL CONTRATISTA** para la realización del presente Contrato son de su entera responsabilidad. Por lo tanto, **LA FUNDACIÓN** no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, si los tuviere, pudieren presentar como consecuencia del presente Contrato. Por lo mismo, la asignación de personal por parte de **EL CONTRATISTA** para que acudan a los talleres y oficinas de **LA FUNDACIÓN** con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o ejecutar el presente Contrato y demás servicios que se prestan, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de **EL CONTRATISTA** y en ningún caso por cuenta o a cargo de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO 2: **EL CONTRATISTA** se compromete a asumir todos los riesgos y a ejecutar todos los servicios objeto del presente Contrato con sus propios medios y absoluta autonomía empresarial, técnica y directiva; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los salarios, prestaciones sociales legales, extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral, como los riesgos profesionales y demás, que tenga o llegare a tener como trabajador independiente o para con el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, porque **EL CONTRATISTA** además de ser independiente, es el único y verdadero empleador y responsable de dicho personal, no habiendo por ello solidaridad ni figura similar de parte del **CONTRATANTE** ni para con **EL CONTRATISTA**, ni para con el personal que vincule o subcontrate. *Ugocce*

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de este Contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos y de él mismo, tales como EPS, Fondos de Pensiones, ARL, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. El no cumplimiento de estas obligaciones, darán derecho a LA FUNDACIÓN a terminar el presente Contrato, de manera unilateral, con justa causa.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución del Contrato, presentará constancia de afiliación y paz y salvo de sus trabajadores a una E. P. S y una afiliación a una empresa administradora de riesgos laborales (ARL) y pensiones (AFP). La exigencia contenida en este artículo se hace única y exclusivamente como un deseo de LA CONTRATANTE de que EL CONTRATISTA cumpla la ley con sus trabajadores pero no significa, de ninguna manera, aceptación o reconocimiento de solidaridad legal o extra legal para efectos laborales, la cual no existe en éste caso.

PARAGRAFO 5: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia del cumplimiento de tales obligaciones, al o los delegados de LA FUNDACIÓN, cuando éste libremente lo decida e informe al CONTRATISTA. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a enviar a LA FUNDACIÓN, cuando éste lo solicite, la relación de los pagos al Sistema de Seguridad Social mencionado, presentando las constancias de pago oportuno de parafiscales. La inobservancia de tales solicitudes dará derecho a LA FUNDACIÓN a terminar el presente Contrato, por justa causa, para todos los efectos legales, sin consecuencias de incumplimiento para EL CONTRATANTE, quien no responderá en este caso, por los perjuicios que pueda sufrir EL CONTRATISTA incumplido. Mientras EL CONTRATISTA no acredite dichos pagos, LA CONTRATANTE se abstendrá de realizar cualquier pago a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO 6: EL CONTRATANTE no se responsabiliza por ningún accidente ocupacional o de cualquier índole que pudiera sufrir EL CONTRATISTA o su personal. EL CONTRATISTA es responsable por la obtención y mantenimiento de un seguro médico en una empresa promotora de salud (EPS) debidamente autorizada por el Gobierno Nacional. Así mismo, se obliga a afiliar al personal contratado a una administradora de riesgos laborales (ARL) para cubrir los riesgos considerados en el cumplimiento de la obra contratada en el presente Contrato y a un fondo de pensiones y cesantías debidamente establecido en el país. Cuando LA FUNDACIÓN lo exija, EL CONTRATISTA exhibirá las constancias o planillas de afiliación y los comprobantes de pagos de las respectivas EPS, ARL y Fondo de Pensiones, de las personas relacionadas laboralmente con EL CONTRATISTA en el

[Firma manuscrita]

desarrollo del presente Contrato. Seguros que debe presentar EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de éste contrato.

PARAGRAFO 7: EL CONTRATISTA se obliga para con el personal contratado, al cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen la materia y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que surjan en la relación con los trabajadores que haya de utilizar, para cumplir con el objeto del Contrato, ya que sus relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO 8: En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse a los contratistas que vincule durante la ejecución del presente convenio, a una Administradora de Riesgos Laborales e incluirlos en las actividades que realice sobre promoción y prevención, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el mencionado decreto. De igual forma, además de la afiliación se obliga a realizar el pago de las cotizaciones o aportes correspondientes de los contratistas que ejecuten actividades de alto riesgo, de las contempladas en la Ley 1562 de 2012.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION Y DEL CONTRATISTA:1)
Son obligaciones de LA FUNDACION: además de actuar de buena fe en la relación contractual, las siguientes:

- a) Realizar a EL CONTRATISTA el pago de las obras en los tiempos acordados en el presente Contrato.
- b) Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del Contrato.

2) Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

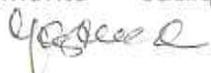
- a) Ejecutar el Contrato de conformidad con planos, especificaciones y valores establecidos en su presupuesto y dentro del plazo establecido.
- b) Presentar a LA FUNDACIÓN el cronograma del proyecto dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del Contrato.
- c) Presentar a LA FUNDACIÓN el listado de trabajadores del proyecto (que contenga nombres, cédulas, lugares de residencia y entidades de salud y riesgos a las que están afiliados). Esta lista se debe actualizar dependiendo de los cambios de personal.
- d) Dotar a sus trabajadores de cascos y demás elementos de protección que exijan las normas aplicables a las actividades que se van a ejecutar, así como también los carnets de identificación.
- e) Suscribir las garantías establecidas en este Contrato y presentarlas para aprobación de LA FUNDACIÓN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y como requisito previo al pago del anticipo y al inicio de las obras.
- f) Presentar a LA FUNDACIÓN los avances de obra cada quince (15) días contados a partir del inicio de los trabajos. *Español R*

- g) Designar y mantener en el sitio de trabajo, y durante el tiempo que a juicio del CONTRATISTA sea necesario, un ingeniero o arquitecto graduado y matriculado, con suficiente autorización para representarlo y actuar en su nombre.
- h) Comprar todos los materiales, elementos y equipos para la construcción, en las condiciones más favorables para LA FUNDACIÓN en lo referente a la calidad y precio, cediendo a éste el beneficio de todas las rebajas, comisiones y descuentos que pudiera obtener por cualquier causa.
- i) Explicar los planos y especificaciones al personal técnico y a los operarios y contratistas.
- j) Contratar el personal que a su juicio se considere conveniente para la marcha normal de las obras.
- k) Cancelar los salarios, prestaciones sociales u honorarios del personal que emplee en la construcción.
- l) Celebrar los subcontratos a que hubiere lugar, sin que haya lugar a la cesión del Contrato.
- m) Elaborar y firmar actas de acuerdos de las obras a realizar con cada uno de los beneficiarios de las obras a realizar.
- n) Responder por la calidad de la obra y las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo dispuesto en los artículos 2060 numerales 3 a 5 y 2061 del Código Civil.
- o) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al CONTRATISTA de conformidad con la ley.
- p) Realizar el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, herramientas, etc., que se requieran con destino a la obra.
- q) Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo.
- r) Mantener en todo momento, la obra libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros causados por los empleados u obreros o por el trabajo mismo, y, a la terminación de la obra, retirarlos de ella, dejando la obra completamente aseada.
- s) Suministrar a LA FUNDACIÓN, cuando ésta lo solicite, informe sobre cualquier aspecto de la obra; ejecutando los trabajos, obras y labores que sean necesarios para completar la construcción descrita en la cláusula primera, sus accesorios y zonas circundantes.
- t) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, que regulen la ejecución de obras, la cual constituye el objeto de este Contrato.
- u) Responder por los defectos técnicos que se pudieren presentar en la obra por motivos no previstos durante el proceso; así como también, de las demás obligaciones que el presente Contrato le impone. Lo anterior no implica subordinación alguna para EL CONTRATISTA por ser este un contrato de naturaleza civil.
- v) Otorgar las pólizas descritas en el presente Contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su firma.
- w) Atender las observaciones que le formule LA FUNDACIÓN. 

- x) Presentar informes semanales de avance de las obras (incluyendo desde el inicio imágenes del estado encontrado de las mismas) y al final un informe descriptivo – comparativo de las obras realizadas en cada una de las viviendas.
- y) Dado que LA FUNDACIÓN pertenece al PACTO GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS, el cual consiste en una iniciativa internacional propuesta por las Naciones Unidas para involucrar a las empresas privadas en la gestión de algunos de los principales retos sociales y ambientales que se plantean con la creciente globalización. Por lo que EL CONTRATISTA se obliga a prevenir la violación de los cuatro (4) principios del Pacto Global, que son: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y lucha contra la corrupción. Cumplir con los principios del Modelo de Gestión Social de LA FUNDACIÓN.
- z) Atender en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato.
- aa) Guardar reserva sobre los documentos, hechos y datos que reciba en forma confidencial para el desarrollo de las actividades que asume en virtud del presente Contrato.
- bb) Entregar a la terminación del presente Contrato, bien por vencimiento del término inicialmente pactado, bien por otra causa, cualquiera que ella sea, al CONTRATANTE los documentos que guarden relación con las actividades desarrolladas.
- cc) Las demás previstas en la ley y en Contrato.

DÉCIMA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en estricta reserva toda la información confidencial que LA FUNDACIÓN le suministre si es el caso, o que obtenga durante el desarrollo del Contrato. No se podrá suministrar información de las obras emprendidas a ningún medio de comunicación sin autorización escrita de LA FUNDACION.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA y sus trabajadores estarán obligados a cumplir las normas de seguridad que LA FUNDACIÓN tiene establecidas, en este sentido, los supervisores del CONTRATISTA, como los primeros en la línea de supervisión de seguridad, son responsables de asegurar entrenamiento, motivación y refuerzos de seguridad apropiados a sus empleados y subcontratistas. EL CONTRATISTA se obliga a velar por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene ambientales y ocupacionales. Para el caso de terceras personas, es decir la ciudadanía en general no vinculada a la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA debe asegurarse de cumplir con todas las reglamentaciones en materia de seguridad industrial para la prevención de accidentes.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: Este Contrato es intransferible salvo consentimiento previo, expreso y escrito por parte de LA FUNDACIÓN. Adicionalmente LA FUNDACIÓN debe aprobar previamente cualquier subcontratista en que se vaya a apoyar EL CONTRATISTA. 

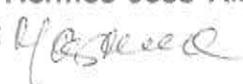
días hábiles siguientes a la comunicación donde se le haga saber de la confirmación de la respectiva multa; y en caso de no darse el pago, estará facultado EL CONTRATANTE- y EL CONTRATISTA lo autoriza desde ya- para descontarle a EL CONTRATISTA, de las sumas que por cualquier concepto le pueda estar adeudando, el valor de tales multas, más los intereses moratorios que lleguen a causarse.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás acciones que por Ley le correspondan. EL CONTRATISTA autoriza que el valor de la pena se descuenta de cualquier saldo a su favor, pendiente de pago por LA CONTRATANTE (LA FUNDACIÓN). El pago de estas sumas no exime del cumplimiento de dichas obligaciones, ni excluye tampoco el cobro de los demás perjuicios que se hubieren sufrido.

PARÁGRAFO: No obstante la cláusula penal prevista en la presente cláusula, EL CONTRATANTE queda en libertad para reclamar, judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda causarle con su incumplimiento, toda vez que dicha cláusula penal no implica una estimación de perjuicios, sino una pena por incumplimiento. También podrá EL CONTRATANTE reclamar el pago de intereses moratorios por la demora en el pago de la cláusula penal, la cual será concurrente con el cobro de las multas no pagadas por EL CONTRATISTA. El presente contrato se liquidará dentro del plazo de ejecución del mismo, así se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren LAS PARTES para solucionar divergencias y poder declararse a paz y salvo.

DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:

INTERVENTORIA: La supervisión, control y vigilancia de las obras objeto del presente contrato será ejercida por El Arquitecto Salvador Segundo Narvéez Berrio, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.550.586 y matricula profesional A08112000-73550586, funcionario de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, quien comunicará a LA FUNDACIÓN sobre incumplimientos, suspensiones, o cualquier situación que se presente durante la ejecución del contrato, etc. Para que LA FUNDACIÓN proceda a realizar los desembolsos a EL CONTRATATISTA se requiere un acta de entrega de las obras a satisfacción de LA FUNDACIÓN avalada por el (la) interventor (a), la cual forma parte integral del presente Contrato, al igual que todas las actas que se suscriban en desarrollo del mismo.

El interventor Hermes José Ricardo Gutierrez, tendrá dentro de sus funciones las siguientes: 

Partes sobre la calificación de la controversia (bien sea controversia legal o técnica) dicho desacuerdo deberá ser resuelto por un tribunal de arbitramento.

Tribunal de Arbitramento: El tribunal de arbitramento, deberá tener su sede en la ciudad de Cartagena de Indias, y estar formado por un (1) árbitro o en su defecto un número impar, dependiendo de la cuantía- nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable de la Cámara de Comercio de Cartagena, siguiendo para tales efectos las reglas de conciliación y arbitraje de dicha entidad. El tribunal deberá decidir en derecho con fundamento en la ley sustantiva de la República de Colombia. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para las Partes, y prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de este negocio jurídico. El tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes. Las cuestiones internas del tribunal se sujetarán a las reglas del citado Centro.

Los gastos y honorarios del tribunal de arbitramento y las costas deberán ser pagadas por las Partes en la forma como decida el tribunal.

PARÁGRAFO: Si la diferencia fuere de índole técnica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del referido Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena.

DÉCIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos de legalización del presente Contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: TRABAJOS ADICIONALES: A juicio de FUNDACION MAMONAL, ésta puede solicitar obras adicionales que no estén incluidas en la cotización inicial. Para tales efectos, FUNDACION MAMONAL solicitará cotización con sus respectivos análisis de precios unitarios. Ningún trabajo adicional deberá ejecutarse sin previa autorización escrita y expresa de FUNDACION MAMONAL.

VIGESIMA: DOMICILIO: El presente Contrato será regulado por las Leyes de la República de Colombia y para todos los efectos se conviene como domicilio la Ciudad de Cartagena de Indias.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse de conformidad con el presente Contrato se hará por escrito y se entenderá surtida si se entrega en persona o por correo certificado (pero en todo caso enviando previamente copia completa del mismo por fax) a las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN MAMONAL: Cartagena, Mamonal Km. 5 Sector Puerta de Hierro.
Teléfono: (5) 6685438. Fax: (5) 6685812.

STARCONCALIDAD LTDA: Sincelejo (Sucre), Calle 25 No. 43-68. Teléfono:
(5)2801589 - 3008160845. E-mail: starconcalidad@gmail.com. *W. J. J. J.*

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato se perfecciona con su firma y con el pago del timbre nacional por parte de EL CONTRATISTA si hubiere lugar a ello. Para iniciar su ejecución será indispensable que EL CONTRATISTA previamente presente a aprobación de LA FUNDACIÓN las garantías a que se ha obligado, así como el cronograma inicial de obras.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir toda la legislación laboral, salud ocupacional de seguridad social y tributaria vigente, estando a su cargo todos los pagos correspondientes a prestaciones sociales, salarios e impuestos a que hubiere lugar. Las partes declaran de manera expresa que entre LA FUNDACIÓN y EL CONTRATISTA, y entre el primero y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral. En consecuencia EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo su responsabilidad el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, servicios, afiliación y pagos al sistema de salud y riesgos profesionales y demás obligaciones correspondientes, y en todo caso asume todos los riesgos que hayan durante la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño y costo que pueda causarse o surgir por causa de las acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de resultar LA FUNDACIÓN condenada judicialmente por uno de cualquiera de los conceptos en esta clase referidos, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido LA FUNDACIÓN. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del contratante y el carácter que asume en este contrato es el previsto en el artículo 3 del Decreto – Ley 2351 de 1965.

VIGÉSIMA CUARTA: INICIACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA iniciará la obra mediante acta suscrita, que forma parte integral del presente Contrato, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento del presente Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del mismo y deberá entregar la obra satisfactoriamente concluida en el plazo estipulado.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: Para efectos de liquidación del Contrato a la terminación del mismo, se levantará un acta suscrita por las partes en la cual se declarará el informe general de ejecución del Contrato, documento que formará parte integral del mismo. *Yoseluis*

ORDEN PÚBLICO: EL CONTRATISTA declara que conoce perfectamente la situación de orden público que azota al territorio nacional, incluyendo el sitio de ejecución del contrato. EL CONTRATISTA: a). Acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público. b). Asume en forma directa todos los daños que puedan sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc., por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de EL CONTRATISTA, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de LA FUNDACION. c). No podrá repetir contra LA FUNDACION por concepto de las indemnizaciones que EL CONTRATISTA deba pagar a terceros.

27.4. AFILIACIONES: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los contratistas, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARL, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.

VIGÉSIMA OCTAVA: IMPACTO AMBIENTAL: EL CONTRATISTA organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia; las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA y el Interventor, por esta causa podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter local, urbano, rural y regional, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo y del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.

PARAGRAFO 1: INDEMNIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al CONTRATANTE o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato.

El contratista deberá cumplir la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional a través del registro

[Firma manuscrita]

de gestión de la calidad, gestión ambiental a través de planes, con mínimos requeridos como: plan de calidad en obra, el cual debe incluir como mínimo el plan de inspección y ensayo del proyecto, donde se evidencie el control de calidad de materiales y equipos y el control de calidad en las actividades constructivas críticas.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: La FUNDACIÓN, siendo consecuente con su objeto social, solicita al CONTRATISTA que comparta con ésta el propósito de beneficiar con el impacto de las obras a desarrollarse en los respectivos municipios o localidades referidas en este contrato, a las comunidades destinatarias de dichas obras, para lo cual insta al CONTRATISTA a que en el proceso de selección y contratación de personal de mano de obra para la ejecución del contrato, vincule a obreros y artesanos oriundos o residentes en dichas comunidades.

TRIGÉSIMA: RENUNCIAS: LAS PARTES renuncian a términos de ejecutoria, requerimientos, notificaciones, avisos y cualquier otra clase de advertencia sobre el cobro de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 28 y 29 la Ley 1450 de 2011, salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios se presumen transferidos a favor del contratante. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante, contratante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo para el cobro o ejecución de las obligaciones aquí contenidas; así mismo tiene el mismo valor que una sentencia de última instancia.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y aprobación de las garantías por parte DEL CONTRATANTE.

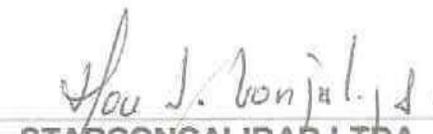
TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION: El presente Contrato se liquidará dentro de un (1) mes siguiente al plazo de ejecución del mismo, así se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren LAS PARTES para solucionar divergencias y poder declararse a paz y salvo. *Yessee*

TRIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en las normas vigentes.

TRIGÉSIMA SEXTA: BUENA FE: EL CONTRATANTE realiza el presente negocio partiendo de la buena fe de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firman en Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2014. *Jose Gonzalez*


FUNDACION MAMONAL
VIVIAN ELJAI EK JUAN
C.C. 45.460.414 de Cartagena


STARCONCALIDAD LTDA
JOSE GONZALEZ ALVAREZ
C.C. 92.532.980 de Sincelejo

**CONTRATO CIVIL DE OBRA No. 012-14
CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A BOXCOULVERT**

Entre la **FUNDACION MAMONAL**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Cartagena de Indias, con NIT. 890.480.468-0 y personería jurídica No. 1702 vigente y reconocida mediante la Resolución No. 1.702 de Noviembre 6 de 1975 de la Gobernación del Departamento de Bolívar, quien actúa a través de **VIVIAN ELJAIK JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.460.414 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal, parte que en adelante se denominará **LA FUNDACION o CONTRATANTE**; y **STARCONCALIDAD LTDA**, sociedad regular de comercio, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), identificada con NIT. 900.209.944-1, Representada Legalmente por **JOSE IGNACIO GONZALEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.532.980 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien conjuntamente con **LA FUNDACIÓN** se denominará **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE OBRA**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar por el sistema de precios unitarios, y sin derecho a reajuste, las obras de construcción de accesos a los cuatro (4) box culvert construidos en la vía Canutalito a El Salado.

PARÁGRAFO 1: La construcción de las obras descritas en la presente cláusula están enmarcadas dentro del siguiente presupuesto, elaborado, revisado y aprobado por EL CONTRATISTA, acorde con las necesidades de adecuaciones que le expuso LA FUNDACIÓN:

ITE MS	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO Y COMPACTADO PARA LOS SIGUIENTES BOXCOULVERT.				
	BOX 1, DOBLE, 3.5X3.5X4.8 ABSCISA: K0 + 050	M3	606,03	\$ 57.700,00	\$ 34.967.931,00
	BOX 2, 2X2X6 ABSCISA:K3+280	M3	339,28	\$ 57.700,00	\$ 19.576.456,00
	BOX 3, 3X3X6 ABSCISA:K3+900	M3	867,8	\$ 57.700,00	\$ 50.072.060,00
	BOX 4, 2X2X6 ABSCISA: K5+380	M3	402,65	\$ 57.700,00	\$ 23.232.905,00
	BOX 5, 2X2X6 ABCISA: K3+620	M3	212,69	\$ 57.700,00	\$ 12.272.213,00
TOTAL COSTO DIRECTOS					\$ 140.121.565,00
COSTOS INDIRECTOS					\$ 36.151.363,77

Handwritten signature or initials.

ADMINISTRACION	15%	\$ 140.121.565,00	\$ 21.018.234,75
IMPREVISTOS	5%	\$ 140.121.565,00	\$ 7.006.078,25
UTILIDAD	5%	\$ 140.121.565,00	\$ 7.006.078,25
IVA SOBRE LA UTILIDAD 16%	16%	\$ 7.006.078,25	\$ 1.120.972,52
COSTO TOTAL RELLENO MATERIAL SELECCIONADO PARA BOX - COULVERT.			\$ 176.272.928,77

PARAGRAFO 2: Cuando no se haga referencia a ninguna norma específica la obra y los demás elementos suministrados por el contratista deberán cumplir los requisitos de las normas aplicables que se mencionan en el siguiente orden de prioridades: a) NSR-10; b) Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE c) Instituto de Normas Técnicas ICONTEC; y d) American Society for Testing and Material ASTM.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Serán documentos del Contrato y se consideran parte integral del mismo los siguientes:

- a) La oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA de fecha 15 de enero de 2014.
- b) Planos y diseños.
- c) Los precios y cantidades de obra que aparecen en la propuesta del CONTRATISTA de fecha 15 de enero de 2014.
- d) Las actas y comunicaciones que se produzcan durante el desarrollo del Contrato y en las cuales consten autorizaciones, modificaciones o nuevas condiciones establecidas entre las partes.
- e) El Cronograma de Actividades de la Obra a presentar por EL CONTRATISTA dentro de los primeros dos días (2) siguientes de la firma del Contrato, con la constancia de aceptación por parte de la FUNDACIÓN.
- f) Las comunicaciones cruzadas entre las partes.
- g) Copia del RUT del CONTRATISTA.
- h) El Certificado de existencia y representación legal de LAS PARTES.
- i) Las comunicaciones escritas referentes al objeto del Contrato o cualquiera de sus cláusulas que se suscriban durante la ejecución del mismo.
- j) Copia de la Afiliación a la EPS del CONTRATISTA y/ o del personal que emplee.
- k) Copia de la Afiliación a la A. R. L. y a un Fondo de Pensión del CONTRATISTA y/ o del personal que emplee.
- l) Informes rendidos por EL CONTRATISTA.
- m) Requerimientos efectuados por LA CONTRATANTE al CONTRATISTA.
- n) Todos los documentos que tengan tal naturaleza de acuerdo al contrato.

PARÁGRAFO 1: En los documentos previamente identificados, que hacen parte integral de este Contrato, se especifica detalladamente las obras objeto de este Contrato. Y en consecuencia, EL CONTRATISTA manifiesta expresamente conocer el objeto contractual, y toda la información conexas al

[Handwritten signature]

a) **De cumplimiento del Contrato.** Por un monto correspondiente al el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual y dos (2) meses más.

b) **Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual.

c) **De salarios y prestaciones sociales.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a la del término de vigencia de la relación contractual y tres (3) años más.

d) **De calidad y estabilidad de la obras.** Por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de tres (3) años, contada a partir de la fecha de firma del acta por la cual se reciben a satisfacción las obras.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Las garantías deberán ser presentadas para aprobación de LA CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación o la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la terminación del Contrato.

b) Para aprobación de las garantías, LA CONTRATISTA deberá adjuntar el recibo de pago de las mismas.

c) En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo, por cualquier causa, LA CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y cuantía de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente aceptadas por LA CONTRATANTE, y deberá presentarlas para aprobación de LA CONTRATANTE a más tardar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la suscripción del otrosí que modifique la duración del Contrato, o mediante el cual se aumente el valor del mismo.

d) En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si LA CONTRATISTA no cubre todas las coberturas requeridas durante el periodo de este Contrato, o si se retrasara en el pago de las primas y/o sus costos, o no entregara a LA CONTRATANTE el documento mencionado en el literal (b), LA CONTRATANTE podrá a su opción tomar los seguros faltantes y/o pagar los seguros cuyos recibos de pago de prima no hayan sido entregados.

e) En este evento, LA CONTRATANTE descontará los valores causados de las sumas de LA CONTRATISTA para lo cual LA CONTRATSITA otorga, desde ahora, su autorización expresa e irrevocable. Si no fuere posible descontar

4/2/2020

el título valor o en la carta de instrucciones hayan previsto estipulaciones especiales.

PARAGRAFO 3: AMPARO DE VEHÍCULOS: Los vehículos que utilice EL CONTRATISTA para el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, deberán encontrarse y mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento y con la documentación pertinente y actualizada, de acuerdo con el código de transporte y lo solicitado por la Fundación, como: SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de asistencia de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y asegurados contra todo riesgo.

SÉPTIMA: NATURALEZA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Por ser este un contrato de construcción de obras independiente, EL CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral para con LA FUNDACIÓN, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo. Por lo tanto, LA FUNDACIÓN queda liberado de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales al CONTRATISTA o a los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA una persona independiente; por lo tanto, no está facultado para actuar como representante o como empleador del CONTRATANTE, ni de tomar acción que pueda ser obligatoria para ésta en ningún campo o sentido, salvo cuando sea autorizado previamente por escrito de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1: Los servicios personales contratados por EL CONTRATISTA para la realización del presente Contrato son de su entera responsabilidad. Por lo tanto, LA FUNDACIÓN no asume responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de EL CONTRATISTA, si los tuviere, pudieren presentar como consecuencia del presente Contrato. Por lo mismo, la asignación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los talleres y oficinas de LA FUNDACIÓN con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o ejecutar el presente Contrato y demás servicios que se prestan, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de EL CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA se compromete a asumir todos los riesgos y a ejecutar todos los servicios objeto del presente Contrato con sus propios medios y absoluta autonomía empresarial, técnica y directiva; también asume por su cuenta y riesgo exclusivo, los salarios, prestaciones sociales legales, extralegales, indemnizaciones y/o cualquier otra obligación laboral, como los riesgos profesionales y demás, que tenga o llegare a tener como trabajador independiente o para con el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, porque EL CONTRATISTA además de ser independiente, es el único y verdadero empleador y responsable de dicho personal, no habiendo por ello solidaridad ni figura similar

Yogeeer

de parte del **CONTRATANTE** ni para con **EL CONTRATISTA**, ni para con el personal que vincule o subcontrate.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de este Contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos y de él mismo, tales como EPS, Fondos de Pensiones, ARL, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral. El no cumplimiento de estas obligaciones, darán derecho a **LA FUNDACIÓN** a terminar el presente Contrato, de manera unilateral, con justa causa.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución del Contrato, presentará constancia de afiliación y paz y saivo de sus trabajadores a una E. P. S y una afiliación a una empresa administradora de riesgos laborales (ARL) y pensiones (AFP). La exigencia contenida en este artículo se hace única y exclusivamente como un deseo de **LA CONTRATANTE** de que **EL CONTRATISTA** cumpla la ley con sus trabajadores pero no significa, de ninguna manera, aceptación o reconocimiento de solidaridad legal o extra legal para efectos laborales, la cual no existe en éste caso.

PARAGRAFO 5: EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia del cumplimiento de tales obligaciones, al o los delegados de **LA FUNDACIÓN**, cuando éste libremente lo decida e informe al **CONTRATISTA**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a enviar a **LA FUNDACIÓN**, cuando éste lo solicite, la relación de los pagos al Sistema de Seguridad Social mencionado, presentando las constancias de pago oportuno de parafiscales. La inobservancia de tales solicitudes dará derecho a **LA FUNDACIÓN** a terminar el presente Contrato, por justa causa, para todos los efectos legales, sin consecuencias de incumplimiento para **EL CONTRATANTE**, quien no responderá en este caso, por los perjuicios que pueda sufrir **EL CONTRATISTA** incumplido. Mientras **EL CONTRATISTA** no acredite dichos pagos, **LA CONTRATANTE** se abstendrá de realizar cualquier pago a **EL CONTRATISTA**.

PARAGRAFO 6: EL CONTRATANTE no se responsabiliza por ningún accidente ocupacional o de cualquier índole que pudiera sufrir **EL CONTRATISTA** o su personal. **EL CONTRATISTA** es responsable por la obtención y mantenimiento de un seguro médico en una empresa promotora de salud (EPS) debidamente autorizada por el Gobierno Nacional. Así mismo, se obliga a afiliar al personal contratado a una administradora de riesgos laborales (ARL) para cubrir los riesgos considerados en el cumplimiento de la obra contratada en el presente Contrato y a un fondo de pensiones y cesantías debidamente establecido en el país. Cuando **LA FUNDACIÓN** lo exija, **EL**

CONTRATISTA exhibirá las constancias o planillas de afiliación y los comprobantes de pagos de las respectivas EPS, ARL y Fondo de Pensiones, de las personas relacionadas laboralmente con EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato. Seguros que debe presentar EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de éste contrato.

PARAGRAFO 7: EL CONTRATISTA se obliga para con el personal contratado, al cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen la materia y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que surjan en la relación con los trabajadores que haya de utilizar, para cumplir con el objeto del Contrato, ya que sus relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes o complementarias.

PARÁGRAFO 8: En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 723 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a afiliar a los contratistas que vincule durante la ejecución del presente convenio, a una Administradora de Riesgos Laborales e incluirlos en las actividades que realice sobre promoción y prevención, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el mencionado decreto. De igual forma, además de la afiliación se obliga a realizar el pago de las cotizaciones o aportes correspondientes de los contratistas que ejecuten actividades de alto riesgo, de las contempladas en la Ley 1562 de 2012.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION Y DEL CONTRATISTA:1)

Son obligaciones de LA FUNDACION: además de actuar de buena fe en la relación contractual, las siguientes:

- a) Realizar a EL CONTRATISTA el pago de las obras en los tiempos acordados en el presente Contrato.
- b) Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del Contrato.

2) Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

- a) Ejecutar el Contrato de conformidad con planos, especificaciones y valores establecidos en su presupuesto y dentro del plazo establecido.
- b) Presentar a LA FUNDACIÓN el cronograma del proyecto dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del Contrato.
- c) Presentar a LA FUNDACIÓN el listado de trabajadores del proyecto (que contenga nombres, cédulas, lugares de residencia y entidades de salud y riesgos a las que están afiliados). Esta lista se debe actualizar dependiendo de los cambios de personal.
- d) Dotar a sus trabajadores de cascos y demás elementos de protección que exijan las normas aplicables a las actividades que se van a ejecutar, así como también los carnets de identificación.
- e) Suscribir las garantías establecidas en este Contrato y presentarlas para aprobación de LA FUNDACIÓN dentro de los tres (3) días hábiles

Rocío

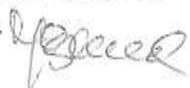
- siguientes a la firma del Contrato y como requisito previo al pago del anticipo y al inicio de las obras.
- f) Presentar a LA FUNDACIÓN los avances de obra cada quince (15) días contados a partir del inicio de los trabajos.
 - g) Designar y mantener en el sitio de trabajo, y durante el tiempo que a juicio del CONTRATISTA sea necesario, un ingeniero o arquitecto graduado y matriculado, con suficiente autorización para representarlo y actuar en su nombre.
 - h) Comprar todos los materiales, elementos y equipos para la construcción, en las condiciones más favorables para LA FUNDACIÓN en lo referente a la calidad y precio, cediendo a éste el beneficio de todas las rebajas, comisiones y descuentos que pudiera obtener por cualquier causa.
 - i) Explicar los planos y especificaciones al personal técnico y a los operarios y contratistas.
 - j) Contratar el personal que a su juicio se considere conveniente para la marcha normal de las obras.
 - k) Cancelar los salarios, prestaciones sociales u honorarios del personal que emplee en la construcción.
 - l) Celebrar los subcontratos a que hubiere lugar, sin que haya lugar a la cesión del Contrato.
 - m) Elaborar y firmar actas de acuerdos de las obras a realizar con cada uno los beneficiarios de las obras a realizar.
 - n) Responder por la calidad de la obra y las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo dispuesto en los artículos 2060 numerales 3 a 5 y 2061 del Código Civil.
 - o) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando provengan de causas imputables al CONTRATISTA de conformidad con la ley.
 - p) Realizar el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales, herramientas, etc., que se requieran con destino a la obra.
 - q) Actuar con plena autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo.
 - r) Mantener en todo momento, la obra libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros causados por los empleados u obreros o por el trabajo mismo, y, a la terminación de la obra, retirarlos de ella, dejando la obra completamente aseada.
 - s) Suministrar a LA FUNDACIÓN, cuando ésta lo solicite, informe sobre cualquier aspecto de la obra; ejecutando los trabajos, obras y labores que sean necesarios para completar la construcción descrita en la cláusula primera, sus accesorios y zonas circundantes.
 - t) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, que regulen la ejecución de obras, la cual constituye el objeto de este Contrato.
 - u) Responder por los defectos técnicos que se pudieren presentar en la obra por motivos no previstos durante el proceso; así como también, de las demás obligaciones que el presente Contrato le impone. Lo anterior no implica subordinación alguna para EL CONTRATISTA por ser este un contrato de naturaleza civil.



- v) Otorgar las pólizas descritas en el presente Contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su firma.
- w) Atender las observaciones que le formule LA FUNDACIÓN.
- x) Presentar informes semanales de avance de las obras (incluyendo desde el inicio imágenes del estado encontrado de las mismas) y al final un informe descriptivo – comparativo de las obras realizadas en cada una de las viviendas.
- y) Dado que LA FUNDACIÓN pertenece al PACTO GLOBAL DE LAS NACIONES UNIDAS, el cual consiste en una iniciativa internacional propuesta por las Naciones Unidas para involucrar a las empresas privadas en la gestión de algunos de los principales retos sociales y ambientales que se plantean con la creciente globalización. Por lo que EL CONTRATISTA se obliga a prevenir la violación de los cuatro (4) principios del Pacto Global, que son: Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y lucha contra la corrupción. Cumplir con los principios del Modelo de Gestión Social de LA FUNDACIÓN.
- z) Atender en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato.
- aa) Guardar reserva sobre los documentos, hechos y datos que reciba en forma confidencial para el desarrollo de las actividades que asume en virtud del presente Contrato.
- bb) Entregar a la terminación del presente Contrato, bien por vencimiento del término inicialmente pactado, bien por otra causa, cualquiera que ella sea, al CONTRATANTE los documentos que guarden relación con las actividades desarrolladas.
- cc) Las demás previstas en la ley y en Contrato.

DÉCIMA: INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en estricta reserva toda la información confidencial que LA FUNDACIÓN le suministre si es el caso, o que obtenga durante el desarrollo del Contrato. No se podrá suministrar información de las obras emprendidas a ningún medio de comunicación sin autorización escrita de LA FUNDACION.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS DE SEGURIDAD: EL CONTRATISTA y sus trabajadores estarán obligados a cumplir las normas de seguridad que LA FUNDACIÓN tiene establecidas, en este sentido, los supervisores del CONTRATISTA, como los primeros en la línea de supervisión de seguridad, son responsables de asegurar entrenamiento, motivación y refuerzos de seguridad apropiados a sus empleados y subcontratistas. EL CONTRATISTA se obliga a velar por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene ambientales y ocupacionales. Para el caso de terceras personas, es decir la ciudadanía en general no vinculada a la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA debe asegurarse de cumplir con todas las reglamentaciones en materia de seguridad industrial para la prevención de accidentes.



DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: Este Contrato es intransferible salvo consentimiento previo, expreso y escrito por parte de LA FUNDACIÓN. Adicionalmente LA FUNDACIÓN debe aprobar previamente cualquier subcontratista en que se vaya a apoyar EL CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN: LA FUNDACIÓN podrá dar por terminado el siguiente Contrato, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad financiera del CONTRATISTA, la cual se presume que existe si se declara en liquidación obligatoria o si se le abre concurso de acreedores.
- b) Si el rendimiento del trabajo del CONTRATISTA no fuere aceptable a juicio de LA FUNDACION y acorde con el cronograma de obras.
- c) Si iniciados los trabajos se suspenden sin causa justificada por un período de cinco (5) días hábiles.
- d) Si el CONTRATISTA faltare o incumpliere a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales.
- e) Por incumplimiento, abandono o descuido de EL CONTRATISTA, de las obligaciones contratadas, que afecten o pongan en peligro la ejecución del contrato.
- f) Cuando EL CONTRATISTA incumpla, sin justa causa, las órdenes o instrucciones impartidas por EL CONTRATANTE, directamente o a través del interventor
- g) Por incapacidad de EL CONTRATISTA para seguir prestando sus servicios, si a juicio de EL CONTRATANTE, ésta fuere de tal naturaleza que no pudiese continuar con la ejecución del contrato;
- h) Cuando a juicio de la Gerencia Técnica EL CONTRATISTA utilice personal o material inapropiado para la buena ejecución de las labores contratadas de manera reiterada, y no tome las medidas para superarlo.
- i) Por incumplimiento de parte de EL CONTRATISTA de cualquier obligación laboral o civil para con sus trabajadores y/o subcontratistas, respectivamente, o por el incumplimiento de cualquier norma de carácter nacional o local que tuviere que ver con el desarrollo del contrato, o con las obligaciones propias de EL CONTRATANTE frente a la ley o a las autoridades que haya asumido EL CONTRATISTA en virtud de este contrato.
- j) Cuando EL CONTRATISTA no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas para cada caso en los distintos numerales de la cláusula séptima.
- k) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
- l) Por la expiración del plazo pactado.

PARÁGRAFO 1: La ocurrencia de cualquiera de los eventos indicados entre los literales a) y j) anteriores, dará lugar a la terminación inmediata del Contrato, sin necesidad de declaración judicial, sin que se genere a favor de EL CONTRATISTA indemnización alguna. No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA el valor de las obras ejecutadas hasta el momento de la terminación del contrato, siempre y cuando tales obras se hayan realizado correctamente, y hayan sido



previamente revisadas y aprobadas por el Interventor de acuerdo con los procedimientos establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso que LA FUNDACIÓN declare unilateralmente la terminación de este Contrato, el CONTRATISTA entregará el trabajo ejecutado en el estado en que se encuentre, por medio de acta suscrita entre éste y el representante de LA FUNDACIÓN.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS: El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en este Contrato ocasionará para el CONTRATISTA el pago a LA FUNDACION de los porcentajes del valor del trabajo por cada día calendario de retraso que se expresan más adelante. Estas multas, en caso de aplicarse, se deducirán de la facturación pendiente o de cualquier pago que LA FUNDACIÓN deba hacer al CONTRATISTA y sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercer LA FUNDACIÓN. En caso de que existiese daño ocasionados por EL CONTRATISTA, que a los dueños de las viviendas o comunidad en general sus equipos o el personal de la comunidad educativa en general, los costos totales serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: Las multas a aplicar por la FUNDACIÓN serán del siguiente tenor: el equivalente al 0,05% por cada día de retraso durante los primeros 10 días de incumplimiento en la entrega de obras; del 0,1% por cada día si el incumplimiento se extiende entre 11 y 20 días; y del 0,25% diario entre el día 21 y el día 30.

En caso que pase de 30 días, se aplicará adicionalmente a las multas, la terminación del contrato, la pena por incumplimiento y la ejecución de las pólizas.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos legales **LAS PARTES** convienen de manera expresa que el cobro de las multas no es excluyente con la solicitud de la indemnización de perjuicios a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil Colombiano, por lo tanto unas y otra podrán ser exigibles de manera independiente.

PARÁGRAFO 3: La demora u omisión del CONTRATANTE en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

PARÁGRAFO 4: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS: Cuando el interventor o EL CONTRATANTE (LA FUNDACIÓN) tengan conocimiento de la ocurrencia de alguno de los eventos señalados en esta cláusula, el CONTRATANTE y/o el Interventor comunicará(n) a EL CONTRATISTA a través de medio escrito, la imposición de la sanción. EL CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente

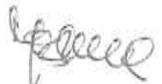


de dicha comunicación para presentar sus descargos por escrito. Recibidos los descargos EL CONTRATANTE fijará su posición y ratificará o no la sanción, con base en un nuevo informe técnico del INTERVENTOR. En caso EL CONTRATANTE confirme su decisión de imponer la sanción, EL CONTRATISTA deberá cancelar el valor de dichas multas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación donde se le haga saber de la confirmación de la respectiva multa; y en caso de no darse el pago, estará facultado EL CONTRATANTE- y EL CONTRATISTA lo autoriza desde ya- para descontarle a EL CONTRATISTA, de las sumas que por cualquier concepto le pueda estar adeudando, el valor de tales multas, más los intereses moratorios que lleguen a causarse.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás acciones que por Ley le correspondan. EL CONTRATISTA autoriza que el valor de la pena se descuenta de cualquier saldo a su favor, pendiente de pago por LA CONTRATANTE (LA FUNDACIÓN). El pago de estas sumas no exime del cumplimiento de dichas obligaciones, ni excluye tampoco el cobro de los demás perjuicios que se hubieren sufrido.

PARÁGRAFO: No obstante la cláusula penal prevista en la presente cláusula, EL CONTRATANTE queda en libertad para reclamar, judicial o extrajudicialmente, los perjuicios que EL CONTRATISTA pueda causarle con su incumplimiento, toda vez que dicha cláusula penal no implica una estimación de perjuicios, sino una pena por incumplimiento. También podrá EL CONTRATANTE reclamar el pago de intereses moratorios por la demora en el pago de la cláusula penal, la cual será concurrente con el cobro de las multas no pagadas por EL CONTRATISTA. El presente contrato se liquidará dentro del plazo de ejecución del mismo, así se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y transacciones a las que llegaren LAS PARTES para solucionar divergencias y poder declararse a paz y salvo.

DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión, control y vigilancia de las obras objeto del presente contrato será ejercida por El Arquitecto Salvador Segundo Narvéez Berrio, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.550.586 y matricula profesional A08112000-73550586, funcionario de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía del Municipio del Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, quien comunicará a LA FUNDACIÓN sobre incumplimientos, suspensiones, o cualquier situación que se presente durante la ejecución del contrato, etc. Para que LA FUNDACIÓN proceda a realizar los desembolsos a EL CONTRATATISTA se requiere un acta de entrega de las obras a satisfacción de LA FUNDACIÓN avalada por el



(la) interventor (a), la cual forma parte integral del presente Contrato, al igual que todas las actas que se suscriban en desarrollo del mismo.

El interventor Hermes José Ricardo Gutierrez, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- 1.- Verificar, medir y comprobar que las obras entregadas por EL CONTRATISTA cumplan con las especificaciones técnicas escritas en el objeto de este contrato.
- 2.- Vigilar de manera permanente las actividades técnicas, financieras y administrativas realizadas por EL CONTRATISTA en virtud del Contrato.
- 3.- Entregar por escrito órdenes o sugerencias que dé a EL CONTRATISTA para la buena ejecución del presente Contrato.
- 4.- Responder por la correcta ejecución del objeto contractual.
- 5.- Elaborar informes cronológicos de gestión y resultados sobre los avances obtenidos por EL CONTRATISTA.
- 6.- Las demás que le sean delegadas por EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO: Se entiende que la aprobación del interventor de las órdenes dadas de acuerdo con esta cláusula, no aminora la responsabilidad del CONTRATISTA ni lo relevan de ninguna de sus obligaciones contractuales, pues ninguna de las cláusulas de este documento podrá interpretarse en el sentido de que la dirección de las obras sea ejercida por EL CONTRATANTE o el interventor.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: La solución de controversias contractuales se resolverá así:

Acuerdo directo: En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo, se procurará su solución directa. Para dar inicio al procedimiento directo cualquiera de las partes dará notificación a la otra parte acerca de su intención de someter el conflicto en cuestión a un Tribunal de Arbitramento. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de tal notificación, las Partes deberán intentar ponerse de acuerdo. Los procedimientos directos tendrán lugar en la ciudad de Cartagena de Indias y se surtirán en idioma castellano.

Las Partes en cada caso fijarán de común acuerdo el término máximo de duración del procedimiento directo, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles en ningún caso.

Si las Partes llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley. Si las Partes no llegan a un acuerdo, el conflicto será sometido a la decisión del tribunal de arbitramento o el procedimiento de diferencias técnicas establecido en esta cláusula, según el caso.

Las controversias de naturaleza legal relacionadas con la celebración, interpretación, aplicación o ejecución de este negocio jurídico y, en general, las



controversias que no se consideren de naturaleza técnica y que no hayan sido resueltas de acuerdo con el procedimiento directo anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calificación de la controversia (bien sea controversia legal o técnica) dicho desacuerdo deberá ser resuelto por un tribunal de arbitramento.

Tribunal de Arbitramento: El tribunal de arbitramento, deberá tener su sede en la ciudad de Cartagena de Indias, y estar formado por un (1) árbitro o en su defecto un número impar, dependiendo de la cuantía- nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable de la Cámara de Comercio de Cartagena, siguiendo para tales efectos las reglas de conciliación y arbitraje de dicha entidad. El tribunal deberá decidir en derecho con fundamento en la ley sustantiva de la República de Colombia. La decisión de los árbitros será definitiva y vinculante para las Partes, y prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de este negocio jurídico. El tribunal de Arbitramento se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes. Las cuestiones internas del tribunal se sujetarán a las reglas del citado Centro.

Los gastos y honorarios del tribunal de arbitramento y las costas deberán ser pagadas por las Partes en la forma como decida el tribunal.

PARÁGRAFO: Si la diferencia fuere de índole técnica, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del referido Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena.

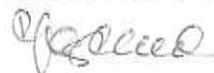
DÉCIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos de legalización del presente Contrato serán a cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA: TRABAJOS ADICIONALES: A juicio de FUNDACION MAMONAL, ésta puede solicitar obras adicionales que no estén incluidas en la cotización inicial. Para tales efectos, FUNDACION MAMONAL solicitará cotización con sus respectivos análisis de precios unitarios. Ningún trabajo adicional deberá ejecutarse sin previa autorización escrita y expresa de FUNDACION MAMONAL.

VIGESIMA: DOMICILIO: El presente Contrato será regulado por las Leyes de la República de Colombia y para todos los efectos se conviene como domicilio la Ciudad de Cartagena de Indias.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deba realizarse de conformidad con el presente Contrato se hará por escrito y se entenderá surtida si se entrega en persona o por correo certificado (pero en todo caso enviando previamente copia completa del mismo por fax) a las siguientes direcciones:

FUNDACIÓN MAMONAL: Cartagena, Mamonal Km. 5 Sector Puerta de Hierro.
Teléfono: (5) 6685438. Fax: (5) 6685812.



STARCONCALIDAD LTDA: Sincelejo (Sucre), Calle 25 No. 43-68. Teléfono: (5)2801589 - 3008160845. E-mail: starconcalidad@gmail.com.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato se perfecciona con su firma y con el pago del timbre nacional por parte de EL CONTRATISTA si hubiere lugar a ello. Para iniciar su ejecución será indispensable que EL CONTRATISTA previamente presente a aprobación de LA FUNDACIÓN las garantías a que se ha obligado, así como el cronograma inicial de obras.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir toda la legislación laboral, salud ocupacional de seguridad social y tributaria vigente, estando a su cargo todos los pagos correspondientes a prestaciones sociales, salarios e impuestos a que hubiere lugar. Las partes declaran de manera expresa que entre LA FUNDACIÓN y EL CONTRATISTA, y entre el primero y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral. En consecuencia EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo su responsabilidad el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, servicios, afiliación y pagos al sistema de salud y riesgos profesionales y demás obligaciones correspondientes, y en todo caso asume todos los riesgos que hayan durante la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño y costo que pueda causarse o surgir por causa de las acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de resultar LA FUNDACIÓN condenada judicialmente por uno de cualquiera de los conceptos en esta clase referidos, podrá repetir contra EL CONTRATISTA por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido LA FUNDACIÓN. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del contratante y el carácter que asume en este contrato es el previsto en el artículo 3 del Decreto – Ley 2351 de 1965.

VIGÉSIMA CUARTA: INICIACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA iniciará la obra mediante acta suscrita, que forma parte integral del presente Contrato, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento del presente Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del mismo y deberá entregar la obra satisfactoriamente concluida en el plazo estipulado.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: Para efectos de liquidación del Contrato a la terminación del mismo, se levantará un acta suscrita por las partes en la cual



se declarará el informe general de ejecución del Contrato, documento que formará parte integral del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo pertinente, el presente Contrato se regulará por los reglamentos y procedimientos del CONTRATANTE o en su defecto, por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIDAD Y AFILIACIONES:

27.1. El CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren a EL CONTRATANTE, o a terceros, y que afecten de cualquier modo personas, animales, recursos naturales o propiedades durante la ejecución de la obra, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de la obra o de los materiales empleados en ella, o de los trabajadores empleados en las obras o por la maquinaria o equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad.

Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del CONTRATISTA todos los costos provenientes de la debida reparación de cualquiera de los daños ocasionados en las obras o en los equipos a él encomendados, y de los perjuicios que se ocasionen. El CONTRATISTA está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos.

27.2. RESPONSABILIDAD: LA FUNDACIÓN no asumen responsabilidad alguna por los reclamos de derechos laborales que los trabajadores de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y los trabajadores de estos, pudieren presentar como consecuencia del uso, ingreso o permanencia en espacios de las viviendas a reconstruir o salones, o en relación con estas, por cualquier causa. Por lo mismo, la asignación o contratación de personal por parte de EL CONTRATISTA para que acudan a los inmuebles, edificaciones, talleres, salones, parqueaderos, zonas verdes y oficinas de las entidades con el objetivo de documentar los procedimientos y normas, o preparar o ejecutar las actividades que se realizarán o se realicen en desarrollo del contrato respectivo, incluidas aquellas relativas al desmonte y retiro correspondiente, y demás servicios que se presten, implicará la asunción exclusiva de todo tipo de riesgos de dicho personal, por parte de EL CONTRATISTA y en ningún caso por cuenta o a cargo de las entidades.

27.3. ASUNCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA asumirá todos los riesgos que se desprendan de los actos y actividades propias de la prestación de sus servicios en la ejecución del contrato; también asume la absoluta responsabilidad, cuenta y riesgo exclusivo, de los accidentes, siniestros, demandas y sanciones que surjan en desarrollo del contrato, que no sean atribuibles a actos de las entidades, por lo que mantendrá indemnes en todo tiempo a los dueños de la viviendas, comunidad y la Fundación a cualquier



pleito, querrela, queja, demanda, acción, investigaciones, condenas y sanciones dirigidas a las entidades con ocasión y/o en ejecución del contrato.

ORDEN PÚBLICO: EL CONTRATISTA declara que conoce perfectamente la situación de orden público que azota al territorio nacional, incluyendo el sitio de ejecución del contrato. EL CONTRATISTA: a). Acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público. b). Asume en forma directa todos los daños que puedan sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc., por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de EL CONTRATISTA, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de LA FUNDACION. c). No podrá repetir contra LA FUNDACION por concepto de las indemnizaciones que EL CONTRATISTA deba pagar a terceros.

27.4. AFILIACIONES: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Sistema de Seguridad Social a sí mismo como también a todos los empleados, a los contratistas, a los subcontratistas y empleados de éstos, que destine a la o las obras, actividades, montajes y demás actos u obligaciones que estén a su cargo con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como a asumir todos los costos y pagos de las afiliaciones y permanencias de estos, tales como EPS, Fondos de Pensiones y Cesantías, ARL, Parafiscales, sin excluir otras obligaciones impuestas por la Legislación Laboral.

VIGÉSIMA OCTAVA: IMPACTO AMBIENTAL: El CONTRATISTA organizará los trabajos de tal de forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia; las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA y el Interventor, por esta causa podrá ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter local, urbano, rural y regional, serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo y del CONTRATISTA previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.

PARAGRAFO 1: INDEMNIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al CONTRATANTE o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por el CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato.

[Firma manuscrita]

El contratista deberá cumplir la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional a través del registro de gestión de la calidad, gestión ambiental a través de planes, con mínimos requeridos como: plan de calidad en obra, el cual debe incluir como mínimo el plan de inspección y ensayo del proyecto, donde se evidencie el control de calidad de materiales y equipos y el control de calidad en las actividades constructivas críticas.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: La FUNDACIÓN, siendo consecuente con su objeto social, solicita al CONTRATISTA que comparta con ésta el propósito de beneficiar con el impacto de las obras a desarrollarse en los respectivos municipios o localidades referidas en este contrato, a las comunidades destinatarias de dichas obras, para lo cual insta al CONTRATISTA a que en el proceso de selección y contratación de personal de mano de obra para la ejecución del contrato, vincule a obreros y artesanos oriundos o residentes en dichas comunidades.

TRIGÉSIMA: RENUNCIAS: LAS PARTES renuncian a términos de ejecutoria, requerimientos, notificaciones, avisos y cualquier otra clase de advertencia sobre el cobro de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 28 y 29 la Ley 1450 de 2011, salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios se presumen transferidos a favor del contratante. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante, contratante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo para el cobro o ejecución de las obligaciones aquí contenidas; así mismo tiene el mismo valor que una sentencia de última instancia.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y aprobación de las garantías por parte DEL CONTRATANTE.

TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION: El presente Contrato se liquidará dentro de un (1) mes siguiente al plazo de ejecución del mismo, así se hará constar en acta que contendrá además los acuerdos, conciliaciones y

[Handwritten signature]

transacciones a las que llegaren LAS PARTES para solucionar divergencias y poder declararse a paz y salvo.

TRIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en las normas vigentes.

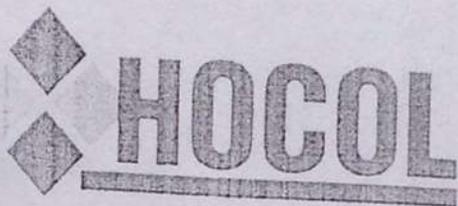
TRIGÉSIMA SEXTA: BUENA FE: EL CONTRATANTE realiza el presente negocio partiendo de la buena fe de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firman en Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de abril de 2014.

Opeseco


FUNDACION MAMONAL
VIVIAN ELJAI EK JUAN
C.C. 45.460.414 de Cartagena


STARCONCALIDAD LTDA
JOSE GONZALEZ ALVAREZ
C.C. 92.532.980 de Sincelejo



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: CAMPANO I

Fecha:

1-12-2013

Lugar:

Comunidad/Autoridad:

Fundación Mamonal

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Reconido via campana 1 / identificación Box-couvert

Hora de inicio:

COMENTARIOS DE LA REUNIÓN

En reconido realizado en la via Campana 1 se identificaron los Box-couvert ubicado en las siguientes coordenadas:

2. Box couvert coordenadas E: 890708 N: 1546092 ABS: K3+280

3. Box couvert coordenadas E: 891072 N: 1546489 ABS: K3+900

4. Box couvert coordenadas E: 892499 N: 1546319 ABS: K5+280

• la Fundación Mamonal deja claro que para construir esta Box couvert hay que habilitar desvío viales temporales para no interrum-
pir el tráfico

• Para la construcción se dispone del ^{dimensiones} diseño de las Box-couvert pero no de los diseños, el ing Edgar Zava se compromete a averiguar del asunto para dar una respuesta al día Lunes 2 de dic/2013.

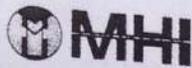
Edgar Zava
Int. Técnico

Naimen Martínez
Int. Social/Recuperación AS

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD

Miguel Ángel U.
Int. Técnico

Fundación Mamonal
- STRECOUCALIDAD LTDA



MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA

Acta de Reuniones

Fecha 01-Ene-07 Versión 0.1 Página de

PROYECTO: Construcción de Box coverlet Vía Campuno

ASUNTO: Ubicación en campo de los Box coverlet

LUGAR: Vía Campuno

FECHA: (01/12 de 2017)

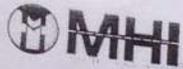
HORA: 2:00 pm

COORDINADOR: Edgmar

CARGO: Int. Técnico

SINTESIS DE LOS TEMAS DE LA REUNIÓN

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
Técnico	En el recorrido realizado por la vía Campuno en compañía de lo fundado manual, se identificaron las siguientes Box coverlet como prioritarios para la adecuación de la vía en base a los planos suministrados por Grude X
Técnico	En dicho recorrido se establece la construcción de 3 Box coverlet los cuales están ubicados en las siguientes coordenadas ① E: 890108 N: 1546092 K3+280 ② E: 891027 N: 1546489 K3+900 ③ E: 892499 N: 1546319 K5+380
	Para la construcción de estos Box coverlet en contratista se compromete a habilitar un acceso adicional para el paso de los vehículos y maquinarias
Técnico	Se necesitan los diseños de los Box coverlet para la elaboración del presupuesto de los mismos



MARTINEZ Y HOYOS INGENIERÍA LTDA

Acta de Reuniones

Fecha

Versión 0.1

Página

4 de 4

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

TAREAS	RESPONSABLE	FECHA
Verificar si Breda tiene los diseños de estos Bñ culvert. y suministrarlos a la fundación mamonal o en caso contrario que no existen diseños a la fundación mamonal se comprometo a diseñar el presupuesto en 96 hrs.	Eduar Zuc	02/12/2013
	Miguel Baballero	6/12/2013

PARTICIPANTES

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA
Miguel Baballero	F. Mamonal	Coordinador	
Eduar Zuc	Atta	Int. Term	
Naimen Martinez F	Perupramsa	Int. Social	



Enero 09. 2014 Santa Clara.

Acta de reunión con la Comunidad de Santa Clara, Colombia responde, alcaldía Municipal el Carmen Bolívar, Hocol, Consolidación territorial y Fundación municipal.

Hoy 9 de Enero 2014 Se reunió en la escuela de Santa Clara los anteriores cutes citados para tratar los siguientes puntos:

1. demolición de placa Huetta vía al Salado a Santa Clara Km 7 + 780 de pavimenta hacia el Salado
2. replanteo de la vía desde donde termina el proyecto de Hocol hasta el corregimiento del Salado.

Comentarios de la reunión

1. En reunión realizada con Colombia responde y Consolidación territorial y Fundación municipal y Hocol, Comunidad Santa Clara, alcaldía municipal en reunión Hocol exponer los trabajos que se van a realizar de ser necesario la demolición de la placa Huetta, la comunidad está de acuerdo y autoriza en la demolición de la placa Huetta, Colombia responde cumplirá las diferentes aclaraciones con la Comunidad Sobre los beneficios y perjuicios que ocasiona dicha intervención, con todo esta intervención la comunidad autoriza los trabajos a realizar por Hocol.
2. En cuanto al replanteo de la vía hacia el Salado Hocol responde con la suma de \$2000.000 para el combustible de la maquinaria, este trabajo se van a realizar con la alcaldía municipal y Fundación municipal.

Nota: la suma estipulada de \$2000.000 se hará una reunión aclaratoria en la opción de planeación con Hocol que está en el



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE I

Fecha: 18-02-2014

Lugar: Estación Returco

Comunidad/Autoridad:
S.A.C. Returco - Santa Cruz - Camino a El
Caraguato. De Returco, El Estero

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Reunión de Seguimiento proyecto Compro

Hora de inicio: 12:00 am

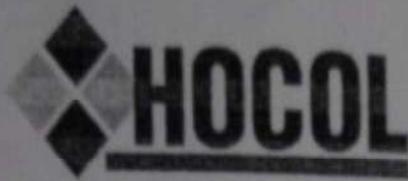
COMENTARIOS DE LA REUNIÓN

Se inició la reunión leyendo al acta de la reunión la presidente el pasado 16 de febrero, en la cual resultó una inquietud de observación realizada el día de hoy.

Con respecto a la pregunta del día de hoy, la representante respondió que la administración de Compro entregó el proyecto 6 de Diciembre del 2013 una certificación de la vía Returco. El sábado, donde indica que el ancho de la vía es de 6 mt, Hocol acondiciona la vía para el paso del equipo y así pasar esta. El vicepresidente de Santa Cruz indica que en el sector había una obra que fue demorada por la empresa. El representante indicó que la J.A.C. returco con la parte técnica de la empresa asegurara y alentando tener para determinar el día.

De acuerdo al punto de m.o.a. adjuntas que el 100% de la m.o.

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE I

Fecha: 18-02-2014

Lugar: Escuela Patativa

Comunidad/Autoridad:
J.A.C Patativa, Santa Cruz.
Centro Rural. Nto. Patativa, El Surco
Cienfuegos

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Reunion de Seguimiento Proyecto Campesino

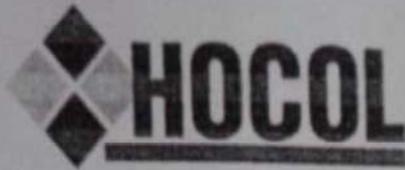
Hora de inicio:

COMENTARIOS DE LA REUNION

Se debe ser de la comunidad q se asegura el estado al personal a favor de los J.A.C del sector y se le firmaron a todos los de la Asamblea al proceso q se va llevando. El representante de la J.A.C de Santa Cruz preguntó por q en estos trabajos las comunidades en el proyecto, el Interventor le comentó q en las socializaciones se informó q en la primera fase no se iba a contratar personal y q sin embargo se a contratado personal de las veredas incluyendo la vereda Santa Cruz.

• Con respecto a las dudas ocasionadas por cupos de vacas y otros a dar se indicó q el sector agente de tierras de Hocol se encuentra fuera del proyecto y q por tal razón no se podría dar una zona específica, sin embargo se indicó q al final de la reunión se entregaron una copia los Proprietarios del caso, la comunidad en general manifestó su satisfacción por lo

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE 1

Fecha: 18-02-2014

Lugar: Estación Bahías

Comunidad/Autoridad:
JAC Bahías, Santa Clara
Campesino Real, N. de Bahías, Comandante

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Reunión de Seguimiento Proyecto Campesino

Hora de inicio:

COMENTARIOS DE LA REUNIÓN

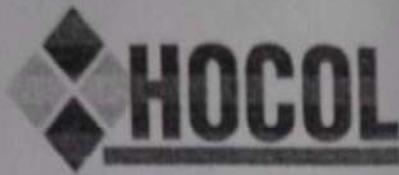
cantidad de escombros y material vegetal que pueden generar inconvenientes en el sentido que este material fácilmente se puede prender y generar algún fuego presentándose por el ruido y raras por accidente.

• En cuanto al punto de la colocación de la polsombra en el juego de Santa Clara, se les indicó que se hablará con el Interventor ambiental y técnico para tener un seguimiento del tema.

• En cuanto al tema de Arqueología se indicó que se hablará el tema con el interventor para que pueda cumplir con la presencia de copias de alguna en el tema. A su vez la presidenta de la JAC de Bahías indicó que existía un problema con consentimiento del tema que no ha sido tenido en cuenta al cual se le ha asignado Balce Bahías para tenerlo en cuenta en próximos trabajos.

• Para lo prescrito del posible caso que podrá tener el caso antes del

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE 1

Fecha: 18-02-2018

Lugar: Escuela R. B. B. B.

Comunidad/Autoridad:

JAC R. B. B. B., St. Clara
Campesino R. B. B. B., R. B. B. B. B. B. B.

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Reunión de Seguimiento Proyecto Campesino

Hora de inicio:

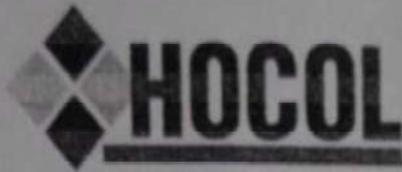
COMENTARIOS DE LA REUNIÓN

Al respecto a un todo de la vida de acceso, el Interventor manifestó que no debe ser
procedido que igual se están y se hacen monitoreos constantes de esta zona ya
sin embargo determino que seria el Interventor ambiental la persona que cubriera
dicho respecto para que sea más técnica.

En cuanto a la pregunta de tener un comité la en A.C. de la zona, se les pide
a los diferentes presidentes que deben realizar una lista del personal de cada
vecino que cumplen con los perfiles que ellos sean que podrían trabajar en la empresa.

En cuanto a la pregunta de la solicitud de nuevo personal para la obra
civil, se le recordó a los presidentes que en la reunión de la asociación
de obra civil se les informó que en la primera fase de obra civil no se con-
sidera personal ya que todo se hará a través de la empresa y personal de
la empresa, sin embargo se les recordó que ya se habían contactado con una

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE I

Fecha: 18-02-2014

Lugar: Escuela 3 de Mayo

Comunidad/Autoridad:
SAC Petanca, Sta Clara
Campo Real, Na Petanca,
Cerezo

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

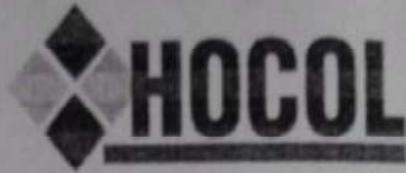
Reunion de Seguimiento Proyecto Campo

Hora de inicio:

COMENTARIOS DE LA REUNION

- señal de los diferentes veredas y de estar cumpliendo a tiempo y se va a contratar nuevo personal al cual, al presidente de Santa Clara y los otros presidentes recordaron que en verdad y de momento quieren recordar que se contratará al personal en el presente que se va a realizar la nueva obra que sea la brecha
- ① A la respuesta de la posible rotación del personal de controladora de tráfico (cada 15 días), la respuesta de la entrevistada fue que no se podía ya que se había quedado claro en todas las socializaciones que el personal se controlaba por 30 días.
- ② A la respuesta de la posibilidad de cubrir el personal de guardas cada 3 meses, la respuesta fue que era imposible ya que este personal recibe una capacitación específica y tiene muchas funciones y al reemplazarlos en un corto tiempo podría generar dificultades en la

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE I

Fecha: 18-02-2016

Lugar: Escuela Petrolera

Comunidad/Autoridad:

JAC Petrolera, Sta Clara

Campo Real, Niz Petrolera
Bongate

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar:

Reunion de Seguimiento Proyecto Campo

Hora de inicio:

COMENTARIOS DE LA REUNION

oposición.

- En cuanto a la respuesta de los entregos de los actas se informó en esta reunión, se le recuerda a los diferentes presidentes JAC si estos son entregados a los viernes de la otra reunión, al igual se le informó al presidente JAC de petrolera que se le había entregado un cd con la información del P.M.A Bonga Norte, Campo y la Puesta ambiental, sin embargo la presidente informó lo contrario.
- En cuanto a los otros puntos firmes se acordó que los señalamientos que se tengan con la comunidad son del momento y se se analizan cuando se han atendido los presentes y se dejan claras las posturas tanto de la comunidad como de la empresa. Por último se propusieron y votó al vicepresidente de la JAC de Sta Clara respecto a haber a la vez el estatuto de la JAC Campo Real a la vez el presidente JAC Campo Real informó que este JAC

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



PROYECTO AREA DE PERFORACION
EXPLORATORIA: SAMAN POZO: BONGA NORTE 1

Fecha:

18-07-2018

Lugar: Caserío Felizosa

Comunidad/Autoridad:

SAC Felizosa, Santa Clara
Caserío Pacl, Caserío

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

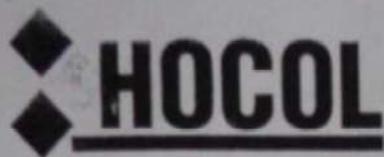
Temas a tratar:

Hora de inicio:

COMENTARIOS DE LA REUNION

Fue constituido en el departamento de suces y q' debio ser reconocida el
Interventor social Indico q' la empresa reconocia todas las agrupaciones
q' se encuentran dentro del proyecto y siempre y cuando estuvieran cumpliendo
con todos los requisitos legales. Por ultimo el Int Social recordó a los
asistentes 2 temas lo primero es la creación del listado de Personal
relevoado y como segundo los ByS locales q' podrian ofrecerle
a la empresa con esto se cerró la reunión.

Responsable: NAIMEN MARTINEZ Y DIEGO CABRERA Profesional Social RECUPERAM LTD



Fecha: 18-02-2010

Lugar: Escuela Politécnica

Comunidad/Autoridad:
SAC Tahuexca, Santo Clara, Centro
Real, Openmarket Elavaca

LISTADO DE ASISTENCIA

Nombre	Entidad/Cargo	Teléfono	Firma
José BOLA	92192066	3215111411	
Fernando	92188885		Fernando
Ulises	92786462		Ulises
FREDY MORALES	92096143		F.M.
Aracelia Urdaneta	18877463		Aracelia Urdaneta
Comis. de F. C.	92100000		
Luis Gonzalez	9042937		
Jorge Narvaez	72246171		Jorge Narvaez
Gabriel Gonzalez	3919138		
Livia Bay	23022241		Livia Bay
Yolanda Salcedo	64476798	3147170331	Yolanda Salcedo
Esleidi RIVERO E	73430957	3215102497	Esleidi RIVERO
Diego Cabrera			

Responsable: Diego Andres Cabrera R Profesional Social RECUPERAM LTD



Fecha: 18-02-2016

Lugar: Escuela Felipino

Comunidad/Autoridad:

JAC Portuense, Santa Clara
 Campo Real, Cienfuegos, El Escamero

LISTADO DE ASISTENCIA

Nombre	Entidad/Cargo	Teléfono	Firma
Zanlis Gutierrez	1101 813 854		Zanlis Gutierrez
OXAR CAREY	JTA Accion Ciudad Santa Clara	3114160442	[Firma]
Luis González		3136446244	[Firma]
José Solcá	3919267		[Firma]
Candelaria Guerra	92-189-431		Candelaria Guerra
Guido Rivera	73 (4853) -		Guido Rivera
Eduardo Lopez			Eduardo Lopez
Darinel Domínguez	18-878,781	3101119-3508	Darinel Domínguez
Diego Rivera	73-429158	3205285476	Diego Rivera
Walter Sandoval	3919172		[Firma]
Edgar Peña	pativaca Tazara	3106384966	Edgar Peña
Emilio Ruiz	9111435	3107214433	Emilio Ruiz
Sebastián Peña	18-878121	3215005165	[Firma]
Osman Peña	92-506359	311693.0218	Osman Peña
JUAN C. TORRES	73181089		JUAN C. TORRES
Ormedo Peña	92187743	3106310817	[Firma]

Responsable: Diego Andres Cabrera R Profesional Social RECUPERAM LTD

INFRAESTRUCTURA VIAL DE USO COMPARTIDO CON LA COMUNIDAD

	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO	ET- FOR-SC-01
		VERSIÓN	VERSION: 02
		PAGINA	Página 1 de 4

PROYECTO: APE Somón - Pozo Compeno

ACTA N°		RESPONSABLE	Tatiana Henrice - David Lara	
FECHA	14-02-2014	HORA	10:15 am	
LUGAR	Punto de Partida: Pozo Bonga Norte ↓			
CIUDAD	Vereda Puerto Principe, Municipio Ocas - Sucre			
Asistentes	Compañía/ VEREDA	Teléfono	Correo electrónico	Firma
Andrés González	El Comunal Hueso	3016273554	0110 miranda 121.92@hotmil.com	[Firma]
Salvador Narvaez B	El Carmen del Alcalde	3008014479	Salvador narvaez @Hotmil.com	[Firma]
Yonel V. Corea	Ocas alcaldia	3106517848	Juvicoya 37 @Hotmil.com	[Firma]
Guillermo García	Seso	3135804970	delasus3103513810 @hotmil.com	[Firma]
Edinson Jimeno	Nueva estrella	314.5201379		[Firma]
Jairo e Amell	Nueva Batavia	3114241079		[Firma]
Edgardo G	Bojo Frio	3182809881		[Firma]
Osman Peña	casino Real	3116930218		Osman Peña
Samuel Cuervo	P Principe	92503077		[Firma]
Samuel H F	Las peras	3177016836		Samuel
Luis González	Cieneguito	3135446544		[Firma]
Elvio Babel	Suarezo	318.2950064		[Firma]
OSCAR CAREY S	Santa clara.	3114160442.		[Firma]
Daniel Flores	Santa clara	3218099074		[Firma]
monel	Blasquez	3123655323		monel
Asunto	Registro filmico de la via de acceso al Pozo Compeno			
Cliente	Hocel			



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO	ET-FOR-SC-01
VERSIÓN	VERSION: 02
PAGINA	Página 1 de 4

PROYECTO: APE Samón - Pozo Campano

ACTA N°		RESPONSABLE	Tatiana Henore - David Lara		
FECHA	21-03-2014	HORA	10:15 am		
LUGAR	Punto de partida: Pozo Bonga Norte 1				
CIUDAD	Vereda Puerto Príncipe, Municipio Cúcuta - Sucre				
Asistentes	Compañía/Vereda	Teléfono	Correo electrónico	Firma	
Gustavo Assis	Vereda	3116895714		Gustavo Assis	
Yolanda Salcedo	Vereda	314541049		Yolanda S.	
David Lara C.	FIATEC SAS	314545974	david.lara@fiatec.com	David Lara	
Tatiana Henore	FIATEC SAS	3214620657	tahenore@gmail.com	Tatiana Henore	
Asunto	Registro filmico de la via de acceso al pozo Campano				
Cliente	Hocel				



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO	ET-FOR-SC-01
VERSIÓN	VERSION.02
PAGINA	Página 2 de 4

Agenda

DESARROLLO DE LA AGENDA

Siendo el 14 de marzo de 2014 se da inicio al registro filmico de la via de acceso al pozo campo a las 10:15 a.m. partiendo de la vereda Puerto Principe en inmediaciones del pozo Borge Norte.
① Inicio: Est 891604 - Norte 1544197, foto 1.
La comunidad solicita espacio para realizar una observación: la presidenta de Pativaca, Ydralda Salgado indica que debe haber una paleta al inicio del puente.

② E: 891556 N: 01544147. Puente Arroyo ^{Puerto} Arroyo. Foto 2,3,4. En este punto es donde la comunidad solicita una paleta porque los vehiculos que vienen contrarios al flujo no se ven. Fotos 5 y 6.

③ La presidenta de Pativaca indica que bajando el puente debe aumentarse el estriado. E: 891356 - N: 1544369. Se presentan el centinela sin instalar de lo cual la Alondra este puente de realizar. El vicepresidente de Pativaca señala que este sistema obstaculiza el camino: Foto 7; 8



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO	ET-FOR-SC-01
VERSIÓN	VERSION: 02
PAGINA	Página 3 de 4

DESARROLLO DE LA AGENDA (continuación)

- ④ Alcantarilla Sercilla: E 891318 N 1544440. Fotos 9, 10
- ⑤ El presidente de la JAC de Pativaca señala que la curva está muy cerrada y la inquietud es sobre que se pueda morir. N: 8911095 E 1544644 Fotos 11, 12 y 13, 14, 15. Al final de la curva hay una sacavación que implica un riesgo para el paso de vehículos, la comunidad indica que se debe colocar señalización.
- ⑥ Alcantarilla Sercilla: E 891027 N 1544680. Fotos 16, 17. El vicepresidente de la JAC señala que se deben colocar curvas, lo cual debe indicarse a la Alcaldía.
- ⑦ Alcantarilla Sercilla: E 890902 N 1544777. Fotos 18, 19, 20. La comunidad (presidenta y vicepresidente de JAC de Pativaca) señala que se debe colocar otra alcantarilla en el jagüey puesto que el agua que sale de éste en temporadas de lluvia cae por el vado.
- ⑧ Alcantarilla Sercilla: E 890687 N 1544875. Fotos 21, 22
- ⑨ Alcantarilla Sercilla: E 890610 N 1544962. Fotos 23, 24, 25. El presidente de la JAC de Pativaca señala que en este punto se debe hacer curvas y levantar el afirmado.
- ⑩ Alcantarilla Sercilla: E 890493 N 1545073. Fotos 26, 27, 28
- ⑪ Alcantarilla Sercilla: E 8910387 N 1545108. Fotos 29, 30
- ⑫ Alcantarilla Sercilla: E 890254 N 1545219. Fotos 31, 32, 33
- ⑬ Box Coviert: Arroyo Arroya: E 890109 N 1546090. Fotos 35, 36, 37. La comunidad señala que este punto quedó muy angosto y que cuando es temporada de lluvias el caudal es muy grande. El enlace de las JAC del Carmen de Bolívar, Ana Múndez, señala y confirma que la Vereda Camino Real y la Vereda Cenagueta, ambas recientemente conformadas, hacen parte de el municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, para lo cual se está en proceso de certificación.

COPIA CONTROLADA



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO	ES-FOR-SC-01
VERSIÓN	VERSIÓN 02
PÁGINA	Página 4 de 4

COMPROMISOS

- 14) Box Galvart: E 890561 - N 1546348 Fotos 38, 39
- 15) Alcantarilla Secilla: E 890812 - N 1546471 Fotos 40-41
- 16) Rete: arranjo Caja de Agua: E 891081 - N: 1546491 Fotos 49, 41, 42
- 17) Alcantarilla Secilla: E 891393 - N 1546550 Foto 43, 44. El presidente de la TAR de Campos Reales señala que faltan obras de arte en este tramo de la vía (Alcantarilla).
- 18) Alcantarilla Secilla E 892498 - N 1546329. Fotos 45, 46
- 19) Box Galvart: E 892691 - N 1546295. Fotos 47, 48, 49. De acuerdo a la comunidad, este obra de arte no es útil para el paso de agua, por lo tanto el Arroyo Alonso para este trabajo para por otro cauce.
- 20) Interscambio del muelle Corchillo: E 893011 - N 1546686. Fotos 50, 51. El fiscal de la Vereda Santa Clara señala que se debe colocar una alcantarilla porque el agua de la cañada del pedregal fluye hasta ahí. Se señala que en este tramo de la vía se requiere una alcantarilla para la cual se requiere una alcantarilla.
- 21) Alcantarilla Secilla: E 893140 - N 1546936. Fotos 52, 53. En este punto señala el fiscal de Santa Clara que se requiere una alcantarilla.
- En los tramos más arriba se señala que se requiere una alcantarilla (Vereda de Campos Reales).
- 22) Alcantarilla Secilla: E 893494 - N 1547339. Fotos 54, 55. La comunidad señala que la obra está muy cerca de un arroyo.
- 23) Alcantarilla Secilla: E 893517 - N 1547362. Fotos 57, 58
- 24) Alcantarilla Secilla: E 893742 - N 1547455. Fotos 59, 60
- 25) Alcantarilla Secilla: E 893822 - N 1547588. Fotos 61, 62
- 26) Inicio de nuevo video.
- 27) Alcantarilla Secilla: E 894449 - N 1548654. Fotos 63, 64



ACTA DE REUNIÓN

CÓDIGO: ST-FOR-00-01

VERSION: VERSION: 02

PAGINA: página 3 de 4

DESARROLLO DE LA AGENDA (continuación)

En este turno de la tarde la agenda condice el agua a la
puerta norte (Cismat F. 60). En este turno con una coor
denada hay otra alcantarilla en buen estado.
(28) Alcantarilla Serpilla: E 6994342 N 1549047 Fotos 65, 66
(29) Alcantarilla Serpilla: E 6994412 N 1549126 Fotos 67, 68
(30) Kent: Arroyo Morocoyú: E 6994161 N 1549322 Fotos 69, 70
En desarrollo del presidente de la JAC de la zona
serpilla que en el turno anterior se repusieron alcantarilla
(31) Turno de la noche: Fotos 71, 72, 73 y 74

COPIA CONTROLADA



PROYECTO BLOQUE SAMAN POZO

Fecha:

26-03-2012

Lugar: Alcaldía de Carmen Bolívar

Comunidad/Autoridad:

Biblioteca Lucha Democrática

Alcaldía Carmen Bolívar

ACTA DE REUNION DE AVANCE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y COMUNIDADES.

Temas a tratar: Socialización fase perforación exploratoria Campano-1. Objetivo de la reunión, presentación del proyecto, presentación empresas contratistas y operadora. Localización y áreas de influencia, aspectos técnicos, presentación PMA Campano-1, y obligaciones de la licencia Ambiental Res. 1797/09, aspectos sociales. oferta y demanda MONE y bienes y servicios, salarios y matriz de empleo.

COMENTARIOS DE LA REUNIÓN

Se comenta el objetivo de la reunión. Presentación de los representantes de HOCOL, empresas contratistas y participantes de la alcaldía de El Carmen de Bolívar. Se exponen los principios de relacionamiento entre HOCOL, comunidades e institución y autoridades locales.

Se expone el área de influencia directa e indirecta y su participación en el proyecto. Son 15 veredas y 3 corregimientos.

Muestra la localización del proyecto en el APE Samaná y explica los aspectos técnicos del pozo: ubicación, objetivo productivo, profundidad, tiempo y costo.

Aspectos ambientales: Menciona las obligaciones y actividades permitidas por la Res 1797/09 que otorga licencia ambiental al APE Samaná. Muestra la cobertura del área a intervenir. Expone aspectos relevantes del PMA Campano-1 como: compra de agua uso doméstico e industrial, disposición residuos sólidos y líquidos y lineamientos de seguimiento y control por parte de la instancia ambiental. Expone el Plan de Contingencia incluido en el PMA.

Aspectos sociales: Divulga las necesidades de contratación de MONE, MOC, bienes y servicios para la operación y el programa de mejoramiento de calidad de vida para la región. Menciona a la Fundación Mamonal como aliado estratégico para la ejecución de programas.

Los contratistas exponen y divulgan los requisitos para la contratación de MONE, MOC bienes y servicios y como se va el proceso de contratación.

Se muestra el salario para MONE: Básico de \$34.170 y auxilio de alimentación de \$3450 para un total base salarial de \$37620.

Los vigilantes y recorredores serán contratados según Ley 1539/12.

Se muestra finalmente la matriz de empleo y necesidades de bienes y servicios.



Fecha: 26-03-2014
 Lugar: Biblioteca L. Bermúdez
 Comunidad/Autoridad: Alcaldía Carmen Batavia

LISTADO DE ASISTENCIA

Nombre	Entidad/Cargo	Teléfono	Firma
Katalia Jondón	Coor. Contratación Impulso Temporal	3214900346	[Firma]
Carlos García	P.T. HOCOL	3214447168	[Firma]
Carlos Arturo Montaña	Int. Ambiental	3193646413	[Firma]
Medardo campo	G. Social Batavia	3135457267	[Firma]
WALTER ROSA	TRASCARRA/SUPERVISOR	3153347030	[Firma]
Jhon Jara P.	Recepción/HSEQ.	3203573124	[Firma]
Miller Bernabé	HSEQ	3144446519	[Firma]
Edu Alvaroz Per	Estrella Intec	3214901329	[Firma]
Juanito Rosas	Estrella	3208435276	[Firma]
Marco Llano	Int.	-	[Firma]
Roberto Landino	Hocol - SODUM	4884000	[Firma]

Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: Maria Alejandra Narvaez Estupinan <maria.narvaez@contratistas.anh.gov.co>
Enviado el: miércoles, 06 de octubre de 2021 3:50 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena; Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: florezvanessa918@gmail.com; judiciales@hcl.com.co; notificacionjudicial@elcamen-bolivar.gov.co
Asunto: Contestación de la demanda 13-001-23-33-000-2020-00058-00 - Agencia Nacional de Hidrocarburos
Datos adjuntos: Contestación de la demanda 2020-00058.pdf; Excepción previa 2020-00058 pdf.pdf; Poder especial 2020-00058 Reparación Directa.pdf; 230 DE 2020.pdf; Acta de posesión 021 de 2020.pdf; Delegación Representación Judicial OAJ 2012.pdf

Honorable Magistrado
Jean Paul Vásquez Gómez
Tribunal Administrativo de Bolívar

Reciba un cordial saludo:

Encontrándonos dentro de los términos de ley, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, remite la contestación de la demanda dentro del proceso identificado con los siguientes datos:

Proceso: Reparación Directa
Radicación: 13-001-23-33-000-2020-00058-00
Demandante: Martín Emilio Gil Gil.
Demandado: Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.

Se adjunta:

- Escrito de contestación de la demanda
- Escrito con excepción previa
- Poder especial para actuar
- Actos de facultades de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH: Resolución de nombramiento, Acta de posesión y Resolución de delegación de la representación judicial.

*Se informa que la Agencia Nacional de Hidrocarburos recibe notificaciones del presente proceso, en los correos electrónicos: notificacionesjudic1@anh.gov.co y maria.narvaez@anh.gov.co

*De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se copia del presente correo a las demás partes procesales, de las cuales cuento con la dirección electrónica.

Por favor confirmar recibo del presente.

Atentamente,

María Alejandra Narvéez Estupiñán
Apoderada Especial
maria.narvaez@anh.gov.co



Declinación de responsabilidades.
Para más información haga clic.
[Aqui.](#)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Honorable Magistrado Dr. Jean Paul Vásquez Gómez

E.S.D.

Correos electrónicos del despacho: desta07bol@notificacionesrj.gov.co
des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso: Reparación Directa

Radicación: 13-001-23-33-000-2020-00058-00

Demandante: Martín Emilio Gil Gil.

Demandado: Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.

Asunto: Contestación de la demanda.

MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.020.779.180 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 282.221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, quien cuenta con la delegación de la representación judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, según lo establecido en la Resolución 367 de 2012, a través de este escrito, me permito presentar al despacho la contestación de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en Auto calendarado del 22 de julio de la presente anualidad, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante *la ANH* o *la entidad* fue notificada del Auto admisorio de la demanda, el día 23 de agosto de 2021, a través de mensaje de datos que fuera remitido por el despacho al correo electrónico: notificacionesjudic1@anh.gov.co.

Teniendo en cuenta que el término para presentar la contestación de la demanda es de treinta (30) días, los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, empezarán a contarse a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, el término para contestar la demanda de la referencia, se extiende hasta el seis (06) seis de octubre de 2021, razón por la cual el presente escrito es oportuno y se remite al despacho estando dentro de los términos de ley.

2. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

El accionante, en el acápite I correspondiente a “Lo que se demanda” o las “Pretensiones”, realiza dos solicitudes con el fin de:

“Primera. Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación (Municipio Carmen de Bolívar), EMPRESA HOCOL S.A, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, de los perjuicios causados a los demandantes con motivo de la imposición arbitraria de servidumbre vial impuesta sobre el predio rural denominado EL PALMAR ubicado en cercanías al municipio el salado, Departamento de Bolívar.

Segunda. Condenar a la Nación (Municipio de Carmen de Bolívar), EMPRESA HOCOL S.A, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a pagar a cada uno de los demandantes, las siguientes sumas, por concepto de perjuicios: solicito el pago de indemnización integral por los perjuicios que a continuación detallo así:

a) AFECTACION DAÑO EMERGENTE: Producido por la imposición arbitraria de la servidumbre vial permanente de una superficie de 18.420 mt², de la franja de terreno de la FINCA EL PALMAR, para la vía de acceso para realizar sus trabajos de explotación de hidrocarburos en el Pozo Campano 1, donde erradicaron arboles de especies nativas etc., para lo cual se cuantifico en la suma de: \$ 444.264. 000.00

b) VALOR TOTAL DE LA AFECTACION DEL LUCRO CESANTE: Causado por dejar de percibir una rentabilidad anual por la actividad ganadera durante un tiempo aproximado de 9 años, lo que se tasó por valor de \$87.120.058.00

c) AREA DE SERVIDUMBRE IMPUESTA: Este daño se determina por la imposición vial de la servidumbre por la vía de acceso de la maquinaria hacia el POZO CAMPANO 1 por la explotación de hidrocarburos en un área de superficie de 18.420 MT² x 3.500 vlr unitario lo que arroja un valor de \$ 64.470.000.00

AVALUO GLOBAL TOTAL: \$595.854.058”

Frente a las pretensiones formuladas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar que las mismas carecen de fundamentos fácticos, legales y probatorios exigidos para su prosperidad en lo que tiene que ver con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, pues esta entidad no es la llamada a responder por la presunta imposición arbitraria de servidumbre vial sobre el predio denominado “El Palmar”, toda vez que no se encuentran configurados los elementos constitutivos de responsabilidad del Estado para que las mismas

prosperen, teniendo en cuenta que la ANH no hace parte de los extremos negociales que para el caso se requieren, razones que se expondrán a lo largo del presente escrito.

3. A LOS HECHOS:

Frente a los hechos descritos en la demanda, procedo a pronunciarme en los siguientes términos y en el mismo orden y numeración planteados por el accionante:

Al hecho primero: No me consta, teniendo en cuenta la ausencia de relación fáctica, jurídica, contractual o negocial de la ANH con el accionante.

Al hecho segundo: No me consta, que se pruebe en el proceso.

Al hecho tercero: No me consta, teniendo en cuenta la ausencia de relación fáctica, jurídica, contractual o negocial de la ANH con el accionante, con lo cual son desconocidos los antecedentes que hubieren existido en el trámite objeto del presente litigio.

Al hecho cuarto: No es un hecho. Los deberes y obligaciones que a la ANH le corresponden como autoridad administradora del recurso hidrocarburífero del país, están expresamente señaladas en la normatividad que la regula.

Por otro lado, la parte accionante con lo señalado en el presente numeral realiza aseveraciones completamente infundadas frente a la ANH con el desconocimiento pleno de los marcos regulatorios que para el caso de los contratos de hidrocarburos y para los procedimientos de servidumbres aplican.

Al hecho quinto: No me consta, teniendo en cuenta la ausencia de relación fáctica, jurídica, contractual o negocial de la ANH con el accionante.

Al hecho sexto: No me consta, teniendo en cuenta la ausencia de relación fáctica, jurídica, contractual o negocial de la ANH con el accionante.

Al hecho séptimo: No es un hecho, son consideraciones que realiza la parte accionante de lo que cree se ajusta al caso como estimaciones para valorar los presuntos perjuicios.

Al hecho octavo: No es un hecho, son las consideraciones que realiza la parte accionante de lo que cree se ajusta al caso como estimaciones para valorar los presuntos perjuicios. En realidad, hace referencia a lo que pretende se le reconozca en el presente proceso.

Al hecho noveno: Es parcialmente cierto, pues hace referencia a la diligencia de conciliación extrajudicial, misma que en efecto se declaró fallida por la falta de ánimo conciliatorio, sin embargo, existe un error en la fecha señalada por la parte accionante al decir que fue el 10 de noviembre de 2019, cuando en realidad fue el 20 de noviembre de 2019.

4. RAZONES DE LA DEFENSA POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- EXCEPCIONES:

4.1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Previo a señalar las razones de la defensa por parte de esta entidad, es pertinente analizar la caducidad de la acción, para lo cual se tiene que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del numeral 2 del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad para la presentación de la demanda de reparación directa, será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

En el presente caso, se observa la configuración del fenómeno de la caducidad, en razón a que, según lo narrado por la parte accionante, el hecho generador de los daños fue la construcción de la vía que conduce al pozo El Campano por parte de HOCOL S.A., situación que según el demandante dio lugar a que se constituyera la imposición de servidumbre, sin señalar siquiera la fecha en la que ocurrieron dichos hechos.

Sin embargo, tanto en la solicitud de conciliación radicada en la entidad el día 3 de septiembre del año 2019 como en el escrito de demanda se observa que el demandante hace referencia a unos daños ocasionados hace nueve (9) años, situación que deja claro que i) el hecho se produjo hace más de los dos (2) años y ii) que el accionante es conocedor de esa circunstancia, pues así lo deja ver en la tasación de los perjuicios que tampoco tienen fundamento en una determinación temporal para hacerlos claros y exigibles, configurándose de esa forma la caducidad para presentar la acción de reparación directa.

La Ley 1437 de 2011, señala los siguientes supuestos, desde los cuales contabilizar los dos (2) años para presentar la acción de reparación directa:

- A partir de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o,
- Cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento de este;

Teniendo en cuenta lo anterior, nos encontramos frente a un escenario en el que con cualquiera de las dos situaciones que establece la Ley para el conteo de la caducidad en una reparación directa, da lugar a esta excepción.

Al respecto de la caducidad en la acción de reparación directa, el Consejo de Estado en Sentencia del 29 de noviembre de 2018 señaló:

“Los términos de caducidad no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la administración de justicia, precisamente porque la limitación del plazo para instaurar la demanda – y es algo en lo que se debe insistir- está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada sobre los ciudadanos para que participen en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico o de hechos, omisiones u operaciones administrativas que les causen daños antijurídicos.

Sobre el particular, esta Sala ha señalado que el término para contar la caducidad no puede extenderse indefinidamente, ni depender de la voluntad de los interesados en accionar:

“Frente a estos supuestos la Sala aclara, como lo ha hecho en otras oportunidades, que el término de caducidad opera por ministerio de la ley, y no puede depender de la voluntad de los interesados para ejercer las acciones sometidas a dicho término, razón por la cual, en los casos en el que el conocimiento del hecho dañoso por parte del interesado es posterior a su acaecimiento, debe revisarse en cada situación que el interesado tenga motivos razonablemente fundados para no haber conocido el hecho en un momento anterior pues, si no existen tales motivos, no hay lugar a aplicación de los criterios que ha establecido la Sala para el cómputo del término de caducidad en casos especiales”

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente al honorable despacho se analice lo señalado al respecto de la caducidad de la presente acción y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, se profiera sentencia anticipada en el presente trámite.

4.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

No hay causa para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sea parte demandada en este asunto, pues del escrito de la demanda, puede verse claramente quienes son las partes involucradas, tan es así que a esta entidad no le constan los supuestos fácticos en los que se basa

la reclamación del accionante, toda vez que no existe ninguna relación contractual, negocial, fáctica o legal entre este y la ANH.

Frente a la legitimación en la causa, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia de octubre 2 de 1986, señaló:

“Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de terminar definitivamente el litigio (...)”. (Negrilla y subrayado por fuera de texto)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), no debió ser citada dentro del proceso, toda vez que los hechos que presuntamente vulneraron los derechos e intereses alegados por el demandante, no solo no le constan a esta entidad, sino que principalmente se endilgan a la empresa HOCOL S.A., en razón de la presunta imposición de servidumbre que se ocasionó con la construcción de la vía que conduce al pozo El Campano.

Por otro lado, del escrito de demanda, tampoco se observa la relación contractual de HOCOL S.A. con la ANH para el caso específico, es decir el contrato de hidrocarburos del cual se desprenderían los hechos, sin embargo y sin perjuicio de ello, hay que señalar que las empresas son independientes en la conducción de las operaciones y actividades producto de los Contratos de Exploración y Producción o de Evaluación Técnica.

Para mayor claridad del despacho y a modo de ilustración, es oportuno traer al caso, las cláusulas que de manera general dejan ver la autonomía en la conducción de las operaciones y las obligaciones que adquieren las empresas que celebran contratos con la ANH:

“CLAUSULA 2 – OBJETO

(...) 2.2. Alcance: EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de



AGENCIA NACIONAL DE **HIDROCARBUROS**

Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada." (Subrayado por fuera de texto)

Teniendo en cuenta el alcance que se da al objeto de los contratos, puede observarse con claridad que es el contratista quien, para ejecutar el Contrato de Exploración y Producción en el área asignada, es quien se encuentra en la obligación de adelantar todos los permisos, licencias, autorizaciones y demás actividades a su costo y riesgo.

En línea con lo anterior, al respecto de la conducción de las operaciones se establece:

"CLÁUSULA 11 – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

11.1. Autonomía: *EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área Contratada y para la Evaluación y Explotación de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.* (Subrayado por fuera del texto)

11.2. Responsabilidad: *EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.*

11.3. Obtención de permisos: *EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la*





AGENCIA NACIONAL DE **HIDROCARBUROS**

ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato." (Subrayado por fuera del texto)

Como observará su despacho, si en el presente caso el accionante pretende se declare la responsabilidad a la Agencia Nacional de Hidrocarburos con ocasión de alguna relación contractual con la empresa HOCOL S.A., bien puede establecer que en ese supuesto, la empresa es quien tiene la autonomía en la conducción de todas las operaciones del contrato, lo cual se plasma muy clara e inequívocamente en las cláusulas contractuales, siendo así el contratista, el único responsable por los daños y pérdidas que se causen con ocasión de las actividades derivadas del contrato, comprometiéndose a mantener indemne a la ANH de cualquier reclamación surgida con ocasión del mismo, eliminando así la posibilidad de imputar a la ANH, el presunto daño u omisión causados por cualquier título.

Ahora bien, además de la ANH ser ajena a dicha responsabilidad teniendo en cuenta el marco que contractualmente se maneja con las empresas contratistas u operadoras, es oportuno hacer referencia a lo establecido en la Ley 1274 de 2009, base normativa de las pretensiones del accionante para el caso.

La parte accionante sustenta su reclamación en el incumplimiento al procedimiento para la imposición de servidumbres petroleras establecido en la Ley 1274 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras", pues alegan que la compañía HOCOL S.A. impuso de manera arbitraria y sin tener en cuenta a los propietarios del predio, una servidumbre vial para comunicarse con el Pozo Campano 1.

La mencionada Ley establece que el interesado será quien deba adelantar el trámite de negociación directa con el propietario, poseedor u ocupante, según sea el caso, para dar lugar al ejercicio de las servidumbres petroleras.

Al respecto cabe señalar que, la ANH al otorgar el derecho al contratista de explorar el área contratada, y a producir los hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del área asignada, le impone la obligación de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, el contratista está obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la Ley es así que, de conformidad con la Ley 1274 de 2009¹, el contratista

¹ Ley 1274 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras"



para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

Por lo anterior, puede afirmarse que, la llamada a seguir el procedimiento establecido en la mencionada Ley es la empresa contratista. En el caso que nos ocupa sería HOCOL S.A. quien se encontraba en la obligación de adelantar la negociación con los propietarios del predio para así poder ejecutar el objeto contractual.

Finalmente, manifiesto a su despacho que, a esta entidad no le consta el detalle de lo narrado por el accionante, por lo que no puede llegar a establecer la certeza y magnitud de lo acontecido, quedando de esa forma imposibilitada para pronunciarse con suficiencia frente a los supuestos fácticos, sumado a que dentro de lo aportado con el traslado de la demanda no se prueba ni obra documento alguno que constate o tan siquiera deduzca conocimiento de los hechos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4.3. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA:

En línea con lo ya expuesto previamente, es oportuno hacer referencia a lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Para que se configure dicha responsabilidad, deberá acreditarse que la autoridad pública con su acción o su omisión haya generado algún daño que la víctima no esté en capacidad de soportar y que además se compruebe la existencia del nexo de causalidad entre ese daño y la acción u omisión de la administración.

Al respecto hay que manifestar que, no se encuentra probado que alguna conducta desplegada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, haya causado daño antijurídico al demandante, pues como ya se expuso anteriormente, la ANH en el momento de suscribir un contrato, otorga al CONTRATISTA el derecho de explorar el área contratada y de explotar los hidrocarburos que se descubran dentro de dicha área; quien en ejercicio de ese derecho, se compromete a adelantar las actividades y operaciones materia del contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.

Por lo anterior, no es dable pretender la imputación del daño antijurídico a la entidad que represento, pues como ya se ha manifestado, no puede señalarse a la ANH como responsable de perjuicios ocasionados por quien sí tiene el deber inequívoco de responder de acuerdo con la ley aplicable, en el caso que se pruebe lo narrado por el accionante.

En ese orden, en el presente caso, puede observarse que no se encuentran configurados los elementos constitutivos de responsabilidad del Estado para que prosperen las pretensiones de la parte demandante al respecto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4.4. INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO:

El actor pretende que se declare responsable a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por la presunta imposición de servidumbre sobre el predio “*El Palmar*”, sin embargo, no suministra pruebas que demuestren y soporten sus pretensiones y aseveraciones frente a la entidad que represento.

4.5. INNOMINADA:

Propongo además cualquier otra excepción que aparezca probada en el juicio y por no requerir formulación expresa, el señor Magistrado deberá declararla de oficio, dentro de sus facultades ultra y extra petita sin perjuicio de lo cual me reservo el derecho a proponerla en la oportunidad procesal pertinente.

5. PRUEBAS:

Ténganse como pruebas las que se aportaron con el escrito de la demanda y las que eventualmente sean decretadas por el despacho.

6. ANEXOS:

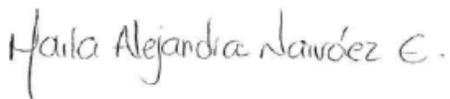
- Poder especial otorgado por la jefe de la Oficina asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a la suscrita apoderada.
- Resolución 230 del 12 de mayo de 2020 por medio de la cual se nombró a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Acta de posesión 021 del 18 de mayo de 2020 de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

- Resolución 367 de 2012 “Por medio de la cual se delega la representación judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH”

7. NOTIFICACIONES:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH- y la suscrita apoderada, reciben notificaciones en la Calle 26 N° 59-65 Piso 2, en la ciudad de Bogotá o en los correos electrónicos: notificacionesjudic1@anh.gov.co y maria.narvaez@anh.gov.co

Cordialmente,



Nombre: María Alejandra Narvárez E.
Cargo: Contratista OAJ
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN
Apoderada especial ANH

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Honorable Magistrado Dr. Jean Paul Vásquez Gómez

E.S.D.

Correos electrónicos del despacho: desta07bol@notificacionesrj.gov.co
des07tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso: Reparación Directa

Radicación: 13-001-23-33-000-2020-00058-00

Demandante: Martín Emilio Gil Gil.

Demandado: Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH.

Asunto: Excepción previa.

MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.020.779.180 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 282.221 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, quien cuenta con la delegación de la representación judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, según lo establecido en la Resolución 367 de 2012, a través de este escrito y teniendo en cuenta lo dispuesto en Auto calendado del 22 de julio de la presente anualidad, me permito presentar dentro del término de traslado de la demanda, la siguiente excepción previa, en los siguientes términos:

1. EXCEPCIÓN PREVIA:

Es preciso señalar que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no reguló de manera expresa las excepciones previas que se pueden presentar en el marco de una acción contenciosa.

En ese sentido y teniendo en cuenta la remisión que realiza el artículo 306 de la misma Ley 1437 de 2011 al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, hago referencia a lo establecido en los artículos 100 y 101 de este último, que señalan:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia. (...)*”

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS. *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. (...)*”

En virtud de lo anterior, procedo a formular la siguiente excepción previa dentro del presente proceso:

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA:

Nos encontramos en un escenario de una demanda de reparación directa que surgió con ocasión de la alegada presunta imposición de servidumbre vial sobre el predio denominado “El Palmar”, propiedad del señor demandante y a cargo de la empresa HOCOL S.A., siendo claras las partes o extremos entre los cuales se desata el litigio, esto es dos particulares.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso versa sobre una reclamación de un particular dirigida a otro particular, no es procedente recurrir al proceso de reparación directa de que trata el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que este medio de control busca la reparación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de agentes del Estado o de Autoridades Públicas, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

Para que se configure la responsabilidad, deberá acreditarse que la autoridad pública con su acción o su omisión haya generado algún daño que la víctima no esté en capacidad de soportar y que además se compruebe la existencia del nexo de causalidad entre ese daño y la acción u omisión de la administración, caso para el cual, quien se vea en menoscabo de sus derechos puede acudir a la acción de reparación directa para que se declare responsable al *Estado o Autoridad Pública* y con ello exigir la reparación de los daños o perjuicios ocasionados.

Al respecto hay que manifestar, que el proceso que nos convoca, carece de los requisitos para la procedencia de la acción de reparación directa, pues al estar las partes clara e inequívocamente identificadas como 2 particulares entre los cuales pueden exigirse contraprestaciones mutuas, como es en el caso de las servidumbres, debe recurrirse a una acción de carácter civil y no a un medio de control en materia contenciosa, en el que se involucre a una entidad pública que desconoce los antecedentes, los supuestos fácticos y cualquier tipo de relación entre dichos particulares.

Por lo anterior, no es dable pretender la imputación del daño antijurídico a la entidad que represento a través del medio de control de reparación directa, pues como ya se ha manifestado, no puede señalarse a la ANH como responsable de perjuicios ocasionados por quien sí tiene el deber inequívoco de responder de acuerdo con la ley aplicable, en el caso que se pruebe lo narrado por el accionante.

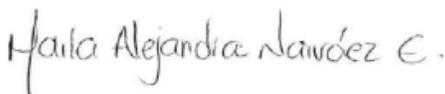
En ese orden, en el presente caso, puede observarse que no se encuentran configurados los elementos constitutivos de responsabilidad del Estado para que prosperen las pretensiones de la parte demandante al respecto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos recurriendo a una acción de reparación directa.

De la anterior solicitud, deviene la inequívoca e incontrastable **CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, es por ello que de conformidad con lo ya manifestado y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho, se profiera sentencia anticipada excluyendo a mi representada dentro del presente trámite, lo anterior sin perjuicio de las razones y fundamentos señalados en la contestación de la demanda.

2. NOTIFICACIONES:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH- y la suscrita apoderada, reciben notificaciones en la Calle 26 N° 59-65 Piso 2, en la ciudad de Bogotá o en los correos electrónicos: notificacionesjudic1@anh.gov.co y maria.narvaez@anh.gov.co

Cordialmente,



Nombre: María Alejandra Narvárez E.
Cargo: Contratista OAJ
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN
Apoderada especial ANH

Honorable Magistrado
Dr. Jean Paul Vásquez Gómez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REFERENCIA: **Acción:** Reparación Directa
Radicado: 13001233300020200005800
Demandante: Martín Emilio Gil Gil
Demandado: Hocol S.A., municipio de El Carmen de Bolívar,
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Asunto: PODER ESPECIAL. Reparación Directa con radicación N° 2020-00058.

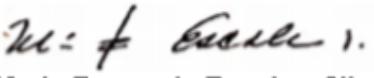
MARÍA FERNANDA ESCOBAR SILVA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.544.725 expedida en Popayán, delegada para asumir la representación judicial de la ANH según la Resolución 367 de 2012, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), creada por el Decreto Ley No. 1760 de 2003 y modificada su naturaleza jurídica mediante los Decretos 4137 de 2011 y 0714 de 2012, de Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica a la de Agencia Estatal del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, calidad que ostento según la Resolución 230 de 2020 y Acta de Posesión 021 de la misma anualidad; mediante el presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a **MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.779.180 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.221 del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que asuma y represente los intereses de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, en el trámite señalado en la referencia del presente mandato, así como para que adelante todos los actos procesales necesarios para garantizar la gestión encomendada.

La apoderada está facultada para sustituir y reasumir el poder otorgado; de igual forma, podrá conciliar, transigir o desistir, solo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

De manera general, la mandataria está facultada para adelantar las actuaciones necesarias para el cabal, eficiente y oportuna defensa de los intereses de la Entidad. Cualquier duda sobre el alcance del presente poder, deberá resolverse en favor de las facultades de la apoderada.

Sírvase reconocerle personería en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto,


Maria Fernanda Escobar Silva
Jefe de Oficina G1-07
Oficina Asesora Jurídica


MARÍA ALEJANDRA NARVÁEZ ESTUPIÑÁN
C.C. 1.020.779.180

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Apoderada Especial

Dirección de notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:
notificacionesjudic1@anh.gov.co

Direcciones de correo electrónico de la apoderada: maaleja010@hotmail.com,
maria.narvaez@anh.gov.co

*¹El presente poder se otorga en los términos de lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”, en especial por lo señalado en su artículo 5 que dispone:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

¹ Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”



Libertad y Orden

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN No. 367 DE '10 AGO. 2012

“Por medio de la cual se delega la representación judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH-

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, numeral 3 y 14 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011 y los numerales 3 y 7 del Decreto 0714 de 2012

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4137 de 2011 la Agencia Nacional de Hidrocarburos cambia su naturaleza jurídica de Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera a la de Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el Decreto 0714 de 2012, por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de conformidad con lo establecido en su artículo 4, estableció dentro de su estructura orgánica la creación de una Oficina Asesora Jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 0714 de 2012, es función de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva

Que con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, “(...) *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos*”

Que según lo establecido por el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 4137 de 2011, le corresponde al Presidente de Agencia Nacional de Hidrocarburos, adoptar las reglas y directrices internas necesarias para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Que se hace necesario establecer las delegaciones en la Oficina Asesora Jurídica para todos los efectos de ejercer la representación judicial de la ANH, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.

Por lo anteriormente expuesto el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,



RESOLUCIÓN No. 367 DE 10 AGO. 2012

“Por medio de la cual se delega la representación judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - DELEGAR en el Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la representación judicial para el inicio o participación en los diferentes procesos en que deba actuar la entidad.

ARTICULO SEGUNDO – La delegación conferida en el artículo anterior otorga al delegatario todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son entre otros, notificaciones, presentación de memoriales, otorgamiento de poderes a abogados internos o externos, presentación de recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa estipulados en las leyes 446 de 1998, 640 de 200, 1285 de 2009 y en el decreto reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten; y en general todas aquellas actuaciones que les sean necesarias para cumplir con la delegación conferida y de este modo garantizar los intereses de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de lo anterior, el delegatario siempre deberá observar y acatar los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación de la ANH al momento de evaluar la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando siempre lesionar el patrimonio público.

Parágrafo segundo: En virtud de la presente delegación, el delegatario podrá asistir a las audiencias y demás actuaciones que sean pertinentes en los procesos judiciales instaurados por la ANH o en contra de ésta, en los cuales se requiera la presencia del representante legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ARTICULO TERCERO – VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 027 de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

10 AGO. 2012


ORLANDO CABRALES SEGOVIA
 Presidente

Proyectó: Jose Luis Panesso García
 Abogado Especializado Oficina Asesora Juridica

ACTA DE POSESIÓN

Nº 021

El dieciocho (18) del mes de mayo de 2020, se presentó al Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera virtual, **MARÍA FERNANDA ESCOBAR SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.544.725**, con el fin de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA DE AGENCIA CÓDIGO G1 GRADO 07**, Oficina Asesora de Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para el cual fue nombrada mediante Resolución 230 del 12 de mayo de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:


José Antonio Zúñiga Rojas
Presidente

Presidente



Posesionada

Aprobó: Oswaldo Olivert Peña Mantilla -Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) / Componente Técnico 

Revisó: Luz Stella Gómez Moreno – Líder de Talento Humano (E) / Componente Técnico 

Proyectó: Germán Matallana García – Contratista / Componente Técnico 

RESOLUCIÓN No 230 DE 12 MAY 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011 y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 714 de 2012

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar a **MARÍA FERNANDA ESCOBAR SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.544.725, en el cargo de **Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 –Oficina Asesora de Jurídica** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por terminado, a partir de la fecha de posesión de **MARÍA FERNANDA ESCOBAR SILVA**, el encargo efectuado mediante Resolución 072 del 20 de febrero de 2020 a **JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.518.405, del empleo de **Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 –Oficina Asesora de Jurídica** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

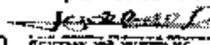
ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 MAY 2020**


José Armando Zamora Reyes
Presidente

Revisó: Oswaldo Olivert Peña Mantilla / Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) /Componente Técnico 

Revisó: Luz Stella Gómez Moreno / Líder de Talento Humano (E) /Componente Técnico 

Proyectó: Gemán Matallana García / Contratista / Componente Técnico 